



ISSN EN LÍNEA
2545-6245
ISSN IMPRESO
2591-3840

REVISTA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

SABER, arte y técnica

Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina
Rosario 532 / Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina. Tel. 5411 4905-5067
investigacionydesarrollo@iupfa.edu.ar



SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

AÑO IV • VOL. 2 • DICIEMBRE 2020-JUNIO 2021

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

Secciones de este número

-  **Editorial**
-  **Criminología y Ciencias Sociales**
-  **Relaciones internacionales y Seguridad**
-  **Estudios de Derecho**
-  **Salud y Bienestar**
-  **Reseña**

Minerva. Saber, arte y técnica
AÑO IV • VOL. 2 • DICIEMBRE 2020-JUNIO 2021
ISSN en línea 2545-6245
ISSN impreso 2591-3840

Staff

Directora: Valeria Gramuglia
Editor ejecutivo: Mariano Pedrosa

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Sabina Frederic - Ministra de Seguridad de la Nación, Argentina
Crio. Mayor Ruben Raimondi - Vicerrector Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina
Dra. Karina Mouzo - Subsecretaria de Formación y Carrera de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación, Argentina
Ing. Esteban Neme - Rector del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina
Dr. Mariano Melotto - Rector del Instituto Universitario de la Gendarmería Nacional Argentina
Dr. Enrique Font - Rector del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, Argentina
Mg. Mariano Gutiérrez - Rector del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, Argentina
Dra. Sabrina Calandrón - Subsecretaria de Derechos, Bienestar y Género de la Secretaría de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del Ministerio de Seguridad, Argentina
Dr. Santiago Galar - Director de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales de la Subsecretaría de Derechos, Bienestar y Género de la Secretaría de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del Ministerio de Seguridad, Argentina

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. Osvaldo Barreneche - Universidad Nacional de La Plata, Argentina
Dr. David Gangitano - Universitat de Barcelona, España
Mg. Victoria Rangugni - Universidad de Buenos Aires, Argentina
Mg. Hernán Olaeta - Universidad de Buenos Aires, Argentina
Dra. Gabriela Seghezzo - Universidad de Buenos Aires, Argentina
Dra. Brígida Renoldi - Universidad Nacional de Misiones, Argentina
Lic. José Arturo Huaytalla Quispe - Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Seguridad y Violencia Social de la Asociación Latinoamérica de Sociología (ALAS), Perú

Revista de la Secretaría de Investigación y Desarrollo, de acuerdo a los lineamientos de Editorial IUPFA

Diseño y diagramación
Cecilia Ricci, Editorial IUPFA

Redacción y administración
Rosario 532, 3° piso (CP1405). Buenos Aires, Argentina. Tel. 4905-5067
Correo electrónico: minervarevista@gmail.com



El acceso a los contenidos de la revista es abierto, libre y gratuito, a texto completo y sin embargos temporales. Esta obra está bajo Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional. Estando firmados los artículos y opiniones, la revista Minerva. Saber, arte y técnica no asume responsabilidad alguna sobre su contenido ni hace suyas las opiniones y posiciones de los autores.

Sumario

Editorial

Valeria GRAMUGLIA

Pág. 4



> Artículo académico

Una tipología sobre la evasión impositiva en la producción agrícola en el sur de la provincia de Córdoba de acuerdo con su legitimidad social

Antonella COMBA

Pág. 6



> Artículo académico

Las capturas internacionales

Edgardo Martín MOSES

Pág. 26



> Artículo académico

Un estudio sobre el punitivismo en Argentina. Análisis de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias (2000-2016)

Delfina DE CESARE / Federico EISENBERG / Erika Laura VERÓN / Pablo ZAPPULLA

Pág. 40



> Artículo académico

La policía y sus alteridades. Dos tiempos de imaginarios acerca de los vínculos entre inmigración y delincuencia en la Ciudad de Buenos Aires

Federico Luis ABIUSO

Pág. 60



> Artículo académico

El Perfil Físico Básico Policial y su relación con el cumplimiento eficaz de las competencias profesionales específicas del personal de la Policía Federal Argentina

Agustín SOCCORSO

Pág. 76



> Reseña

Pedro Baños: Así se domina el mundo. Desvelando las claves del poder mundial

Alejandra FREIRE

Pág. 106



Pautas para autores

Pág. 110



Índice por número

Pág. 116



Editorial

El equipo editorial de *Minerva* y la Secretaría de Investigación y Desarrollo del IUPFA presentan un número que fortalece nuestra publicación y da continuidad a un conjunto de reflexiones críticas que se producen actualmente en el campo de la seguridad. La variedad y cantidad de tópicos que abarca la revista es una muestra de este esfuerzo integrador de reflexiones teóricas y estudio de casos concretos que estamos convencidos implican un aporte sustantivo a la comunidad académica en la que estamos insertos.

El verbo publicar encuentra su etimología en el latín *publicāre*, “poner algo al servicio del pueblo” y luego “mostrar al pueblo”, es decir, hacer público. En español, este término cristalizó en el significado de editar un libro o revista. Cada seis meses la Secretaría de Investigación y Desarrollo del IUPFA pone al servicio del público lector especializado la revista *Minerva*, con la convicción de estar cumpliendo con el antiguo mandato fijado en la historia de esta palabra. Cada artículo comienza a partir de este nuevo volumen a buscar a su lector o lectora y a tejer una red cuya extensión no se puede vislumbrar desde el momento en que escribo estas palabras. Pero el trabajo que hay detrás de cada artículo permite suponer un camino venturoso. En nombre de la Secretaría, agradecemos a las y los autores, evaluadores y todas las personas implicadas en el proceso de iluminar los textos que a continuación resumo.

En “Una tipología sobre la evasión impositiva en la producción agrícola en el sur de la provincia de Córdoba de acuerdo con su legitimidad social”, Antonella Comba expone, a partir de los resultados de una investigación desarrollada entre 2003 y 2015, tres modos de representación social de la evasión de impuestos en la actividad agrícola y los diversos grados de legitimidad que estos despiertan.

Edgardo Moses entrega un artículo sobre las “Capturas Internacionales” desde la perspectiva policial, en él realiza un detallado análisis de cómo la autoridad competente de un país miembro de la OIPC – Interpol las instrumenta, sus efectos en nuestro país y el rol de la Policía Federal Argentina en el marco de las capturas internacionales.

En “Un estudio sobre el punitivismo en Argentina. Análisis de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias (2000-2016)”, Delfina De Cesare, Federico Eisenberg, Erika Laura Verón y Pablo Zappulla llevan adelante un estudio comparativo de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias, prestando especial atención al eje de género y delitos vinculados con estupefacientes, con el fin de encontrar puntos de apoyo que permitan explicar –a nivel cuantitativo y cualitativo– la inflación punitiva.

“La policía y sus alteridades. Dos tiempos de imaginarios acerca de los vínculos entre inmigración y delincuencia en la Ciudad de Buenos Aires” es el artículo en que Federico Abiuso analiza y compara en dos revistas emblemáticas –*Revista de Policía* (1897-1939) y *Revista de Policía y Criminalística* (1995-2011)– las clasificaciones del inmigrante y sus relaciones con la construcción del sujeto delincuente.

Agustín Soccorso presenta los resultados de la investigación que realizó en el marco de las convocatorias de proyectos financiadas por la Secretaría de Investigación y Desarrollo durante el período 2017-2019: “El Perfil Físico Básico Policial y su relación con el cumplimiento eficaz de las competencias profesionales específicas del personal de la Policía Federal Argentina”. Soccorso estudió las condiciones físicas actuales del personal policial para establecer un perfil físico básico requerido en relación con sus funciones específicas y mediante un análisis crítico explica las posibles aplicaciones prácticas de los resultados obtenidos.

En la sección Reseñas, Alejandra Freire ha optado por presentar un libro de divulgación sobre geopolítica escrito por Pedro Baños, un experimentado académico y militar español. En su texto sobre *Así se domina el mundo*, Freire deja constancia de los elementos centrales del libro así como de algunas claves a tener en cuenta a la hora de leerlo.

Lic. Valeria Gramuglia

Directora de *Minerva*

Secretaría de Investigación y Desarrollo (IUPFA)

Una tipología

SOBRE LA EVASIÓN IMPOSITIVA EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA en el sur de la provincia de Córdoba de acuerdo con su legitimidad social*

ANTONELLA COMBA**

Universidad de Buenos Aires,
Argentina
antocomba@gmail.com

RECIBIDO: 25 de septiembre de 2020

ACEPTADO: 27 de noviembre de 2020

Resumen A partir del año 2003, durante las presidencias de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-2010 y 2011-2015), la actividad agrícola se convierte en un especial foco de atención de las políticas de Estado y las agencias de control formal. Nuestro trabajo de campo nos hizo dar cuenta que existe una gran variedad de mecanismos utilizados para evadir impuestos, algunos son más populares, otros fueron descartados, mientras que, de cara a las múltiples regulaciones por parte de la AFIP, se crearon nuevos. Para poder organizar esa multiplicidad de modos de evasión y describirlos de manera densa, decidimos clasificarlos en tres figuras arquetípicas que llamamos “modalidad de evasión blanca”, “modalidad de evasión gris”, y “modalidad de evasión negra”. Esta clasificación responde a los distintos grados de legitimidad social a partir de los cuales se percibe y enuncia cada modo de evasión. Justamente, durante la realización de nuestras entrevistas, advertimos que en el registro de lo social la evasión de impuestos en la actividad agrícola no siempre es legítima, hay algunas evasiones que son socialmente codificadas como “sanas” o “enfermas”. Esta tipología es la que presentamos y desarrollamos en el presente artículo.

Palabras clave evasión de impuestos; delitos de cuello blanco; producción agrícola

A Typology on Tax Evasion Based on Its Social Legitimacy in Agricultural Production in the South of the Province of Córdoba

Abstract In 2003, during the presidencies of Néstor Kirchner (2003-2007) and Cristina Fernández de Kirchner (2007-2010 and 2011-2015), agricultural activity became a special focus of attention of formal agencies of social control. According to our research, in the agricultural production there is a great variety of mechanisms used to evade taxes. During the enforcement of multiple tax regulations by the national tax agency, some more popular, others discarded, while, new ones were created. In order to organize this multiplicity of evasion modes and further describe them, we decided to classify them into three archetypal figures that we call “white evasion mode”, “gray evasion mode”, and “black evasion mode”. This classification responds to the different degrees of social legitimacy from which each mode of evasion is perceived and enunciated by the actors of agricultural production. During our field work, we noticed that in sociocultural terms, tax evasion in agricultural activity is not always legitimate, there are some evasions that are socially coded as “healthy” or “sick.” This typology is what we present and develop in this article.

Keywords tax evasion; white collar crimes; agricultural production

Introducción En los primeros días de septiembre del año 2020, el Tribunal Oral Federal N° 1 de la provincia de Córdoba condenó a siete años de prisión a un empresario agrícola y otras ocho personas por delitos tributarios. Este hecho, inédito hasta el momento en la historia de la Justicia argentina, es el primer caso en el que un tribunal oral condena a pena de prisión por evasión de impuestos.

El vehículo utilizado por los condenados para evadir no fue ninguna maniobra macabra ni espectacularmente “sangrienta” digna de una serie de múltiples temporadas disponible en cualquier plataforma digital. Más bien, parafraseando a Pegoraro (2014), para acercarse a este tipo de transgresiones normativas, como la evasión, agrupadas por la literatura criminológica bajo el título de “delitos de cuello blanco” (Sutherland, 1999; Nelken, 1994; Baigún, 2000; Pegoraro, 2015, entre muchos otros), hay que “sacarse el ketchup de encima”. Hecho eso, es que nos toparemos con la maniobra de evasión utilizada en la flamante condena que introduce este artículo: los condenados comercializaban cereales “en negro” —denominación socioculturalmente creada para designar el delito de evasión de impuestos— por medio del uso de documentación apócrifa —o, de acuerdo a la jerga propia de ese circuito productivo, elaboración y uso de facturas “truchas”—. Básicamente, los condenados convocaban a personas de bajos recursos, quienes, a cambio de una compensación económica (por ejemplo, promesas de gestionar su jubilación o el pago de, en aquel momento, 150 pesos argentinos), eran inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Luego, estas personas registradas “en blanco” eran utilizadas como pantallas para la comercialización ilegal de granos y oleaginosas sin pagar los debidos impuestos.

Si bien esta maniobra ya había sido puesta de manifiesto por algunos medios de comunicación locales del sur de la provincia de Córdoba hace más de una década (Vaca Narvaja, 2008), en el marco de nuestra investigación sobre los modos de evasión de impuestos en la producción agrícola en la misma región entre 2003 y 2015, reconstruimos la diversidad de modos de evasión además del aquí castigado por la condena arriba presentada que reconstruimos a continuación.

La emergencia de la evasión de impuestos en la producción agrícola durante la posconvertibilidad como problema de investigación

El período que llamamos posconvertibilidad se inicia en Argentina con posterioridad a la crisis de 2001 y a la devaluación de la moneda en el año 2002, de la mano del protagonismo de las divisas provenientes de la exportación de cereales y oleaginosas producto de los altos precios internacionales y elevada demanda de *commodities* agrícolas (como fue especialmente el caso de la soja). El contexto estaba marcado por la hegemonía del paradigma del agronegocio, basado en la progresiva agriculturización y sojización de la pampa húmeda y otros territorios hasta ese momento inexplorados para la explotación agrícola.

En ese marco, a partir del año 2003, durante las presidencias de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-2010 y 2011-2015), la actividad agrícola se convirtió en un especial foco de atención de las políticas de Estado y las agencias de control formal. En ese sentido, podemos señalar la refundación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) en el año 2005 o el diseño e implementación de nuevos controles fiscales más severos por parte de la AFIP sobre las personas físicas y jurídicas involucradas en el mercado de granos. Pero fue a partir de la Resolución N° 125,¹ en el año 2008, que la geografía rural y la renta procedente de la comercialización de productos agrícolas se trasladaron al centro de la escena mediática, política y social.

En rigor, fue a partir del año 2003 que, en el marco de los altos precios de los *commodities* agrícolas y su elevada demanda a nivel internacional, el mercado de granos y cereales se vio progresivamente afectado por una serie de controles fiscales que tuvieron por objeto regular las ganancias procedentes de la actividad agrícola y castigar tanto sus ilegalidades como las transgresiones impositivas. Eso, sumado a otros eventos y sucesos políticos como la promulgación de la Resolución N° 125, convergió en una progresiva visibilidad de las transgresiones impositivas cometidas en la agricultura, tornándola en una infracción cada vez más notable y perceptible.

Esta visibilidad pública que empezaron a tener los grandes actores y sus transgresiones cometidas en zonas rurales se magnificaron de la mano de los fuertes y públicos reclamos del sector agroexportador frente a la implementación de restricciones cambiarias en 2011. Por esos años, entre 2011 y 2013, se multiplicó la cobertura mediática de los operativos de control de la AFIP hacia grandes empresas agroexportadoras por supuestos casos de evasión impositiva.

En realidad, la evasión impositiva no es la única clase de infracción que se lleva a cabo en la actividad agrícola. Es más, en el ámbito rural, la evasión de impuestos convive con otras transgresiones normativas, como el trabajo rural no registrado (que también implica la evasión de impuestos, pero de otro orden, vinculados con la seguridad social) o los delitos medioambientales (como el uso excesivo de agrotóxicos). Sin embargo, como efecto de todos los eventos arriba citados, la transgresión normativa que comenzó a adquirir cada vez más visibilidad fue la evasión impositiva en el corredor sojero.

En resumen, la evasión de impuestos es un fenómeno social vívido y presente en el entramado sociocultural cordobés. Como lo afirma una intermediaria en operaciones de compraventa de cereal:

Es que *el más común acá es la venta en negro* de la soja. De los cereales en general, no de la soja. De la soja, el maíz, el trigo, lo que se te ocurra... obviamente no estoy hablando de todo el mundo, ¿no?, pero existe. O sea, en un pueblo como el nuestro, existe. Y *yo lo veo diariamente* [...]. *Pero es muy común la venta en negro. Muy común.* Siempre, cualquier

1. La Resolución 125 buscaba establecer un nuevo sistema de retenciones móviles a la exportación de ciertos productos agrícolas (trigo, maíz, soja y girasol). La intención del gobierno era que el incremento del precio internacional no impactara en los precios internos.

productor, hasta el más grande. Es una manera de no declarar todo y bueno... de no tener después que pagar impuesto a las ganancias y demás. (Intermediaria- 1)

Un abogado del sur de Córdoba opina en el mismo sentido cuando le preguntamos:

Pregunta: [...] ¿Y cuál crees que es la infracción más común en el agro?

Respuesta: Y... *negrear, obviamente*. O sea, me parece que si bien hoy en día la presión fiscal y tributaria que hay, de alguna manera puede llegar a reducir un poco esa gran posibilidad que había antes... hasta hace unos años era típico encontrar la latita con los dólares, pero está claro que lo más [...] *lo que a uno le suena*, vuelvo a decir, o sea, [...] *es obviamente la evasión*. (Abogado- 1)

La evasión en el agro y el control social formal: el sistema penal

La evasión de impuestos está penada por la Ley Penal Tributaria N° 24.769, sancionada en 1996 y modificada con posterioridad por la Ley N° 26.735 en 2011. Ahora bien, desde una perspectiva estrictamente legal, la evasión es un delito porque transgrede el régimen tributario y, por lo tanto, debe y será castigado penalmente. Pero, tal y como fue señalado por Edwin Sutherland y los teóricos de la criminología crítica, los ilegalismos económicos –parafraseando a Michel Foucault (1975)– rara vez son tocados por el sistema penal. Veamos entonces algunos datos del accionar del sistema penal sobre los delitos tributarios en Argentina.

En el Cuadro 1, podemos ver la cantidad de condenas por evasión de impuestos para toda la República Argentina entre 2003 y 2015.

Año	Cantidad de condenas por evasión impositiva
2003	22
2004	34
2005	34
2006	19
2007	34
2008	29
2009	12
2010	14
2011	10
2012	6
2013	1
2014	4
2015	4
Total	223

Cuadro 1. Cantidad de condenas por evasión de impuestos (Ley 24.769) en el período 2003-2015, Argentina. Fuente: Datos del Registro Nacional de Reincidencia.

Primero, los datos que presentaremos a continuación no refieren a actos de evasión cometidos en la agricultura. Desafortunadamente, no existe una base de datos pública que contenga información sobre el contenido de las causas judiciales por evasión. Sin embargo, los números presentados nos ayudan a comenzar a conocer cómo es la *intensidad* del castigo penal sobre las transgresiones impositivas en términos generales.

Segundo, estamos al tanto de los distintos problemas y limitaciones inherentes a las estadísticas oficiales, especialmente en lo que refiere al sistema penal y la persecución de los ilegalismos económicos. Por un lado, tenemos el conocido problema de la cifra negra (Sutherland, 1999). Como la información oficial sobre el delito y el castigo traduce en números el funcionamiento selectivo del sistema de justicia penal es que son estadísticas constitutivamente sesgadas, ya que muestran solamente aquellas transgresiones normativas que son perseguidas y castigadas por la justicia penal. En consecuencia, aquellas infracciones a la ley que raramente son sancionadas —como los delitos informáticos, sexuales, aquellos cometidos por el Estado o los económicos— tienen una mínima representación en los datos públicos y oficiales. Sin embargo, hay mucho que aprender sobre los datos oficiales disponibles, aun en su escasez. Como lo proponen Aaron V. Cicourel y John I. Kitsuse (2012) en su clásico artículo “Una nota sobre el uso de estadísticas oficiales” (publicado originalmente en 1964), la información oficial revela con claridad qué tipo de infracciones normativas están siendo procesadas y castigadas por las agencias de control formal y cuáles no. Por lo tanto, en lugar de desacreditarlas por sus sesgos o falta de periodicidad habría que detenerse a analizarlas para dar cuenta, usando la metáfora foucaultiana, de aquello que el sistema penal castiga o “ilumina” y, de modo especular, aquello que tolera u “oscurece”. Dicho esto, si volvemos por un momento al Cuadro 1, vemos que en un lapso de 13 años hay solamente un total de 223 condenas por delitos tributarios para toda la República Argentina.

Miremos ahora más de cerca la distribución de ese total de condenas en el país por provincia, teniendo en cuenta que nuestro foco de interés es Córdoba. Para una mayor claridad en la lectura, organizamos los resultados de mayor a menor:

Provincia	Cantidad de condenas por evasión impositiva
Santa Fe	59
CABA	52
Buenos Aires	42
Córdoba	15
Mendoza	14
Entre Ríos	7
La Pampa	7
Tucumán	5
Chubut	4
Neuquén	4
San Luis	3
Misiones	3
Catamarca	2

Corrientes	2
Río Negro	2
San Juan	1
Santiago del Estero	1
Formosa	0
Jujuy	0
Chaco	0
La Rioja	0
Salta	0
Santa Cruz	0
Tierra del Fuego	0
Total	223

Cuadro 2. Condenas por evasión de impuestos por provincia en el período 2003-2015, Argentina. Fuente: Datos del Registro Nacional de Reincidencia.

Repasando los Cuadros 1 y 2, nos preguntamos qué información nos proveen estos datos oficiales sobre el control formal penal y las transgresiones impositivas. Por un lado, si observamos estos números desde una óptica estrictamente legal y normativa, que establece que las transgresiones impositivas son delitos a ser castigados, uno podría pensar que los niveles de castigo presentados en la forma de condenas por evasión en ambos cuadros coinciden con la cantidad de delitos de evasión porque, según esta grilla de inteligibilidad, a cada delito de evasión le corresponde su castigo. Eso significaría, por ejemplo, que en el año 2013 la única condena por evasión en todo el país refleja la casi inexistencia de los delitos fiscales en Argentina y que, por el contrario, en los años 2004, 2005 y 2007 tenemos puntos álgidos de condenas por evasión por la supuesta existencia de más conductas evasoras. Pero, por el otro, si analizamos estos datos desde el enfoque crítico del control social, las conclusiones a las que arribamos son opuestas.

Precisamente para los autores críticos del sistema penal y el control social formal (Rusche y Kirchheimer, 1984; Taylor, Walton y Young, 1973; Melossi y Pavarini, 2016), lo que dice la letra de la ley y cómo efectivamente funciona el sistema de justicia penal son dos asuntos completamente diferentes. En realidad, para el enfoque crítico de los estudios sobre el delito y el castigo, hay que concentrarse en la política criminal y en su orientación. En ese sentido, habría que atender a su funcionamiento selectivo, organizado en torno a la represión de algunas infracciones y a la tolerancia de otras (Foucault, 1975). Precisamente desde este acercamiento crítico, las 223 condenas por evasión para todo el país y las 15 condenas puntuales para el caso de la provincia de Córdoba ponen en evidencia cómo la energía punitiva se concentra en el castigo de aquellas transgresiones normativas vinculadas a pequeños robos, delitos violentos (por ejemplo, homicidios) o el tráfico de drogas a muy baja escala realizada por hombres jóvenes de sectores socioeconómicos bajos, la mayoría de ellos sin educación y que viven en las periferias urbanas, mientras que tolera infracciones a la ley más dañinas, como la evasión de impuestos realizada por otros sectores sociales que gozan de mayor legitimidad social.

La evasión en el agro y el control social formal: la AFIP

Uno de los legados más importantes para la criminología y la sociología del delito y el control social ha sido la afirmación realizada por Edwin Sutherland allá por 1949 cuando argumentó que la justicia penal es selectiva y que, como resultado, algunos incumplimientos normativos como la publicidad engañosa, la competencia desleal, el soborno, el fraude o la evasión de impuestos generalmente se resuelven por una vía civil antes que penal. Esta premisa nos llevó a preguntarnos, entonces, si durante la posconvertibilidad se desplegaron otros mecanismos de control formal sobre la evasión impositiva en la actividad agrícola.

En rigor, entre los años 2003 y 2015, las transgresiones impositivas en la actividad agrícola se convirtieron en un fenómeno de interés por parte del órgano regulador del Estado: la AFIP. Durante ese lapso, el órgano regulador en términos fiscales promulgó un total de 62 Resoluciones Generales con el objetivo de supervisar el desenvolvimiento cotidiano del comercio de cereales y oleaginosas y sancionar las irregularidades impositivas que allí ocurren. Toda esa batería de normas tuvo como propósito modificar los procedimientos administrativos y sistemas de información para saber con más certeza *quiénes* conforman el mercado de granos, *cuántas* toneladas de producción agrícola tienen y comercializan, y *adónde y por cuáles medios* se trasladan, e imponer sanciones administrativas frente a infracciones fiscales detectadas en el mercado de granos.

La activa presencia de la AFIP fue una cuestión que apareció en los titulares de los principales diarios nacionales con leyendas como: “La AFIP realiza un nuevo megaoperativo contra las principales cerealeras” (2011, *Clarín*); “Control de inspectores de la AFIP sobre 3.000 campos de soja” (2011, *Clarín*); “Crean un registro de control de granos que dependerá de la AFIP” (2014, *Clarín*); “La AFIP pretende ubicar con GPS los depósitos de soja” (2014, *Clarín*); “La AFIP refuerza controles en la compra-venta de granos” (Longoni, 2015 [*Clarín*]) o “Nuevo control antievasión para el agro” (Kanenguiser 2011 [*La Nación*]); “La AFIP exige datos en los campos en plena cosecha” (2011, *La Nación*). En aquel momento, proliferaron páginas web y blogs que discutían la profundización de los controles fiscales y qué hacer frente a ello con titulares como: “La AFIP detectó 34.000 toneladas de granos no declaradas y anunció que profundizará controles” (2010, *Infocampo*); “La AFIP salió a controlar cosechas en la zona núcleo” (2011, *TodoAgro*); o “Socorro! Soy asesor de un pequeño o mediano productor agropecuario. Regímenes de información de granos” (2011).

Al mismo tiempo, en el testimonio de nuestros entrevistados aparece de manera contundente la afirmación de que la política tributaria cambió para con la agricultura entre los años 2003 y 2015. Tanto profesionales de empresas exportadoras, productores agrícolas, ingenieros agrónomos como contadores y abogados del órgano tributario concordaron sobre el renovado vigor de las regulaciones y controles ejercidos por la AFIP en el mercado de granos. En las palabras de un ingeniero agrónomo:

Si hay algo que hizo bien el kirchnerismo es cortar los canales de evasión. Punto uno. *Porque si vos me vas a preguntar a mí antes del 2006, 2007, si se evadía... Todo se vendía en negro...* Bueno, se dibujaba lo que vos querías. Bueno, todos sabemos cómo era la historia. (Ingeniero Agrónomo- 1)

De modo similar opina un profesional miembro de una de las mayores empresas de comercialización de granos del país, quien nos cuenta:

Lo cierto también es que *han avanzado mucho en materia de control fiscal en la AFIP*, lo cual ha llevado por supuesto trabajos administrativos de mayor complejidad, tanto en las

empresas nuestras como para el productor agropecuario. *Ya no es tan fácil como antes que vos vas a un campo, cargás la soja o los granos, te pagan en efectivo en el camión y ya está... Se sigue haciendo, pero los controles se han intensificado mucho.* (Licenciado en comercialización- 1)

Ahora bien, contrariamente a lo que podría ocurrir con el sistema penal, ante el órgano fiscal sí pudimos observar la existencia de verdaderos sentimientos de temor hacia el control social formal en términos fiscales. Un corredor de cereales nos comenta:

Mirá, actualmente está mucho más controlado. Eso está bueno. Años atrás era un chiquero... Había más "valijeros"² que gente comprando en blanco... Pero se controló bien. Hoy no te digo que no hay... Existe, pero hay mucho menos... La AFIP te pueden dar de baja del Registro de Operadores como corredor. Y si te dan de baja, te paran la máquina y te funden. Hay que tener mucho cuidado. (Corredor de cereales- 1)

Un acopiador de cereales insinúa lo mismo cuando nos cuenta:

Entrevistado: *La venta en negro de cereal primero que no se hace en el macro volumen que se hizo en 2009, ya no se hace más, ¿bien? Porque el sistema de control es total y te bajan de un hondazo, porque está todo cruzado... Hay que sacar toda esta estructura de impuestos y poner un solo impuesto, la primera venta. Listo, se termina todo esto. Impuesto al cheque, esto, lo otro, es un infierno, nadie puede comprar porque no te podés dedicar a lo que te tenés que dedicar y aparte vivís con miedo.*

Pregunta: ¿Por qué?

Entrevistado: *Porque la primera pisada fuera de lugar y te dejan diez meses fuera del sistema, te sacan del Registro. ¿Está claro? No es que volvés rápido... Andá a hacer la cola y esperá. ¿Se entiende?* (Acopiador de cereales- 1)

Ahora bien, todas las reglamentaciones y controles fiscales emitidos y aplicados a nivel macro o federal fueron modos de control que se desplegaron sobre consolidados modos de evasión en el agro cordobés. Por eso, más que dar cuenta de cuán efectivos fueron estos controles en suprimir la evasión, nos dedicamos a entender cómo el control social es una variable más que estructura el campo de relaciones sociales y de poder desde donde surgen y se reproducen los ilegalismos, como los impositivos. Precisamente, desde nuestra perspectiva no existe una relación de exterioridad entre control formal e ilegalidad, es decir, las políticas de regulación y sanción no se aplican como una fuerza exterior que elimina la evasión. Al contrario, hay que pensar que la evasión impositiva es el producto de fuertes relaciones sociales, relaciones que configuran y son configuradas por la evasión impositiva. Asimismo, el control formal —en su formato penal y tributario— es una variable que estructura y afecta a los mecanismos creados para evadir impuestos, esto es, los métodos de evasión están profundamente arraigados en la trama social agrícola. Por eso, en relación con las políticas de control es posible entender cómo algunos mecanismos utilizados para evadir cayeron en desuso mientras que se crearon otros. Precisamente, la finalidad de examinar de manera pormenorizada los castigos —rara vez— aplicados por el sistema penal y las regulaciones y sanciones administrativas aplicadas por la AFIP sobre el mercado de granos es dar cuenta de cómo ese control formal es una fuerza que afecta y estructura los ilegalismos impositivos agrícolas tal como lo ponemos en evidencia a continuación.

2. Personas que se dedican a la compraventa informal de productos agrícolas, sin registro ante las entidades estatales y por ende sin pagar impuestos.

Tres modos de evasión en la actividad agrícola cordobesa: “evasión blanca”, “evasión gris” y “evasión negra”

En rigor, nuestro trabajo de campo nos hizo dar cuenta de que existe una gran variedad de mecanismos utilizados para evadir impuestos, algunos son más populares, otros fueron descartados, mientras que, de cara a las múltiples regulaciones por parte de la AFIP, se crearon otros nuevos. Para poder organizar esa multiplicidad de modos de evasión y describirlos de manera densa, decidimos clasificarlos en tres figuras arquetípicas que llamamos “modalidad de evasión blanca”, “modalidad de evasión gris” y “modalidad de evasión negra”. Estos diferentes modos son el resultado de fuertes y sólidas relaciones sociales entre los distintos actores que entran en relación en la producción agrícola que sintetizamos en la Figura 1.

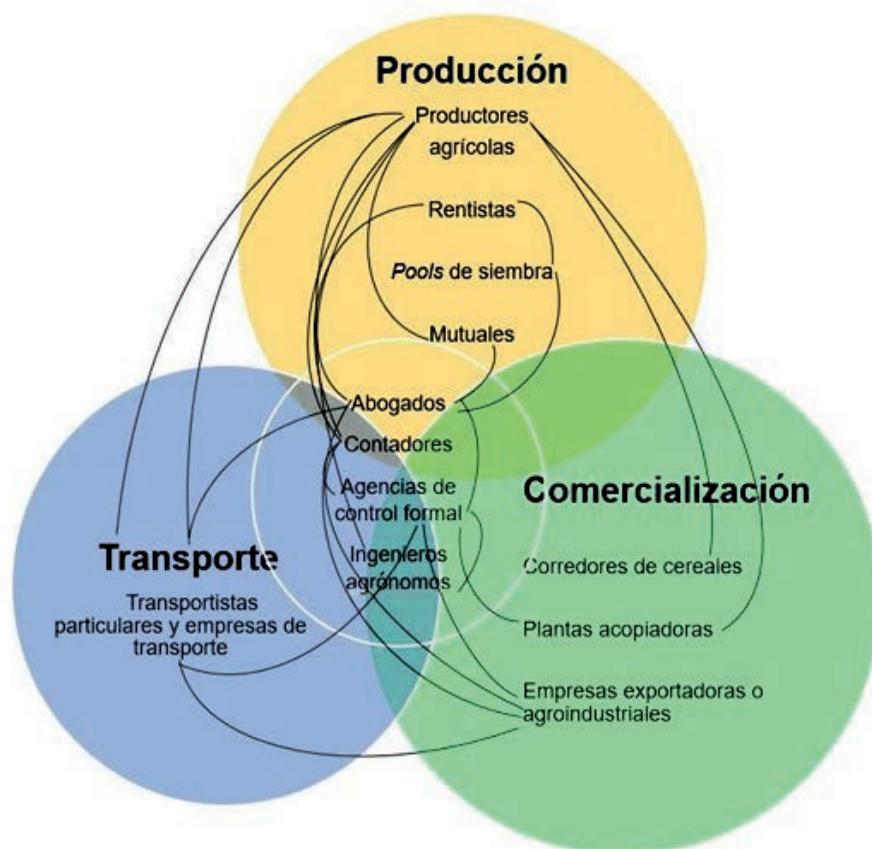


Figura 1. Modalidades de evasión impositiva en la producción, transporte y comercialización agrícola del sur cordobés. Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, nuestra clasificación en tres modos no tiene correspondencia alguna con la subdivisión legal que hace el régimen penal tributario (Ley 24.769) sobre la evasión entre, por ejemplo, evasión simple o evasión agravada, diferencia que se fundamenta en la cantidad de dinero evadido. Esa es una taxonomía propia de la visión legal y normativa sobre la evasión. Al contrario, el criterio a partir del cual elaboramos nuestra clasificación es el de los grados de legitimidad social a partir de los cuales se percibe y enuncia cada modo de evasión.

Justamente, durante la realización de nuestras entrevistas, advertimos que en el registro de lo social la evasión de impuestos en la actividad agrícola no siempre es legítima, hay algunas evasiones que son socialmente codificadas como “sanas” y otras como “enfermas”. Así, evadir impuestos por medio de facturación apócrifa o por medio de contratos de arrendamientos fraguados es, desde la perspectiva legal propia de la grilla normativa, lisa y llanamente una acción ilegal más allá del medio concreto utilizado. Allí, el asunto es conocer si se alcanzó el monto de dinero evadido a partir del cual esa acción se transforma en ilegal. Ahora bien, nuestros entrevistados introducen otras diferenciaciones. Por ejemplo, consideran que evadir por medio de la subdeclaración de una porción de las ganancias obtenidas o evadir por medio del transporte de cereales y oleaginosas sin Cartas de Porte *son evasiones diferentes*, porque la primera es percibida como más nociva que la segunda. Por eso, algunos son contruidos y enunciados como “más ilegales” –caso de la “modalidad de evasión negra”– mientras que hay otros que son socialmente entendidos como legales –ejemplo de la “modalidad de evasión blanca”–. Así, la construcción de los modos de evasión en base a los colores “blanco”, “gris” y “negro” representa las gradaciones en los niveles de aceptación social de cada uno de estos modos de evasión. Por eso, insistimos en que el criterio a partir del cual construimos los modos de evasión “blanco”, “gris” y “negro” es sociológico y en ningún modo legal o normativo.

MODALIDAD DE EVASIÓN “BLANCA”

El primer modo de evasión lo denominamos “blanco”, porque en este caso se logra por medio de la subdeclaración de las verdaderas ganancias obtenidas por medio de la actividad agrícola o de las cantidades reales de toneladas de cereal que se poseen ante la AFIP. Entonces, subdeclarar ganancias trae como consecuencia pagar menos impuestos a las ganancias; y declarar un volumen menor de productos agrícolas de los que realmente se tienen crea un saldo de cereales y oleaginosas que no está registrado ante el organismo oficial, de modo que más adelante se puede comercializar ilegalmente. Llamamos a este modo “blanco”, porque si bien hay evasión como en los otros dos, en términos sociales goza de altos grados de aceptabilidad, ya que la voz nativa considera que, en definitiva, evadir impuestos por medio de la subdeclaración no es “tan ilegal”, dado que son personas físicas y/o jurídicas que están inscriptas en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas y que presentan declaraciones juradas ante la AFIP, solo que lo hacen de manera subvaluada.

Dentro de los distintos vehículos o maniobras que identificamos en nuestro trabajo de campo en este modo de evasión, traemos como ejemplo la firma de contratos de arrendamientos con valores subvaluados. Lo que ocurre es que cuando se firma el contrato se registra un precio a pagar menor del que finalmente se le realiza al propietario de la tierra. Como resultado, una porción de la ganancia obtenida por el alquiler de la tierra no se constata y queda “en negro”, por fuera de cualquier registro formal. Como nos informa una intermediaria en operaciones de compraventa de producción agrícola:

Sí, sí, totalmente. *No es algo oculto*, no. De hecho mi papá, por ejemplo, es comisionista³... como lo ven normalmente para hacer compraventas de campos, alquileres y demás, normales, inclusive los alquileres de campo. *Los alquileres de campo tienen una parte en negro y te lo pide el dueño del campo para no declararlo...*Y te dicen: “*Que el 60 sea en blanco y el 40 en negro*”. Ese es el planteo. *Ese 40 viene en efectivo, sin declarar. Puesto arriba de la mesa. Así es el negocio. Entonces ya tenés un 40% donde no pagás impuesto a las ganancias.* (Intermediaria- 1)

3. Los comisionistas son personas que se dedican a poner en contacto a personas o productores que venden cereal con quienes desean comprar a cambio de una comisión.

En este extracto de entrevista queda claro como el productor, entonces, tributa solo sobre una parte de la ganancia realmente obtenida por el arrendamiento de la tierra. Pero, ¿cómo se lleva a cabo esta operación? En las palabras de una abogada, cuya familia se dedica a la explotación agrícola:

La gente lo que hace es acordar entre ellos, te dicen cuántos quintales de soja se va a pagar por el arrendamiento de tantas hectáreas y se acuerda. *Y después de que se acordó eso, te doy un ejemplo, se dice 6 quintales de soja por hectárea se dice inmediatamente "bueno, vamos a poner en el contrato 3 o 4 quintales de soja"... Lo otro nunca se declara, no existe ningún recibo, no existe nada y hay como un acuerdo tácito de que ninguno de los dos va a faltar a esa palabra, digamos, como que queda ahí. Porque realmente no existe ninguna herramienta legal para hacer cumplir eso. (Abogada- 3)*

Este modo de evasión ocurre en el momento de la producción. Pero, en el momento del transporte, también mapeamos otros modos de evasión socioculturalmente codificados como "blancos".

Justamente, en el momento del transporte, la evasión por subdeclaración se logra del siguiente modo: se solicitan formalmente Cartas de Porte a la AFIP (que, recordemos, para ello esa persona debe estar debidamente inscripta como contribuyente en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas), pero se subregistra la cantidad real de toneladas de cereales y oleaginosas que efectivamente se están transportando. Esto no quiere decir que se esté transportando mercadería sin Carta de Porte (como sí ocurre con la evasión "negra"), sino que se tiene ese documento comercial, aunque con valores subvaluados. En las palabras de un productor agrícola: *"Las Cartas de Porte las hacen truchas. Eso lo escuchás y lo ves, y es así"* (Productor agrícola- 2). O como nos afirma un policía provincial:

Uno que mucho se ha visto es un camión que lleva 30 mil kilos, *te ponen 25, y 5 mil kilos no los registran... Pero bueno, tiene que estar metido el de la balanza y el acopiador, tiene que haber un acuerdo. Entonces en vez de llevar 30 mil kilos el camión lleva 25... 5 no figuran en ningún lado. (Policía- 1)*

Sin embargo, este medio de evasión se vio comprometido por los intensivos y extensivos controles y regulaciones fiscales. Por eso un corredor de cereales nos afirma que hoy en día ya no es tan utilizada. En sus palabras:

Por supuesto, van a una comisión. *O sea, ahí se juegan todos y ganan todos...* e, inclusive, tengo el conocimiento que hasta el camionero está asegurado, que si lo llegan a agarrar tiene el asesoramiento, está asegurado. *"Si te enganchan quedate tranquilo que el abogado te lo pagamos nosotros". Es una maniobra que antes era usual... Me parece que hoy en día ya lo veo muy difícil. (Abogado- 1)*

Si bien esta es una modalidad que cayó en desuso, eso no implicó la ausencia de irregularidades fiscales en el momento en que se circulan granos y oleaginosas. Una vez más insistimos en que el control formal no anula las transgresiones, sino que se conforma como una variable constitutiva que las moldea o, en todo caso, estimula la creación de otras nuevas como la que mencionamos a continuación.

MODALIDAD DE EVASIÓN “GRIS”

El segundo modo de evasión lo llamamos “gris”, porque es una estrategia de evasión que ya presenta una gradación de legitimidad social menor. Lo central de este modo es el engaño. Aquí, se evita pagar los impuestos correspondientes por medio de la falsificación, manipulación o creación de documentos y/o facturas para engañar al órgano tributario sobre las ganancias obtenidas, el volumen de mercadería agrícola que se posee o, principalmente, quién es el beneficiario final de las ganancias obtenidas o comercializadas. Este modo representa un paso adelante en la gradación de la paleta de grises y se diferencia del modo anterior porque aquí la voz nativa considera que es “más perjudicial” la evasión por medio de documentación apócrifa, porque se están creando personas físicas y/o jurídicas o actividades económicas que realmente no existen. Asimismo, la aceptabilidad social decrece porque, supuestamente, es un modo de evasión que permite evadir un volumen mayor de dinero que el anterior, que es el modo “blanco”.

Fue una constante en el testimonio de nuestros entrevistados la enfática aseveración del punto de quiebre que se experimentó en el control fiscal respecto al transporte durante la posconvertibilidad. En todas estas voces del mundo agrícola aparece con claridad la mención al antes y después del control por parte de AFIP cuando se circulan granos y cereales. Es así que varios de los entrevistados nos comentaron como esos controles cercenaron medios popularmente usados para transportar cereal “en negro”, a la vez que estimularon la creación de otros nuevos. Uno de esos nuevos medios consiste en el engaño a la AFIP sobre la cantidad de toneladas de cereales y granos que se transportan por medio de la clonación de las cartas de porte. Entonces, si bien se utiliza Carta de Porte para evadir tal y como ocurre con la modalidad “blanca”, en este caso, antes que registrar valores subvaluados, se procede a falsificar las cartas de porte para engañar al órgano tributario. Tal como lo indica uno de nuestros entrevistados: *“Y lo más heavy que he visto es cuando tienen una Carta de Porte original, les sacan una copia y por ende salen dos camiones, uno con la original y otro con la fotocopia... Muy habitual. Muy, muy habitual...”* (Abogado-1). El objetivo de clonar las cartas de porte es, nuevamente, evitar declarar toda la producción agrícola que efectivamente se transporta, solo que aquí directamente se adulteran las Cartas de Porte. En palabras de un policía provincial: *“A lo mejor para llevar desde un campo a otro manejan cinco camiones con una sola Carta. Entonces va un camión, se la entrega al otro y va y viene”* (Policía- 1). Fundamentalmente, este mecanismo consiste en solicitar una Carta de Porte a la AFIP, pero reutilizarla varias veces para trasladar una cantidad de toneladas mayor sin declararlas. Es así como se logra que una porción de la producción agrícola se transporte de manera ilegal y permanezca en el margen, en una economía subterránea.

Si bien mencionada como una maniobra usual, algunos de nuestros entrevistados reconocieron que esta manera de utilizar las cartas de porte se discontinuó debido a los múltiples controles fiscales aplicados sobre el transporte. En palabras de un abogado:

Es una jugada burda... hoy en día por ahí es un poco más difícil, pero hasta hace un tiempito era muy común... Bueno, lo de la Carta de Porte hoy es mucho más difícil, porque el control se hace no solamente tributario, sino también de la policía... digo, hoy en día es como que se ha cerrado un poco más el cerco, pero hasta hace un tiempo era muy, muy habitual. (Abogado- 1)

Las nuevas exigencias impositivas implementadas durante la posconvertibilidad afectaron de manera directa la economía en las sombras de granos y cereales. Pero, esa pluralidad de regulaciones introducidas por el órgano tributario no anuló los ilegalismos impositivos agrícolas, sino que inauguraron nuevos canales de expresión y realización de la evasión. En el caso del momento del transporte, mapeamos algunos de esos cambios con el ejemplo mencionado sobre las Cartas de Porte. Ahora bien, en el marco de la comercialización, toda esta batería de regulaciones en la producción agrícola implicó también la creación de nuevos mecanismos para engañar a la AFIP y poder comprar y vender “en negro” sin pagar los correspondientes impuestos. Bajo el modo “gris” un nuevo medio de evasión que –según averiguamos– consiste en el armado de perfiles falsos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, o como es denominado por la jerga rural, “armar carpetas truchas” para comprar y vender granos y cereales de manera ilegal, pero sin despertar sospechas por parte de la AFIP.

Toda persona física o jurídica para participar del mercado de granos en los distintos segmentos de la cadena agroindustrial debe estar debidamente registrada en el mencionado Registro con su número de CUIT, domicilio fiscal, escritura del campo o de la planta acopiadora con sus respectivos balances contables, entre muchos elementos más. Las “carpetas truchas” hacen referencia al cúmulo de documentos y papeles apócrifos que ensamblan plantas acopiadoras, grandes productores de granos, empresas exportadoras o todo aquel que busque enmascarar su producción ante la AFIP para poder anotarse en el Registro como un contribuyente supuestamente real. Pero, en verdad, esa inscripción es una pantalla, un engaño, que se utiliza para comprar granos y cereales “en negro” bajo una apariencia de legalidad. El siguiente extracto de entrevista a un corredor de cereales contiene de manera sintética en qué consiste esta maniobra:

Yo te explico cómo es para *vender en negro*... Vos sos productor, tenés soja y querés vender en negro. Yo soy un comprador en negro... Yo tengo una *carpeta trucha*. Sea de un acopio o de un productor, de lo que sea. Yo te lo compro a vos... O sea, *ojo, al sistema siempre termina todo en blanco, lo que se negrea es el paso del productor al tipo que te lo compra. Por eso te cobra el 10, 12% del valor para blanquearla. Se blanquean con carpetas truchas, pero se blanquean. ¿Cómo vendo esa soja para la exportación? Con mi carpeta. Yo mañana armo mi carpeta de un acopio que se llama... no sé, Juancito Cereales. Yo te compro a vos en negro y al exportador se lo vendo en blanco, Juancito Cereales. Yo para hacerte ese blanqueo cobro. Te cobro... no sé, te digo la verdad, nosotros no hacemos nada en negro, pero sé que te estaban descontando entre un 10 y un 12%... La Carta de Porte la pone el tipo que te lo blanquea. Ya te dije, vos sos productor, vos querés vender en negro, vendés en negro, pero yo soy comprador y por eso tengo una carpeta... Si tengo una carpeta trucha, por ende puedo sacar Carta de Porte, ¿me entendés? O sea, vos sos productor, lo vendés y chau. Yo cargo en el campo tuyo y chau, la Carta de Porte vos ni la ves.*

Pregunta: ¿Y cómo hacen eso? ¿Cómo lo blanquean, con las carpetas?

Respuesta: Con las *carpetas truchas*, claro. *Pero ahí ya caemos que tienen contactos en la AFIP... No estoy diciendo que toda la AFIP, pero vos tenés un contacto en la AFIP y es suficiente... las carpetas habilitadas para laburar, ¿de dónde salen? De la AFIP. Entonces, yo sé bien a quién le estoy habilitando la carpeta... Yo, ponete, soy de la AFIP, venís vos y yo me doy cuenta si me querés meter una carpeta en negro o si realmente querés armar una actividad... Te das cuenta... Yo me doy cuenta, me llaman “che, quiero trabajar con*

ustedes"... Vienen a la entrevista, diez minutos y le tenés que decir "*vos sos negrero, vos querés blanquear, andate*". Son tipos que tienen oficina comercial en Río Cuarto, una planta en Córdoba y sacan mercadería de Santiago del Estero. (Corredor de cereales- 1)

En rigor, esta es la modalidad que se castiga en la condena por evasión que inaugura el presente artículo. En resumen, este mecanismo de evasión consiste en crear perfiles que ante la AFIP tienen una apariencia verídica para enmascarar las operaciones de comercialización ilegales de cereales y oleaginosas. Esos perfiles, que en realidad son falsos, cumplen en términos formales las pautas y obligaciones que establece AFIP para que todos aquellos que participan del mercado de granos se inscriban en el Registro. El tema es que esa registración es un telón que esconde la cantidad de cereales y oleaginosas que se compran y se venden, como también quiénes son sus beneficiarios finales. Entonces, del total que se compra y vende, una parte es necesariamente comercializada "en blanco" para sostener a ese perfil falso y mostrarse así como un contribuyente activo y no falaz de modo de ocultar el resto de las operaciones de comercialización realizadas "en negro".

Ahora bien, ¿cómo se logran estos perfiles falsos? Tal y como aparece en el cuerpo de la sentencia mencionada al inicio del artículo como en las palabras de un fiscal, por lo general se utilizan a individuos de bajos ingresos que, a cambio de dinero o promesas de obtener una jubilación, acceden a dar su firma y así inscribirse en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas en calidad de acopiadores, corredores o empresas exportadoras. Se consiguen números de CUIT falsos, se elaboran balances contables engañosos y luego se utiliza toda esta batería de documentos falseados para constituir sociedades fantasmas o de responsabilidad limitada. ¿Qué se hace a continuación? Por medio de estas múltiples sociedades fantasmas, se subdivide la operación de comercialización en muchas partes y, como resultado, se fragmenta la obligación fiscal de manera que no recaea sobre un solo contribuyente, el que efectivamente lleva adelante toda la maniobra.

En verdad, esta creación de perfiles falsos ocurre tanto para productores agrícolas que buscan encubrir sus operaciones de venta de modo de pagar menos impuestos a las ganancias, como también en el caso de las exportadoras que crean múltiples sociedades para fragmentar y partir su ganancia y así pagar menos impuestos. Como nos informa un productor agrícola: "¿Qué hacen las exportadoras? Ponen, y hay denuncias en la AFIP ya comprobadas, *ponen 100, 200 empresas inexistentes de gente que no tiene ni para comer y con eso vendés en negro*. Cobran en efectivo y después le pagan al productor lo que sea". (Productor agrícola- 1). Ese mismo mecanismo nos es relatado por un fiscal cuando nos comenta:

El caso de una abogada muy conocida en la ciudad que *utilizaba a indigentes para poner cuentas bancarias a su nombre para de ese modo no llegar al límite en el que tenés que declarar en la AFIP tus actividades*. . . básicamente *se utilizan terceros* que son normalmente *personas de bajo poder adquisitivo que aparecen como conformando sociedades y esas sociedades atomizadas* son las que a su vez venden granos a las grandes empresas evitando de ese modo que un solo productor tenga que pagar la carga tributaria correspondiente. (Fiscal 1- Ministerio Público Fiscal)

En síntesis, la creación de perfiles falsos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas permite encubrir bajo una apariencia de legalidad las operaciones de comercialización

ilegales al fragmentar las operaciones de compraventa en muchas sociedades y así atenuar los verdaderos impuestos a pagar en caso de que fuera un solo contribuyente. Pero bajo la modalidad “gris”, encontramos la existencia de otro medio de evasión más. Pasemos a su caracterización.

A diferencia del mecanismo de evasión recién desarrollado, donde el objetivo es evitar pagar impuestos a las ganancias, en este caso encontramos el uso de facturas falsas como medio de evasión para evitar pagar otro impuesto: el IVA. En pocas palabras, este mecanismo consiste en generar gastos ficticios para agrandar la diferencia entre el IVA resultante de lo que se ganó por la venta del producto propio y la cantidad de IVA que se gastó en la producción de ese producto y así tener a favor un saldo técnico mayor. Entonces, mientras más grande sea la distancia entre el IVA débito –que se obtiene por las ventas que realizó– y el IVA crédito –que corresponde a lo que gastó el contribuyente en insumos y gastos para producir– es que quedará más o menos crédito de IVA a favor del contribuyente. Por lo tanto, al conseguir y presentar facturas ficticias donde supuestamente se pagó por servicios –como contables, de asesoría jurídica o de compra de materiales como agroquímicos o semillas que en verdad no se utilizaron– es que se aumenta el IVA crédito y así se sopesa el IVA débito. La meta es, entonces, conseguir o inventar la mayor cantidad de facturas posibles para aumentar el saldo técnico, pero siempre vinculadas a bienes y servicios asociados con la explotación agrícola para no despertar sospechas ante los organismos de control y maquillar la columna de los gastos en relación con lo ganado. En ese sentido, un abogado nos cuenta que

el “top five” de la evasión del productor es generar más servicios de los que recibe... entonces, consiguen facturas truchas... o no reales... en el fondo son truchas, pero que no se condicen con lo que realmente compró de glifosato, de semillas, de insumos para producción... Por ejemplo, cuando vos producís, vos sembrás... El glifosato se tira primero, vos sembrás después. Después se hace aplicación de glifosato según la maleza que vaya creciendo, pero vos le podés hacer una, dos, tres, cinco aplicaciones... A lo mejor le hacen dos aplicaciones y se consiguen facturas por cuatro. Y como está dentro del parámetro normal lo utilizan como elemento para evadir. (Abogado- 2)

El uso de facturación apócrifa también nos fue señalado por una abogada, secretaria de un juzgado federal, cuando nos afirmó:

La modalidad más común, que es la que se ve mucho, es la utilización de facturas apócrifas. O sea de proveedores que para la AFIP después terminan siendo insolventes porque no podrían haber proveído esos productos que dicen descargar... Eso es lo que veo más ahora y es lo que es más difícil es de probar. (Abogada 1- Agencia de control judicial)

Ahora bien, ¿cómo se consiguen esas facturas? Una opción es, tal como lo indica el testimonio anterior, conseguir facturas por la compra de productos vinculados con la producción agrícola que en verdad nunca se utilizaron. Como nos informó un ingeniero agrónomo:

Uno mismo, yo mismo hago la recomendación, generalmente, entre el 5 y 15 de diciembre, mando un mail: “Muchachos, recuerden que esto es fin de año, cierran los ejercicios de las empresas, quieren generar gastos con la compra de agroquímicos e insumos, consúltame”. (Ingeniero Agrónomo- 1)

Por otro lado, un abogado nos cuenta su experiencia personal:

Después, sí me ha pasado que productores me pidan, por ejemplo, comprarme facturas, por ejemplo. Yo que soy monotributista me piden el cachet máximo de mi capacidad de facturación anual, obviamente pagándome una contraprestación, no el valor de la factura y me imagino que para descontarlo para la AFIP... Eso sí me ha pasado. (Abogado-1)

Asimismo, un ingeniero agrónomo nos relató que otro medio de conseguir facturas para generar gastos “en blanco” y luego comercializar los granos y cereales “en negro” es por medio del alquiler ficticio de silos. Se contrata el servicio de alquiler de un espacio físico para almacenar granos, pero en realidad nunca es utilizado, porque el objetivo es conseguir más facturas que generen más gastos:

Yo sé que hay gente que tiene silos, silos de chapa donde te entran 2000, 3000, 5000 toneladas, los alquilan, o sea que cobran un alquiler, la empresa que se los alquila le paga todos los meses el alquiler, pero no los usan... tiene un lugar para jugar que tiene mercadería en ese lugar... entonces, le cae la inspección y le dice que salió de ese lugar... pero no salió de ese lugar... no las usó nunca, pero siempre le pagan y piden las facturas. (Ingeniero agrónomo- 3)

Para resumir, este mecanismo de evasión consiste en el uso de facturas engañosas para registrar de manera falaz ante la AFIP una mayor cantidad de IVA crédito de manera engañosa para así alterar el saldo técnico. Lo interesante en particular de esta modalidad de evasión es que en su realización se conectan necesariamente varios actores de la estructura social agraria ya que, como vimos, las fuentes de facturación apócrifa son desde ingenieros agrónomos que adelantan facturación por la compra de agroquímicos y semillas que todavía no se utilizaron hasta abogados que venden sus propias facturas por supuestos servicios legales que realmente nunca se usaron.

Dicho esto, pasemos entonces a la descripción del modo de evasión que llamamos “negro” para luego esbozar algunas reflexiones finales sobre la morfología que dibuja la configuración de los ilegalismos impositivos agrícolas en el sur cordobés.

MODALIDAD DE EVASIÓN “NEGRA”

Al tercer modo de evasión lo nombramos “negro”, porque en este caso la evasión se logra por medios socialmente catalogados y percibidos como ilegales. Aquí no se utiliza ningún medio para encubrir las infracciones impositivas de la agencia de control formal a cargo; no se subdeclara ni engaña en los montos comercializados ni en el volumen de producción que se tiene o transporta, sino que directamente se transporta o se compran y venden cereales y oleaginosas totalmente “en negro”. En este caso, la AFIP nunca se entera quién los produce, por qué medios y adónde se trasladan estos productos, ni en qué cantidad ni a quién se los comercializa. Más adelante en el relato de nuestros entrevistados, estos modos de evasión son catalogados como “enfermos” o ya directamente como “ilegales”.

La expresión “culata de camión” es otro de los términos luego utilizado para nominar a esta comercialización totalmente informal de granos y cereales. Las palabras de un corredor de cereales resumen con claridad este medio y nos explica en que consiste:

Están los “valijeros” que son los que te pagan con plata, que ya no queda ninguno con todo el control de la AFIP, *pero él te va a pagar de contado. Culata camión le dicen...*

Pregunta: ¿Cómo le dicen?

Respuesta: *Culata camión... Cargan, pesan y ahí nomás te pagan los kilos... Eso se llama culata camión... No te van a cobrar el 12%, te van a descontar el 14%,⁴ que es más o menos lo que sale... A los diez días te pagan y hay veces que no pagan. ¿Y vos cómo reclamás?, si no tenés cheque, no tenés nada. ¿Me entendés? (Corredor de cereales-1)*

Básicamente la maniobra consiste en adquirir productos agrícolas directamente en el campo, donde se los carga sin mediaciones de facturación o contratos en la parte trasera del camión y se paga al contado. Por eso caracterizamos a este medio como “puro”, porque la compraventa se realiza por canales totalmente ilegales sin uso de las Cartas de Porte fraguadas o contratos de compraventa subvaluados. Un ingeniero agrónomo nos cuenta como se pacta y desarrolla esta maniobra:

La más simple es el productor que vende en negro... son personas que te vienen a comprar, *generalmente hay un datero local que es comisionista de algo, o de hacienda o de cereales o fletes... y es, yo te compro maíz para Entre Ríos, entonces te pago al contado, se pacta cuanto se va a pagar, se carga en el campo, se lleva a una balanza pública de las zonas rurales, se pesa, el camión quedará parado ahí o en otro lugar, se hacen las cuentas, se paga en efectivo y chau.* (Ingeniero agrónomo-3)

Como también lo afirma un fiscal federal, *negrear*, es uno de los ilegalismos impositivos más frecuentes en el agro cordobés:

Concretamente, *lo más común es la venta sin la declaración de la misma ante el organismo de aplicación... es decir, la transacción se hace directamente... Es así, hay cosecha, va al silo bolsa y del silo bolsa al camión que va al campo, lo carga al contado, sin que pase por facturación... Es algo muy sencillo de hacer... la modalidad es esa, van diez camiones a un campo y cargan directamente y se lo llevan.* (Fiscal 1- Ministerio Público Fiscal)

Ahora, ¿quién compra “en negro”? ¿Cómo se llega hasta esta persona? Como nos informa un corredor de cereales, en esto hay mucho “del boca en boca”, del conocerse por medio del negocio de granos. En sus palabras:

Y, acá nos conocemos todos, es fácil. Es muy fácil. Si vos estás en el rubro... Porque vos fijate, vos tenés que vender soja en negro, ya me conociste a mí... yo te voy a decir: “Mirá, yo no lo hago, pero tomá, llamá a este tipo que sí sé que lo hace”. Acá nos conocemos todos en el rubro, ya te dije. A lo mejor él te dice: “Yo no lo hago, pero tengo a Juancito”... Te repito, la venta en negro sigue existiendo y sigue habiendo y va a haber siempre. Siempre va a haber. Eso no se va a terminar nunca, porque hay gente que tiene aparatos armados para eso, viven de eso y no van a cambiar de actividad. Viven de eso. Yo conozco gente que se hizo millonaria con eso. (Corredor de cereales-1)

4. El 12% es lo que cobra el que compra el cereal al que vende por hacerlo “en negro” sin pagar los correspondientes impuestos. Entonces, sobre el valor total que tiene la mercadería se realiza un descuento que corresponde al dinero que gasta el que compra “en negro” para luego blanquear esa operación.

Conclusión

Hasta el momento, las teorías criminológicas de orden crítico como la teoría del etiquetamiento o la criminología crítica indican que, por un lado, si bien hay acciones que legalmente están tipificadas como delictivas, eso no implica necesariamente que deban provocar una reacción social de rechazo o condena por parte del colectivo social; y, por el otro, por lo general, las transgresiones normativas vinculadas a los grandes ilegalismos económicos realizados por una clase o grupo que pertenece a sectores medios y altos del orden social no encienden sentimientos punitivos, sino que suelen gozar de aceptación social.

Justamente es la impunidad jurídica y la inmunidad social de este tipo de transgresiones la que motorizó nuestro interés por la evasión de impuestos en la producción agrícola en la provincia de Córdoba. Y, precisamente, es la flamante condena a prisión por evasión de impuestos aplicada en septiembre de 2020 la que reaviva el interés en la materia.

Asimismo, el artículo puso de manifiesto cómo la implementación de controles formales que tienen por objetivo regular la evasión en la posconvertibilidad no eliminó las transgresiones impositivas realizadas en espacios rurales, porque difícilmente las normativas de control puedan extinguir la concatenación relacional y multifacética entre todos los actores de la ruralidad contemporánea, tal como aparecen graficadas en la Figura 1. La transformación en los modos utilizados para evadir impuestos en el agro cordobés nos permite constatar aquello que ya ha sido señalado en términos analíticos por algunos autores en relación con la constante conexión entre la legalidad y la ilegalidad en el transcurso y constitución del orden social (Pegoraro, 2015; Ruggiero, 2000). Por eso, argumentamos que la mayoría de estas maniobras evasoras no se encuentran en un reducto enteramente ilegal, digamos, en una subcultura evasora desconectada de lo que ocurre en el mercado formal de granos. Al contrario, la relación entre legalidad e ilegalidad es más compleja y constante que eso.

Es por eso que no visualizamos al mercado formal e informal de granos y cereales como dos esferas separadas. Al contrario, los ilegalismos están imbricados y hacen posible la reproducción del mercado de granos. Por eso, afirmamos que los ilegalismos impositivos agrícolas se producen y reproducen en el espacio liminar entre lo legal y lo ilegal, donde se concatenan ilegalismos con los actores sociales de la estructura social agraria. Los modos de evasión que llamamos “modalidad de evasión blanca”, “modalidad de evasión gris” y “modalidad de evasión negra” muestran con claridad que las transgresiones impositivas, antes que ser infracciones ocasionales y esporádicas, lubrican cotidianamente los vínculos económicos y productivos entre productores agrícolas de distinto tamaño, corredores de cereales, plantas acopiadoras, ingenieros agrónomos, abogados, contadores, empresas exportadoras y comercializadoras de agroquímicos, semillas y fertilizantes y las agencias de control formal, como la penal y la tributaria. Y que, además, transcurren en una gran zona gris que se encuentra en el intersticio entre lo legal y lo ilegal (aunque esto se ve con más claridad en los modos de evasión “blanca” y “gris” que se llevan a cabo con y a partir de herramientas, formularios y protocolos del ámbito de la formalidad).

Finalmente, analizamos cómo los modos de evasión de impuestos en el agro tienen diferentes grados de legitimidad social que intentamos capturar bajo la tipología de evasión “blanca”, “gris” y “negra”. Si bien estos tres modos tienen la misma finalidad, evadir impuestos, ese objetivo se alcanza por estrategias y mecanismos que son socialmente diferenciados. Es decir, desde el discurso social se percibe como “más sano” un modo de evasión por medio de estrategias de subdeclaración o engaño y “más enfermo” un modo de evasión que ni siquiera recurra al

uso de una “pantalla” para ocultar la comercialización de cereales y oleaginosas “en negro”. En resumen, podemos observar cómo la evasión de impuestos en la producción agrícola es un complejo fenómeno sociocultural que, esperamos, continúe motivando la labor de científicos sociales en su investigación y de juristas en su persecución penal.

Bibliografía

Baigún, D. (2000). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ensayo de un nuevo modelo teórico*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Cicourel, A. V. y Kitsuse, J. I. (2012). Una nota sobre los usos de la estadística oficial. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1(33), pp. 36-52.

Foucault, M. (2006). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Ediciones Siglo XXI.

Melossi, D. y Pavarini, M. (2016). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Editorial Siglo XXI.

Nelken, D. (1994). *White-Collar Crime*. Aldershot: Dartmouth.

Pegoraro, J. S. (2014). Los ricos, esos sí que son peligrosos. [Entrevista realizada por A. Oyhandy, Sofía Sanna, Eliana Gubilei y Santiago Gala]. *Cuestiones de Sociología*, 10.

Pegoraro, J. S. (2015). *Los lazos sociales del delito económico y el orden social*. Buenos Aires: Eudeba.

Ruggiero, V. (2000). *Crime and Markets*. Oxford: Oxford University.

Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y Estructura social*. New York: Colombia University Press.

Sutherland, E. (1999). *Delitos de Cuello Blanco*. Madrid: La Piqueta.

Taylor, I., Walton, P., Young, J. (1973). *La nueva criminología*. Buenos Aires: Amorrortu.

Vaca Narvaja, H. (2008). La Reclutadora. *Revista El Sur* [en línea]. Disponible en <https://revistaelsur.com.ar/nota/474/La-reclutadora>

Fuentes periodísticas

Bertello, Fernando (8/4/2011). Embestida fiscal. Presión sobre los productores. La AFIP exige datos en los campos y en plena cosecha. *La Nación*. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1363207-la-afip-exige-datos-en-los-campos-y-en-plena-cosecha>

Control de inspectores de la AFIP a 3.000 campos de soja (15/3/2011). *Clarín*. Disponible en https://www.clarin.com/economia/economia/Control-inspectores-AFIP-campos-soja_0_Hy6JQH6v7e.html

Crean un registro de control de granos que dependerá de la AFIP (22/2/2004). *Clarín*. Disponible en https://www.clarin.com/politica/crean-registro-control-dependera-afip_0_Hylz401oPml.html

Kanenguiser, Martín (6/9/2011). El frente fiscal. Resolución general de la AFIP. Nuevo control antievasión para el agro. *La Nación*. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1403718-nuevo-control-antievasion-para-el-agro>

La AFIP detectó 34.000 toneladas de granos no declaradas y anunció que “profundizará controles” (12/4/2010). *Infocampo*. Disponible en <http://www.infocampo.com.ar/la-afip-detecto-34-000-toneladas-de-granos-no-declaradas-y-anuncio-que-profundizara-controles/>

La AFIP pretende ubicar con GPS los depósitos de soja (3/9/2014). *Clarín*. Disponible en https://www.clarin.com/politica/AFIP-pretende-ubicar-GPS-depositos_0_Hy1-nl99vXx.html

La AFIP realiza un nuevo megaoperativo contra las principales cerealeras (28/04/2011). *Clarín*. Disponible en http://espectaculos.com/politica/AFIP-realiza-megaoperativo-principales-cerealeras_0_BJzU0zm6D7g.html

La AFIP salió a controlar cosechas en la zona núcleo (5/4/2011). *Todoagro*. Disponible en <http://www.todoagro.com.ar/noticias/nota.asp?nid=15395>

Longoni, Matías (3/3/2015). La AFIP refuerza controles en la compra-venta de granos. *Clarín*. Disponible en https://www.clarin.com/economia/economia/AFIP-refuerza-controles-compra-venta-granos_0_HycKm5w7x.html

Socorro! Soy asesor de un pequeño o mediano productor agropecuario. Regímenes de información de granos (2011). Disponible en <http://www.baverayasociados.com.ar/wp-content/uploads/2011/07/Socorro-Asesor-de-Prod.-Agropecuario.pdf>

Cita sugerida: Comba, A. (2019). Una tipología sobre la evasión impositiva en la producción agrícola en el sur de la provincia de Córdoba de acuerdo con su legitimidad social. *Minerva. Saber, arte y técnica* IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 6-25.

* El análisis y las conclusiones aquí presentadas se encuentran presentes en mi tesis de doctorado titulada “Los ilegalismos impositivos y la trama de relaciones sociales en la producción, transporte y comercialización agrícola durante la posconvertibilidad en el sur de Córdoba, Argentina”. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

** COMBA, ANTONELLA

Licenciada y Profesora en Sociología. Doctora en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Su investigación se ha orientado a la configuración de los delitos impositivos en la actividad agrícola en el sur de la provincia de Córdoba, y a los delitos económicos en general. Docente-investigadora en la Secretaría de Investigación y Desarrollo del Instituto Universitario de la Policía Federal (IUPFA). Profesora Adjunta de Posgrado en “Análisis del Delito I” en la Universidad de Quilmes (UNQ). Profesora invitada en la materia “Criminología” en la Facultad de Derecho de la UBA. Profesora invitada en la materia “Teorías Criminológicas” en la Maestría en Criminología en la Universidad Tres de Febrero (Untref). Actualmente trabaja en PricewaterhouseCoopers (PwC) en el equipo de Forensic & Compliance.

Las capturas INTERNACIONALES

EDGARDO MARTÍN MOSES*

Policía Federal Argentina,
Departamento Interpol, Argentina
edgardomoses@gmail.com

RECIBIDO: 25 de agosto de 2020

ACEPTADO: 20 de noviembre de 2020

Resumen Las capturas internacionales constituyen una de las máximas expresiones de la cooperación policial internacional. Se instrumentan a través de notificaciones rojas y difusiones que son publicadas por la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) - Interpol a requerimiento de la autoridad competente del país miembro que así lo solicita, siempre que se cumpla con determinados requisitos y que no atenten contra los principios de esta organización. Los efectos de las notificaciones y difusiones varían de acuerdo con la legislación interna de cada país. Conforme a la legislación argentina actual, estos documentos habilitan la inmediata detención de la persona requerida y su puesta a disposición del Juzgado Federal en turno de la jurisdicción territorial que corresponda. La Policía Federal Argentina, en su carácter de representante ante la OIPC, de manera cotidiana realiza investigaciones preliminares con la finalidad de determinar la presencia en el país de fugitivos internacionales, proceder a su localización efectiva y a su detención y gestiona la publicación de notificaciones rojas a requerimiento de autoridades judiciales nacionales para efectivizar detenciones en otros países del mundo.

Palabras clave captura internacional; notificación roja; fugitivos; Interpol

International Arrest Warrants

Abstract International arrest warrants are the utmost expression of international police cooperation implemented by Red Notices and published by the International Criminal Police Organization-Interpol if and only they comply with specific requirements and do not threaten the Organization's principles. The notices' and diffusions' effects may vary according to internal applicable law of each country. In current Argentine legislation, said instruments are sufficient for the immediate provisional arrest of a wanted person and to consequently bring them to corresponding Federal Court on Criminal Matters on duty with proper jurisdiction. On a daily basis, the Argentine Federal Police force, as official representatives before the International Criminal Police Organization, conduct preliminary investigations to determine within federal borders whether internationally wanted fugitives are likely to be found in our country, establish unerringly their whereabouts and arrest them. Moreover, said Police force may publish red notices at the request of any national judicial authority.

Keywords international arrest; red notice; fugitive; Interpol

Introducción Existe gran cantidad de material escrito acerca del instituto de las extradiciones. Esta producción suele omitir el análisis de la actividad desplegada por las fuerzas de seguridad en el marco de las capturas internacionales, actividad que en la mayoría de las ocasiones constituye el origen del trámite de extradición. Debemos tener presente que mientras que la extradición es la más clara manifestación jurídica de la cooperación internacional, la captura internacional es su más clara manifestación policial. En términos más sencillos y recurriendo a una analogía cotidiana: mientras el juez es quien ordena una detención, el policía es quien la hace efectiva.

En este trabajo, se busca aportar un panorama acerca de cómo los policías desplegamos nuestra doble función de policía de seguridad y judicial para cumplir con los compromisos internacionales que Argentina ha asumido tanto por ser miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC Interpol) como por haber suscrito numerosos tratados de extradición con países extranjeros.

En tal sentido, se hará un recorrido por los recursos legales disponibles en el ámbito internacional y local para llevar adelante dicha misión; se describirá de manera comparada cómo funcionan estas herramientas de conformidad con los sistemas procesales de cada país; y en particular se explicará el procedimiento que habitualmente siguen las fuerzas de seguridad en la República Argentina.

Interpol y los fugitivos

Los términos "fugitivo" y "prófugo" son habitualmente empleados para describir la situación de aquella persona cuya detención o arresto es solicitado por la Justicia (o autoridad equivalente de acuerdo con la estructura institucional de cada país). Mientras la persona no sea aprehendida reviste ese carácter, sin importar si procura esconderse, permanece en su lugar de residencia habitual o tiene la intención real de ponerse a disposición de la autoridad requirente. Se trata de una situación que motiva la forzosa actividad de las fuerzas de seguridad o policiales y que muy frecuentemente exige la interacción entre las autoridades de distintos países, ya que en muchas ocasiones los fugitivos traspasan las fronteras e inclusive cambian sus identidades. Es por ello

1. Para conocer más sobre la historia de Interpol, véase <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Nuestra-historia>

que Interpol aparece como un actor fundamental y protagónico en la materia. La organización declara que su historia comenzó en 1914 cuando “policías y abogados procedentes de 24 países se reunieron para debatir sobre técnicas de identificación y captura de fugitivos”¹ en esa línea define “fugitivo” y su función respecto de ellos:

Los fugitivos son delincuentes que escapan de la justicia y, como tales, suponen un serio peligro para la seguridad pública mundial. Son personas en movimiento —a menudo, viajan de uno a otro país utilizando documentos robados o falsos— y oportunistas, y suelen sufragar su continua huida de la justicia con otras actividades delictivas. Una de las funciones principales de Interpol desde el momento de su creación ha sido promover el intercambio de información sobre fugitivos y llevarlos ante la justicia en el país en el que cometieron un delito. Este cometido es, si cabe, más importante en el mundo de hoy, donde viajar es muy sencillo y cometer delitos a escala transfronteriza no presenta muchas dificultades.

Notificaciones rojas y difusiones

Quando hablamos de capturas internacionales, hacemos referencia a pedidos de detención preventiva con fines de extradición que los Estados miembros de Interpol solicitan a través de la OIPC, y que están destinados a los restantes países miembros. Los pedidos de detención preventiva pueden asumir dos formas: notificación roja y/o difusión.

2. El artículo 86 del Reglamento de Interpol sobre Tratamiento de Datos, “Examen jurídico por parte de la Secretaría General”, dice: “La Secretaría General llevará a cabo un examen jurídico de todas las notificaciones rojas antes de su publicación para garantizar su conformidad con el Estatuto y demás textos normativos de Interpol, en particular con los artículos 2 y 3 del Estatuto de la Organización”.

Las notificaciones de Interpol son solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a la policía de los países miembros intercambiar información crucial sobre delitos. Existen diversos tipos de notificaciones de acuerdo con sus finalidades (rojas, amarillas, azules, negras, verdes, naranjas, moradas, y especiales de Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) (Interpol, s.f.). Las notificaciones rojas se utilizan para localizar y detener a personas buscadas con miras a su enjuiciamiento o para cumplir condena y es la forma más representativa de la captura internacional.

3. Principalmente debe asegurarse que el requerimiento se ajuste a lo dispuesto en el Estatuto de la OIPC Interpol, en particular lo normado en los artículos 2 y 3. Artículo 2: “Sus fines son: a) conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal; b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común”. Artículo 3: “Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial”.

La difusión es un recurso que puede usarse de manera conjunta o alternativa a la notificación roja. Se trata de una comunicación dirigida a algunos o todos los países miembro de la OIPC, se la considera algo menos formal que la notificación roja.

Estas medidas se registran en las bases de datos de la OIPC Interpol. Permanecen vigentes durante un plazo de cinco años, pasado ese término, el país interesado debe solicitar expresamente que mantiene su interés en la medida.

Estas notificaciones y difusiones que son publicadas y/o registradas en sus sistemas por la Secretaría General de Interpol, a requerimiento de los países miembros de la OIPC, deben cumplir con requisitos formales respecto de su contenido según consta en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos (Interpol, 2019). Los pedidos de publicaciones de notificaciones rojas que los Estados miembros realizan son fiscalizados por la Secretaría General, que además debe efectuar un examen jurídico de ellas² para garantizar su conformidad con el Estatuto³ y demás textos normativos de Interpol. Para realizar este examen jurídico, la Secretaría General cuenta con una Oficina de Asuntos Jurídicos. Existe además un órgano de control externo, la Comisión de Control de los Ficheros, organismo que desarrolla sus tareas de control de manera totalmente autónoma e independiente.⁴ Este organismo analiza y

4. El artículo 36 del Estatuto de la OIPC Interpol, dice: “La Comisión de Control de los Ficheros es un órgano independiente que garantizará que el tratamiento por parte de Interpol de información de carácter personal cumple las normas estipuladas por la propia Organización en esta materia. La Comisión de Control de los Ficheros asesorará a la Organización en todos los proyectos, operaciones, cuestiones de reglamentación o cualesquiera otros asuntos que comporten el tratamiento de información de carácter personal. La Comisión de Control de los Ficheros tratará las solicitudes relacionadas con la información contenida en los ficheros de la Organización. Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros. Artículo 4: Independencia de la Comisión. La Comisión actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

resuelve presentaciones realizadas por terceros particulares cuyos datos figuran en los archivos de la OIPC, y también asesora y resuelve acerca de casos que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General somete a su consideración.

En Europa existe un mecanismo simplificado denominado Orden de Detención Europea (ODE), que surge a partir de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo de la Unión Europea, suscrita entre los Estados miembros (de la Unión) el 13 de junio de 2002. Para la difusión de la “Euroorden”, los países europeos cuentan con el Sistema de Información Schengen (SIS), cuyo acceso está a cargo de las denominadas Oficinas SIRENE, emplazadas en los denominados Estados-Schengen. Se trata de un sistema que facilita los mecanismos de detención y entrega de los fugitivos entre los países europeos. Este recurso no excluye ni desplaza a la notificación roja ni a la difusión descrita en el párrafo precedente, porque los países europeos deben utilizar los canales de la OIPC Interpol para que las órdenes de detención europeas tengan virtualidad en el resto del mundo. Inclusive, si un Estado europeo por alguna razón no pudiera transmitir la orden a través del SIS, podrá recurrir a los servicios de Interpol, tal como expresa la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI), artículo 10, punto 3.

Por otra parte, existen alternativas no policiales para solicitar una detención preventiva con fines de extradición. Se trata de la posibilidad que tiene el país interesado de remitir la solicitud a través del canal diplomático directamente al país en donde se encuentra la persona buscada. Esta forma está más asociada a la cooperación penal-judicial, al ámbito jurídico. Es un método de solicitud de captura por un canal distinto al ámbito policial internacional, y que solamente puede resultar útil cuando el país requirente conoce la localización del prófugo. Y, por supuesto, sus efectos están restringidos a los países en cuestión. En estos casos, el fugitivo podría circular libremente por los restantes países del mundo (miembros o no de Interpol).

Interpol y las capturas internacionales

Históricamente, el origen y fundamento de Interpol ha sido la persecución de criminales que procuraban eludir sus responsabilidades traspasando las fronteras de los países. Estamos obligados entonces a citar algunos conceptos vinculados a esta organización internacional. Con anterioridad se han mencionado los fines y los límites en que la OIPC despliega sus actividades. Cuatro principios rigen estas actividades: soberanía nacional, respeto de los Derechos Humanos, neutralidad y cooperación constante y activa. El respeto a estos principios, tal como se ha expresado, es evaluado por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General al momento de publicar una notificación roja.

De conformidad con el artículo 4° del Estatuto de la OIPC, los países miembros pueden designar a cualquier organismo oficial de policía cuyas funciones están comprendidas en el marco de las actividades de dicha organización. La República Argentina ha designado como miembro a la Policía Federal Argentina mediante el Decreto 684/62, momento a partir del cual dicha institución cumple la función de única Oficina Central Nacional (OCN). De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto de la OIPC, la OCN debe encargarse de mantener el enlace con los diversos servicios del país, con los organismos de otros países que actúen como Oficinas Centrales Nacionales y con la Secretaría General de Interpol. Es una suerte de “Autoridad Central”. Se podría decir que desempeña, en el ámbito policial, una función similar a la que cumple la Cancillería argentina en el ámbito diplomático.

Efectos de las notificaciones rojas en el mundo

Consecuentemente, en la Argentina, la vía oficial para canalizar las capturas internacionales es la Policía Federal Argentina a través del Departamento Interpol. De acuerdo con las normas vigentes, es el único canal autorizado tanto para que los juzgados nacionales hagan extensiva al ámbito internacional una captura como para recibir y dar curso oficial a las notificaciones rojas emitidas por los restantes países miembros respecto de fugitivos localizados en Argentina.

Una vez publicadas, las notificaciones rojas generarán distintos efectos jurídicos de acuerdo a la normativa vigente correspondiente al país en el cual se encuentre el fugitivo. Si bien cada caso es único, podríamos enumerar tres grandes alternativas que pueden plantearse en relación con dichos efectos:

1. *Alerta, localización y aviso al país requirente para que remita el requerimiento vía diplomática.* En países en los cuales no se reconoce a la notificación roja como un instrumento válido para proceder a la detención del fugitivo, la OCN informa y alerta al país requirente acerca de la localización para que pueda activar los mecanismos diplomáticos necesarios. Así ocurre por ejemplo en Chile. Existen otros Estados que si bien no reconocen la notificación roja como orden de captura, suelen adoptar alguna medida migratoria, como el rechazo del ingreso al país o una expulsión. Encontramos procedimientos de esta naturaleza en países como Estados Unidos y Bolivia.

2. *Detención, previo trámite ante la autoridad judicial.* Otros países, si bien reconocen la validez de la notificación roja para la detención, exigen —por sus normas internas— un trámite judicial previo. En Brasil, la Policía Federal puede presentar ante el Supremo Tribunal Federal la notificación roja informando que la persona se encuentra en su país, y obtener una orden de detención de dicho Tribunal. Algo similar ocurre en Paraguay, en donde las autoridades policiales deben recurrir a un juez para que valide la notificación roja y emita la orden de captura en su territorio.

3. *Detención inmediata.* En muchos países miembros de la Organización, las notificaciones rojas habilitan la detención de la persona requerida de manera inmediata y sin ningún trámite previo. En algunos casos, el procedimiento constituye una detención preventiva con fines de extradición, por lo cual comienzan a computarse los plazos legales o contractuales vigentes para que el país requirente remita el pedido formal de extradición, tal como ocurre en Argentina, Perú o Uruguay. En otros casos, la detención es una medida transitoria, dura unas pocas horas, mientras el Estado requirente ratifica su interés a través de una comunicación por la vía diplomática, como ocurre en Colombia.

5. Miguel Sánchez Maluf (2001) plantea que “las confrontaciones entre el Derecho Romano y el Derecho Anglosajón o *Common Law* son constantes. De hecho ha llegado a considerarse como impensable que estos dos sistemas jurídicos puedan llegar a tener algo en común”.

6. Manuel Ossorio (1997) sostiene que el Derecho Anglosajón (*Common Law*) es el “sistema jurídico de los países que han recogido las bases de su derecho inglés, en contraposición a otros sistemas jurídicos, particularmente los de origen romano”, “es el derecho elaborado jurisprudencialmente en esos países en contraposición al origen legislativo”.

Generalmente, las notificaciones rojas son más efectivas en países regidos por el derecho continental,⁵ mientras que aquellos en donde está vigente el derecho anglosajón⁶ no suelen reconocer efectos jurídicos a las notificaciones. Esta situación se vincula con la profundidad del análisis que esos Estados suelen hacer para declarar procedente una extradición. Mientras que en los países regidos por el derecho continental las autoridades no analizan cuestiones vinculadas con la responsabilidad penal de la persona requerida (es decir, no valoran la prueba que existe en su contra respecto del delito imputado), en los países anglosajones sus autoridades exigen que se acredite cuanto menos que existe semiplena prueba de culpabilidad, situación que no surge de las notificaciones rojas. Y, además, para restringir de su libertad a la persona buscada, exigen que se acredite el riesgo de fuga (por ejemplo: antecedentes previos, recursos económicos, vínculos con el poder, etc.).

Si bien los efectos de las notificaciones rojas son variables de acuerdo a la legislación de cada país, lo cierto es que se trata de instrumentos que restringen la libertad de circulación del fugitivo por el mundo. El sujeto perseguido a través de este recurso es detenido o monitoreado por los países miembros de la OIPC que alertan acerca de su presencia, ingresos o egresos. Es decir, aun sin ser arrestado, el prófugo encuentra restringida la libertad de sus movimientos a través de la vigilancia a la que es sometido.

Por otra parte, pensemos en el caso de un fugitivo que es detenido en determinado país que, al final del proceso de extradición, decide no entregarlo al Estado requirente. En este caso, el prófugo no podría ser perseguido nuevamente en ese país, pero en tanto la notificación roja continúe activa, si abandona ese territorio, podría ser detenido en un tercer Estado, en el cual nuevamente sería sometido a un proceso de extradición.

Los efectos de las notificaciones rojas en la República Argentina

En la República Argentina, las notificaciones rojas resultan instrumentos válidos por sí mismos para privar de su libertad a la persona requerida. Esta validez jurídica surge claramente del texto de la Ley 24.767, promulgada en enero de 1997 (Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal), en sus artículos 44 inciso c) y 113, cuya interpretación unánime por parte de los juzgados federales argentinos indica que el arresto requerido a través de Interpol es procedente sin previa intervención judicial.⁷

Antes de la sanción de esta ley, estaba vigente la N° 1612, “Extradición de Extranjeros”, sancionada en 1885. Si bien en ese momento todavía no existía Interpol, dicha ley en su artículo 25 tenía previsto que “en caso de urgencia, los tribunales de la República podrán ordenar el arresto provisorio de un extranjero, a solicitud directa de las autoridades judiciales de un país ligado con la República por tratado de extradición [...] el pedido podrá hacerse por medio de correo o telégrafo”; y el viejo Código de Procedimientos en Materia Penal (Ley N° 2372), en el artículo 671, replicaba estas previsiones. Por lo tanto, durante la vigencia de dicho sistema procesal, si bien tácitamente la vía de Interpol estaba reconocida por la alusión a los medios de *correo o telégrafo*, existía la necesidad de un trámite judicial previo (“los tribunales de la República podrán ordenar el arresto provisorio”). El Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), sancionado en el año 1991 y todavía vigente, solamente tiene una breve referencia vinculada al tema que nos ocupa en el artículo 54, referido a la extradición solicitada por otros jueces, al especificar que “las solicitudes de extradición efectuadas por otros tribunales serán diligenciadas inmediatamente, previa vista por veinticuatro horas al ministerio público”; por lo cual, hasta la sanción de la Ley 24.767 citada *ut supra*, los requerimientos de arresto efectuados a través de los canales de Interpol exigían un trámite judicial previo, careciendo de validez por sí mismas las notificaciones o difusiones.

7. Ley 24.767. “Artículo 44: El arresto provisorio de una persona reclamada por las autoridades de un Estado extranjero será procedente: [...] inciso c) Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol) [...]”. “Artículo 113: En caso de arresto provisorio efectuado sin previa intervención judicial, será competente el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar donde se efectuare y que estuviera en turno al momento del arresto [...]”.

Otra herramienta que la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal aporta es la prevista por el artículo 44, inciso b); según la cual el arresto provisorio es procedente “cuando la persona pretenda entrar al país mientras es perseguida por la autoridad de un país limítrofe”. Se trata de un importante instrumento, pero de interpretación restrictiva a casos de persecución efectiva. Es decir, casos en los cuales el prófugo está escapando de la fuerza policial de un país limítrofe que lo persigue, y logra pasar la frontera.

La realidad actual nos pone frente a situaciones análogas a una persecución, pero respecto de las cuales no se puede aplicar este artículo. Así ha ocurrido (y ocurre) que, por ejemplo,

un fugitivo logra tomar un vuelo (desde un país no necesariamente limítrofe) con destino a la República Argentina; y, mientras está en viaje, las autoridades del país requirente informan a las autoridades argentinas acerca de la inminente llegada. Los trámites administrativos para que una notificación roja o difusión se publique demandan varias horas, por lo cual, si esta persona llega al país en estas circunstancias no podría ser detenida (no hay captura internacional ni persecución en los términos de la ley).

También ha pasado que en el marco de determinada investigación el Estado requirente logra localizar a un prófugo de la Justicia en la República Argentina, y da aviso de esta situación a las autoridades locales por los canales oficiales de Interpol mientras gestiona la publicación de la notificación roja o difusión. En casos como estos, han existido ocasiones en las cuales la prevención logra ubicar al sujeto y debe mantenerlo bajo vigilancia encubierta hasta contar con el instrumento que habilita su detención. Entendemos que se trata de supuestos que deberían ser contemplados o interpretados como otros casos de persecución. En este sentido, se ha planteado ante autoridades políticas la viabilidad de una modificación legislativa a tal fin.

Detenciones aleatorias o producto de controles rutinarios

Cuando en el territorio de la República Argentina una fuerza de seguridad identifica a una persona reclamada por una notificación roja o difusión, debe proceder de inmediato a su detención y puesta a disposición del juzgado federal en turno que por jurisdicción territorial corresponda. En este sentido, se destaca la trascendencia de los controles migratorios, y de los controles poblacionales que realizan las fuerzas de seguridad federales y locales en el marco de sus funciones preventivas.

En los accesos al territorio argentino (aeropuertos, puertos, pasos fronterizos), las autoridades migratorias identifican a los ciudadanos que ingresan o egresan del país. En ese momento, habitualmente se individualizan personas requeridas mediante notificaciones rojas y/o difusiones, las que son inmediatamente aseguradas por la fuerza de seguridad competente en el lugar.

Algo similar ocurre cuando esa identificación se produce en un control vehicular y/o poblacional aleatorio. O cuando una fuerza de seguridad, en el marco de una investigación por un delito ocurrido en Argentina, realiza detenciones o allanamientos e identifica personas que resultan estar requeridas por autoridades extranjeras.

En todos estos casos, es importante la información que las fuerzas de seguridad y autoridades migratorias tengan en las bases de datos en donde realizan las consultas patronímicas.⁸ Hasta hace algunos años, esas bases de datos eran alimentadas manualmente por la Oficina Central Nacional de Interpol, procedimiento que traía como consecuencia que la información fuera parcial y desactualizada.

8. Son las consultas que se hacen por filiación (usualmente los parámetros de identificación son apellido, nombre y fecha de nacimiento), en contraposición con búsquedas que se realizan teniendo en cuenta otros parámetros como huellas dactiloscópicas, fotografías, ADN, etc.

Pocos años atrás, la OIPC Interpol reguló cuestiones vinculadas a esta materia a través del Reglamento de Interpol sobre Tratamiento de Datos. Dicho Reglamento, entre otras muchas cuestiones, en su artículo 21 regula las facultades que las Oficinas Centrales Nacionales tienen para conceder autorizaciones de acceso directo al Sistema de Información de Interpol a organismos nacionales vinculados con la investigación de delitos. A partir de estas regulaciones, la OCN Buenos Aires realizó convenios con todas las fuerzas policiales federales y locales, y con

la Dirección Nacional de Migraciones y les concedió autorización de acceso directo al Sistema I-24/7 de Interpol para las consultas nominales de personas. A través de estos convenios, se regula el procedimiento que deben seguir las fuerzas y organismos cuando detectan a una persona requerida internacionalmente.

La Oficina Central Nacional además fiscaliza las consultas a través de un sistema de “alarmas”. Es decir, cuando en cualquier punto del país se detecta un resultado positivo (identificación de una persona con pedido de captura internacional u otro requerimiento de información) se dispara una alarma que indica el lugar y usuario que realizó la consulta. Asimismo, quien identifica a la persona debe contactarse inmediatamente con la OCN para corroborar la vigencia de la medida en cuestión y eventual temperamento a adoptar; sin perjuicio de confrontar sus propias bases de datos para determinar la existencia de alguna decisión de una autoridad judicial argentina que de alguna manera haya modificado la virtualidad del requerimiento internacional en el ámbito nacional.

En este sentido, puede ocurrir que el sujeto hubiera sido ya detenido con anterioridad y que se hubiese decretado su libertad, o que estuviera eximido de prisión; o inclusive puede ocurrir que su extradición hubiera sido rechazada por las autoridades argentinas. Con respecto a este último caso, cuando un Estado rechaza la extradición de un sujeto requerido por una notificación roja (publicada con motivo del hecho sobre el cual se basó el proceso de extradición), resulta procedente que dicho país solicite que se registre una *addenda* en la notificación, mediante la cual se haga constar esta circunstancia.

Detenciones producto de investigaciones previas. Las averiguaciones preliminares como potestad policial

Sabemos que a partir de una orden judicial de captura, las fuerzas de seguridad pueden realizar investigaciones para localizar al prófugo. La existencia de esa orden avala la mayor parte de las tareas que realicen, y el juez podrá autorizar otras medidas si fueran necesarias para profundizar las pesquisas.

En el marco de las capturas internacionales, se da una situación particular por cuanto, como se expresó con anterioridad, las notificaciones rojas y difusiones constituyen un instrumento válido para proceder a la detención de la persona requerida sin previa intervención judicial (artículos 44, inciso c, y 113 de la Ley 24.767). Por ello, la identificación de la persona requerida durante un control migratorio o rutinario origina la inmediata detención y puesta a disposición judicial.

Las notificaciones y difusiones rojas autorizan, además, a realizar diligencias preliminares tendientes a verificar la posible presencia del prófugo en el país y su posible localización dentro de Argentina. Esta actividad investigativa preliminar forma parte de las potestades autónomas que las fuerzas de seguridad tienen para prevenir delitos. En nuestra legislación procesal actual, surgen de lo dispuesto por el artículo 183 del Código Procesal Penal de la Nación (“*La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia [...] los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores*”).⁹ Es cierto que el nuevo Código Procesal Federal, actualmente con vigencia en las provincias de Jujuy y Salta, no cita de manera expresa estas facultades, pero entendemos que nada va a cambiar en virtud de lo que surge a partir de la interpretación de la Ley N° 24.767, específica en la materia que nos ocupa.

9. Las cursivas son mías.

10. Ley 24.767. Artículo 113: “En caso de arresto provisorio efectuado sin previa intervención judicial, será competente el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar donde se efectuare y que estuviera en turno al momento del arresto. El mismo juez será el competente para conocer en la solicitud de extradición”.

11. Manuel Ossorio (1997) expone que la prevención es el “medio usual de iniciar el sumario en los ilícitos penales que dan lugar a la acción pública, mediante las actuaciones y diligencias practicadas por los funcionarios de la policía tan pronto como tienen conocimiento de la comisión de un ilícito penal de aquella índole, con obligación de informar inmediatamente a la autoridad judicial”.

12. Código Procesal Penal de la Nación. Artículo 227: “No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando: [...] 3°) Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión”.

13. Ley 27.319. Artículo 2°: “Las siguientes técnicas especiales de investigación serán procedentes en los siguientes casos: a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la Ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos; b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero; c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal; d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal; e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal; f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal; g) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas ▶

Las averiguaciones policiales preliminares en esta materia tienen dos objetivos iniciales: el primero es determinar si la persona está en Argentina. Pensemos que la OIPC publica notificaciones rojas diariamente respecto de personas requeridas por todos sus países miembros, la mayoría de las cuales ni siquiera han pasado por Argentina. El otro objetivo es, una vez establecido que la persona se encuentra en Argentina, determinar su localización en el territorio y proceder a su detención, todo ello como regla general, sin previa intervención judicial (esta intervención recién se produce en el instante de la detención).¹⁰

Según nuestra legislación, hay solamente dos supuestos en los cuales habrá intervención judicial previa a la detención. El primero es el que corresponde cuando la solicitud de detención ingresa formalmente por la vía diplomática. De acuerdo con el procedimiento previsto, cuando el pedido de detención preventiva con fines de extradición es presentado por parte de la embajada de un país extranjero en la Cancillería argentina, esta dará intervención al juzgado federal con competencia territorial en el domicilio de la persona requerida o lo enviará a sorteo entre los juzgados federales de la Ciudad de Buenos Aires, si se desconociera el domicilio. Esto resulta necesario además para contar con una orden de detención válida en el territorio argentino cuando el fugitivo no ha sido reclamado a través de una notificación o difusión.

El segundo supuesto está dado por aquellos casos en que la prevención ha establecido la posible presencia del fugitivo reclamado mediante una captura internacional en el territorio argentino, pero su búsqueda se ha dificultado y se hace necesario emplear determinados recursos extraordinarios, inviábiles sin previa intervención judicial. Esto acontece cuando, por ejemplo, es necesario intervenir abonados telefónicos o efectuar determinados requerimientos a organismos que exigen dispensa judicial, por ejemplo, redes sociales como Facebook, WhatsApp u otras; entidades bancarias respecto de información resguardada por secreto bancario, etc.

En estos casos, la prevención¹¹ genera la intervención judicial con la única finalidad de obtener estas medidas excepcionales tendientes a profundizar las búsquedas, y no para que el juez ordene la captura, toda vez que ya existe una captura internacional válida instrumentada en la notificación roja o difusión.

Otra diligencia que hace necesaria la intervención judicial es la obtención de una orden de allanamiento del domicilio donde presumiblemente se encuentra el prófugo, cuando dadas las circunstancias no pueda encuadrarse el procedimiento en lo dispuesto por el artículo 227 inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación.¹² El juez que intervendrá en este caso es el que tiene jurisdicción territorial en el domicilio. Si existiera un juez con intervención previa que corresponde a otra jurisdicción territorial, resulta oportuno analizar si es viable la prórroga de jurisdicción prevista en la Ley 27.319 para delitos complejos. En otros términos, la cuestión sería si el juez puede ordenar un allanamiento en otra jurisdicción territorial si la extradición es requerida por alguno de los delitos detallados en la mencionada ley.¹³ En este sentido, debemos decir que dependerá de la interpretación amplia o restringida que el magistrado haga de la norma (hay ejemplos de soluciones distintas en casos análogos). Consecuentemente, existiendo una interpretación restrictiva en caso de delitos complejos o tratándose de capturas por cualquier otro delito, el juzgado federal que previno deberá exhortar al juez federal correspondiente al domicilio del allanamiento.

Conflicto o superposición de competencias

En la práctica existen casos en los cuales el país requirente solicita la publicación de la notificación roja a través de la OIPC Interpol y, de manera simultánea, requiere por la vía diplomática el pedido formal de detención preventiva con fines de extradición. En estos supuestos, mientras la prevención comienza las averiguaciones preliminares para establecer la localización del objetivo dentro del país, la Cancillería argentina origina la intervención del juzgado federal correspondiente. Casos como estos pueden motivar, en ciertos supuestos, que exista un fugaz conflicto de competencias entre distintas autoridades jurisdiccionales. Por ejemplo, como producto del requerimiento diplomático ha tomado intervención un juzgado federal, y mientras no adoptó ninguna resolución, la prevención logra localizar y detener al prófugo, como consecuencia de lo cual toma intervención también el juzgado federal en turno con competencia territorial. En este caso, los juzgados deberán resolver cuál se declara competente para entender en el proceso de extradición y, si no existe acuerdo, será resuelto por el órgano judicial superior que tengan en común.

Algunos juzgados nacionales en lo Penal Económico han entendido que son competentes en procesos de extradición motivados por delitos de su especialidad, al considerar que el fuero Penal Económico es un fuero federal especial. En estos conflictos de competencia, hasta el momento se ha decidido que las extradiciones deben ser tramitadas ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

Actividad prevencional posterior a la detención

La actividad que la autoridad prevencional despliega como auxiliar de la Justicia en materia de capturas internacionales y extradiciones cesa temporalmente en el momento en que el fugitivo es detenido y puesto a disposición de la Justicia. En ese instante, practicadas las diligencias de estilo, propias de cualquier detención, que en este caso también incluyen las notificaciones al Estado requirente, a la Cancillería argentina, y al Ministerio Fiscal (que en Argentina representa los intereses del Estado extranjero durante el proceso), se inicia propiamente el proceso judicial de extradición, a través del cual la Justicia decide si el Estado argentino entregará al sujeto requerido.

Durante el transcurso del proceso, puede ocurrir que se decrete la libertad del imputado, ya sea porque no se ha remitido el pedido formal de extradición dentro de los plazos previstos en el tratado o en la ley, ya sea porque el juez considera que es procedente disponer su excarcelación. En este sentido, es oportuno destacar que si bien el artículo 26 de la Ley 24.767 expresamente establece que “en el trámite de extradición no son aplicables las normas referentes a la eximición de prisión o excarcelación, con excepción de los casos expresamente previstos en esta ley”, dicha norma ha sido considerada inconstitucional sistemáticamente por la Justicia argentina, que entiende que sí resultan aplicables las reglas procesales generales referentes a la eximición de prisión o excarcelación en materia de extradiciones.

Finalmente, también es importante la actividad prevencional desplegada al momento de la ejecución de la extradición, es decir, al hacer efectiva la entrega del extraditable. El Estado requirente está obligado a ejecutar esta diligencia dentro del plazo de 30 días a computar desde que recibió la comunicación oficial respectiva por la vía diplomática. Dentro de este plazo, la prevención tiene que realizar las coordinaciones con las autoridades policiales extranjeras para que conformen una comisión que debe viajar a la Argentina y recibir al detenido en el punto de entrega (habitualmente el aeropuerto internacional), correspondiendo los gastos de ese traslado al Estado extranjero.

► en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal; h) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal”. Artículo 18: “Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas”.

Publicación de notificaciones rojas por la República Argentina

Otra importante función que desempeña la Policía Federal Argentina a través de su área específica, en su carácter de miembro de Interpol, es la publicación de las notificaciones rojas a requerimiento de los jueces nacionales.

En Argentina, cualquier juez con competencia penal (de cualquier jurisdicción territorial) puede solicitar una captura internacional mediante un oficio dirigido a la División Investigación Federal de Fugitivos y Extradiciones. Este oficio debe reunir los requisitos previstos por los artículos 83 y 84 del Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos (Interpol, 2019): datos de identificación de la persona requerida (datos patronímicos, documentos, y si existen fotos y huellas dactilares); descripción de los hechos por los cuales es requerida su detención; calificación del delito; detalle de las normas infringidas; pena máxima aplicable, pena impuesta o el resto de la pena que debe cumplir; referencias de la resolución que ordena la detención; compromiso de solicitar la extradición por la vía diplomática si la persona resulta detenida.

Recibido el oficio que reúne los requisitos enunciados, la Policía Federal ingresa la solicitud de publicación en los sistemas de la Secretaría General de la OIPC, la cual es sometida a un examen jurídico para determinar que no atenta contra los principios y normas de la OIPC. Efectuado dicho análisis, la Secretaría General puede publicar la notificación, pedir información adicional a la Oficina Central Nacional o rechazarla.

Resulta oportuno destacar que también los procedimientos internos de cada país para solicitar la publicación de una notificación roja son variables. Argentina está entre los países cuyos procedimientos son más sencillos, porque los juzgados competentes pueden solicitar de manera directa a la Oficina Central Nacional la publicación mediante un oficio.

En otros países, la solicitud de una publicación de notificación roja es un procedimiento más complejo, que exige la intermediación de otros organismos o el cumplimiento de requisitos adicionales. Por ejemplo, en Estados Unidos, el Departamento de Justicia hace una evaluación de cada caso para determinar si es viable una notificación roja, teniendo un criterio bastante restrictivo para las publicaciones. En Chile, previo a la publicación, deben tener acreditada la posible localización del fugitivo en un país extranjero.

La Oficina Central Nacional Buenos Aires realiza un seguimiento de las notificaciones rojas publicadas a requerimiento de la Justicia argentina. Es, además, el organismo que recibe las comunicaciones referentes a las detenciones que se producen en el mundo a pedido de los jueces nacionales y realiza todas las comunicaciones oficiales para dar inicio a los procedimientos de extradición.

En el marco de las solicitudes citadas, en determinados casos, realiza también tareas de investigación tendientes a obtener información que facilite la localización del fugitivo en el extranjero y coordina esfuerzos con las autoridades policiales extranjeras para lograr el objetivo.

Consideraciones finales

La estructura federal argentina en materia de seguridad se traduce en la existencia de fuerzas policiales locales o provinciales, y fuerzas federales. La prevención y represión del delito común a cargo de las primeras, y de los delitos complejos y federales a cargo de las últimas. Existen cuatro fuerzas federales con funciones bastante bien definidas en sus normas. Si analizamos las leyes que las regulan y las funciones que desarrollan en la práctica diaria, podemos apreciar que la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria tienen misiones exclusivas y excluyentes, que nunca se invaden recíprocamente (fronteras terrestres, vías navegables, aeropuertos). En cambio, cuando analizamos las amplias competencias de la Policía Federal Argentina, resulta difícil definir cuáles son sus misiones exclusivas y excluyentes, porque continuamente las restantes fuerzas federales superponen e invaden las atribuciones propias de la Policía Federal.

Esta situación resulta más notoria desde el año 2016, cuando la Policía Federal abandonó totalmente la prevención y represión de delitos ordinarios en la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose frente al desafío de refundarse como una fuerza federal de élite, con una nueva identidad.

La temática abordada en este artículo está vinculada a una misión protagónica de la Policía Federal Argentina, como representante frente a la OIPC Interpol, y como organismo centralizador en el tratamiento de las capturas internacionales, tratándose de misiones exclusivas y, en algunos aspectos, excluyentes. Misiones que forman parte de la construcción de esa nueva identidad.

En muchos países, el tratamiento integral de los fugitivos es competencia de una fuerza específica. En Argentina, la Policía Federal podría asumir y centralizar esta importante misión que resulta comprensiva e indivisible de las misiones antes descritas. En realidad, se trata de profesionalizar y organizar funciones que la Policía Federal ya desempeña, constituyéndose en referente nacional e internacional en una materia poco explorada institucionalmente; sumando de esta manera a su ADN distintivo una misión trascendente. Por su relevancia y amplitud, esta idea se enuncia aquí pero merece ser desarrollada con la profundidad y detalle que le corresponde en un futuro trabajo.

Bibliografía

Decreto Nacional 684/62. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1 de enero de 1962. Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/10780424/19620131?busqueda=1>

De Frutos, J. L. M. (2006). Transmisión de la Euroorden. Aspectos policiales desde una perspectiva práctica. Ciudad Real, España: Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales. Universidad de Castilla - La Mancha. Disponible en http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/10/maria-de-frutos_def.pdf

Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal- Interpol, Viena, Austria, 13 de junio de 1956. Disponible en <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

Interpol (s.f.). Tipos de alerta [en línea]. Consulta el 20 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones>

Interpol (2019) Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos [en línea].
<https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Proteccion-de-datos>

Ley N° 1612 de Extradición, Buenos Aires, República Argentina, 20 de agosto de 1885. Disponible en http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-nacional-1612-ley_extradicion.htm

Ley N° 23.984. Código Procesal Penal de la Nación, Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1 de enero de 1991. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=383>

Ley N° 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 18 de diciembre de 1996. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41442/norma.htm>

Ley N° 27.319 de Delitos Complejos. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos. Herramientas - Facultades. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, Argentina, 22 de noviembre de 2016. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=268004>

Manual europeo para la emisión y ejecución de órdenes de detención europeas, Diario Oficial de la Unión Europea, Luxemburgo, 6 de octubre de 2017. Disponible en <http://web.icam.es/bucket/Manual%20europeo%20para%20la%20emisi%C3%B3n%20y%20ejecuci%C3%B3n%20de%20%C3%B3rdenes%20de%20detenci%C3%B3n%20europeas.pdf>

Ossorio, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta. Disponible en <http://www.herrerapenalaza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Políticas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos, Resolución AG-2011-RES-07 de la 80ª reunión de la Asamblea General, Hanói, Vietnam, 3 de noviembre de 2011. Disponible en <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

Sánchez Maluf, M. (2001). *Derecho Romano y Common Law*, Buenos Aires: Universidad Católica de Córdoba. Disponible en <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/297/186>

Cita sugerida: Moses, E. (2019). Las capturas internacionales. *Minerva. Saber, arte y técnica* IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 26-38.

*** MOSES, EDGARDO MARTÍN**

Comisario Inspector. Jefe Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina. Jefe Oficina Central Nacional Buenos Aires de la OIPC INTERPOL. Abogado por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ). Posgrado de especialización en Derecho Procesal Profundizado (UNLZ). Oficial superior especializado en la búsqueda nacional e internacional de Fugitivos. Docente del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA).



SECRETARÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PFA

Cursos
Tutorías
Talleres *Escritura Académica*
Proyectos de Investigación
Publicaciones

iupfa.edu.ar

investigacionydesarrollo@iupfa.edu.ar

Un estudio

SOBRE EL PUNITIVISMO EN ARGENTINA.

Análisis de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias (2000-2016)*

DELFINA DE CESARE**

Facultad de Ciencias Sociales
y Facultad de Derecho,
Universidad de Buenos Aires, Argentina
delfius_dc@hotmail.com

FEDERICO EISENBERG***

Facultad de Derecho,
Universidad de Buenos Aires, Argentina
eisenbergfederico@gmail.com

ERIKA LAURA VERÓN****

Facultad de Derecho,
Universidad de Buenos Aires, Argentina
erikalveron@gmail.com

PABLO ZAPPULLA*****

Facultad de Derecho,
Universidad de Buenos Aires, Argentina
pablo.zappulla@gmail.com

RECIBIDO: 30 de marzo de 2020

ACEPTADO: 2 de noviembre de 2020

Resumen

El presente artículo surge a raíz de un proyecto de investigación (DeCyT) inscripto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cuyo objeto consiste en el estudio sobre el punitivismo en la República Argentina durante el período comprendido entre los años 2000-2016. Esta investigación se abocó al análisis de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias, proponiéndose encontrar una explicación —a nivel cuantitativo y cualitativo— respecto de la causa de la inflación punitiva traducida en la sobrepoblación carcelaria en Argentina. Con ese objetivo, y para dar una mirada más acabada de los datos cotejados, se ha profundizado

el análisis —dentro de cada una de las tres fuentes centrales— planteando dos ejes en concreto: estupefacientes y género. Luego de recabar dicha información, se ha llevado a cabo un análisis comparativo de lo observado en ambas temáticas atravesadas desde la perspectiva de cada fuente trabajada, llegando de esta manera, a la conclusión final.

Palabras clave estupefacientes; género; punitivismo; sobrepoblación carcelaria

Positivism in Argentina. Analysis of Legislative, Penitentiary and Conviction Sentences Sources (2000–2016)

Abstract This article arises as a result of a research project (DeCyT) enrolled in the Faculty of Law of the University of Buenos Aires, whose purpose is to study punitivism in the Argentine Republic during the period comprised between 2000-2016. It is devoted to the analysis of legislative, judicial and prison sources, proposing to find an explanation —at a quantitative and qualitative level— to the cause of punitive inflation translated into the increase of incarceration rates in Argentina. With this objective, and to give a more complete look at the collated data, the analysis has been deepened —within each of the three central sources— taking into account two specific axes: drugs and gender. After collecting this information, a comparative analysis of what was observed in both areas has been carried out, thus reaching the final conclusion.

Keywords drugs; gender; prison overcrowding; punitiveness

1. Introducción La historia de los pensamientos criminológicos ha mostrado desde su aparición cómo la cárcel se transformó en un instrumento vital en el ejercicio del poder punitivo del Estado (Anitua, 2015). En ese sentido, el encarcelamiento de personas es un indicador ostensible del grado de expansión del sistema penal, aunque no el único. Los procesos de criminalización (Becker, 2009) se observan también en otros actores vinculados con la sanción y aplicación de leyes penales.

El crecimiento de la población carcelaria da cuenta de que la respuesta punitiva prevalece como la pretendida forma de resolución de los conflictos sociales. La cárcel se ha constituido entonces en el castigo por excelencia. Tales circunstancias se ven con claridad en la Argentina en la compulsa y análisis de los datos que surgen del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena¹ en el período que nos ocupa. Asimismo, fenómenos similares se advierten en la mayoría de los países de América Latina en el mismo período (Sozzo, 2016).

Es así que, durante los últimos años, han aparecido diferentes trabajos sobre el problema del llamado *giro punitivo* o *punitivismo penal*, dando lugar a una nutrida pero no acabada discusión acerca del alcance de este supuesto proceso de endurecimiento.

El análisis del ejercicio del poder punitivo en Argentina representa un problema complejo de abordar debido a la multiplicidad de componentes que de diferentes maneras lo definen. Mucho se ha escrito sobre justicia expresiva y populismo punitivo en la República Argentina (véase principalmente Sozzo, 2016; Gutiérrez, 2011) y, en particular, respecto de lo acontecido en

1. El Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) mide mediante un sistema de censo el total de la población detenida al 31 de diciembre de cada año, en cada establecimiento (todas las unidades de detención penal, dependientes del sistema federal y de los sistemas provinciales). La oficina central de cada servicio penitenciario o policía local recopila la información y se la envía a la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

las últimas décadas del siglo XX. El presente trabajo se inscribe en esa discusión, focalizando en los datos registrados por diferentes agencias del Estado. En particular, aquí solo interesa indagar acerca de las posibles razones que produjeron el fuerte crecimiento en las tasas de encarcelamiento en los últimos años, en base a las fuentes consultadas. El presente trabajo se enmarca en una investigación más amplia –dirigida por Mariano Ciafardini y codirigida por Hernán Olaeta–, proyectada en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que contempla otras variables, tendiente a analizar aspectos vinculados con el funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto.

Reflexionar sobre las circunstancias mencionadas requiere trazar ciertas definiciones respecto de los conceptos a los que nos referiremos. A los fines de este trabajo, como sostiene Sozzo (2016) retomando la idea de Christie (1982) quien define a la punitividad como “el nivel de dolor o sufrimiento producido por el sistema penal”, entenderemos que un sistema penal es más punitivo que otro en la medida en que aplica penas o medidas de control que jurídicamente no son definidas como penas, pero producen dolor o sufrimiento –la prisión preventiva, por ejemplo– a un mayor número de individuos. De ahí que también deba ser analizado el grado de intensidad o severidad del sistema penal, es decir, las penas o medidas de control que producen un mayor nivel de sufrimiento o dolor humano.

Asimismo se ha definido este mismo concepto como el que permite englobar y puede dar una racionalidad general a un cúmulo de fenómenos que resultan en un aumento del quantum de la persecución penal, sobre todo cuando este se relaciona principalmente con una función retributiva de la pena y a representaciones y sentimientos colectivos de “crisis” en la seguridad personal que derivan en una necesidad de castigar (Gutiérrez, 2011). Las menciones vinculadas al “populismo punitivo” deberán entenderse, principalmente, como un fenómeno ligado al punitivismo, pero a su vez autónomo, que refiere a un tipo de manejo político de esas representaciones y sentimientos (Gutiérrez, 2011).

En ese sentido, partimos de la idea de que el crecimiento de la población carcelaria no se relaciona directamente con modificaciones legislativas, sino también con las formas y los criterios para la aplicación de la ley. Para poder corroborar esta hipótesis, llevamos a cabo esta investigación, que consistió en describir y analizar de qué modo estas tendencias punitivas se materializaron en la Argentina entre los años 2000 y 2016, en base a tres fuentes principales: los datos estadísticos producidos por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) que dieran cuenta de la evolución del encarcelamiento en el período mencionado, los proyectos de ley ingresados ante las comisiones de ambas Cámaras del Congreso Nacional y vinculados con la temática penal y un análisis cuantitativo de las sentencias condenatorias que representaran un aumento de la respuesta punitiva por parte del Poder Judicial.

Para profundizar la mirada sobre este fenómeno punitivo, medido a partir de las fuentes referidas, se analizaron en particular tres cuestiones transversales que creemos han tenido un protagonismo especial en el período y que también servirán como base para futuros análisis: la cuestión vinculada al género, la infracción a la ley de estupefacientes y la ejecución de la pena.

El presente trabajo presentará las tres fuentes con las que trabajamos de manera cuantitativa y, en cada una de ellas, se verá en particular de qué manera impactaron los temas expuestos en el párrafo precedente para abordar la cuestión relativa a en qué medida estos factores respondieron de una manera más o menos punitiva.

2. Desarrollo

2.1 FUENTES CARCELARIAS

Se mostrarán de forma preliminar algunos datos de las fuentes carcelarias en torno a los dos factores que mencionamos de manera introductoria.

2.1.1 Género

El protagonismo que ha constituido la cuestión de género en el sistema penal puede ser abordado tanto a partir de la presencia de la mujer como víctima como también en su carácter de imputada en la comisión de delitos. Entendemos que la dimensión más trascendente a la hora de analizar esta cuestión tiene que ver con la visibilización de las mujeres como víctimas de diferentes tipos de violencias, muchas de las cuales pueden encuadrarse en figuras delictivas. No obstante, advertimos que, al menos por el momento, se impone la dificultad de captar estadísticamente con el grado de precisión que esa tarea conlleva tales situaciones. En efecto, esta imposibilidad nos lleva a preguntarnos, con la salvedad de que este trabajo no pretende un análisis exhaustivo sobre la temática en particular: ¿lo que no se nombra existe?

Abierto este interrogante, nos abocaremos al análisis de una serie de variables que el Sistema Nacional de Estadística Penitenciaria sí incluye: la cantidad de mujeres en prisión y su situación legal durante el período investigado. Tales variables nos permitieron aproximarnos a una caracterización de cierto perfil de mujeres que se encuentran privadas de su libertad, tanto en relación con datos sociodemográficos que surgen del sistema estadístico como con su situación judicial. Más específicamente, nos abocamos a la búsqueda de aquellas variables vinculadas con el crecimiento de la población de mujeres privadas de libertad durante el período estudiado, la nacionalidad y edad, la jurisdicción en la que se encuentran detenidas, su situación legal en relación con la de los varones, el tipo de delito y la duración de la condena por el que se encuentran privadas de libertad.

Del análisis de los datos que surgen del SNEEP durante el período investigado, se observa un crecimiento marcado de personas privadas de libertad a nivel país. En efecto, durante el período en cuestión, la cantidad de mujeres detenidas aumentó un 32,55%, mientras que la de varones lo hizo en un 71,52%. El número total osciló entre 2172 mujeres detenidas en el año 2005 a 3184 en el año 2016; en tanto la cantidad de varones aumentó de 42.567 en 2002 a 73.014 en 2016.

Otra de las variables analizadas tiene que ver con la nacionalidad de las mujeres que se encuentran detenidas en la Argentina. Si bien una amplia mayoría de las personas privadas de libertad en las cárceles de nuestro país son argentinas, la proporción de población encarcelada de otras nacionalidades es mayor en el caso de las mujeres. Mientras que el porcentaje de mujeres argentinas privadas de libertad se acerca al 80% (la cifra mínima se presenta en 2005 con el 79,92% y la máxima en 2002 con un 89,18%), entre los varones este porcentaje supera ampliamente el 90% (se registra un 94,38% en 2016 y un 95,93% en 2004). Si bien no resulta objeto de este trabajo, preliminarmente puede pensarse que tales circunstancias tengan relación con los datos relativos al tipo de delito por el que las mujeres se encuentran detenidas mayoritariamente, es decir, por la infracción a la Ley de Estupefacientes 23.737.

En cuanto a la edad de las mujeres privadas de libertad en Argentina, es posible advertir que al menos un tercio de ellas se ubica en la franja etaria que va desde los 25 a los 34 años y un

25% oscila entre los 35 y los 44. En tal sentido, es posible sostener que más de la mitad de la población femenina tiene entre 25 y 44 años. En el caso de las mujeres que tienen entre 21 y 24 años, la tendencia tiende a la baja (en 2002 era el 17% y en 2016 representaban el 12%). Sin embargo, entre las que tienen entre 45 y 54 aparece una tendencia a la suba que revierte las cifras: desde el 12% en 2002 hasta el 17% en 2016.

En el caso de los hombres, la tendencia es notablemente diferente: aquellos que tienen entre 25 y 34 años representan el 40% de la población. La franja masculina de 21 a 24 años y de 35 a 44 años osciló entre un 15 y un 20%. En este grupo, se encontró también una tendencia que se invierte: los varones de 35 a 44 años que representaban en 2002 el 17% de la población masculina privada de libertad, en 2016 pasaron a representar el 23% y aquellos que tenían entre 21 y 24 años que en 2002 eran el 24% pasaron a ser en 2016 el 18%.

Por otra parte, es posible observar que desde 2002 hasta 2006 una mayor cantidad de mujeres se encontraba bajo jurisdicción federal (fluctuando entre 30,71% y 47,19% del total), mientras que a partir de lo que podría denominarse un segundo tramo (es decir, desde 2007 hasta el final del período investigado) esta tendencia se vio modificada, comenzando a ubicar la mayor proporción de mujeres detenidas bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires (oscilando entre el 29,78% y el 41,44% del total de detenidas). Cabe consignar que esto coincide con la adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires a la Ley nacional 26.052 a través de la Ley provincial 13.392, mediante la cual asumió su competencia respecto de los delitos vinculados al llamado “narcomenudeo”² previstos y penados en la Ley de Estupefacientes 23.737 y respecto a la cual más adelante se hará especial referencia.

En otro orden de ideas, resulta sumamente interesante que la variable vinculada con la relación entre personas procesadas y posteriormente condenadas es especialmente desfavorable en el caso de mujeres comparada con la situación de varones. En efecto, tal como se observa en el Gráfico 1, el porcentaje de mujeres sin condena superó en todos los períodos anuales el 60% (exceptuando el año 2016 que se arribó a un 59,4% de procesadas), mientras que el de los varones no alcanzó en ningún momento del período bajo investigación dichos valores. En efecto, en lo que respecta a esta misma variable en el caso de varones, como se muestra en el Gráfico 2, hubo una clara disminución de hombres sin condena a partir del año 2010: desde el 51,9% hasta el 47,2% en el año 2016. Entre 2010-2015 se equipararon los valores en lo que respecta a la población masculina hasta 2016, cuando la cantidad de procesados disminuyó y aumentó la de condenados. No obstante, en el caso de mujeres, la situación siempre se mantuvo con mayor cantidad de procesadas que de condenadas. Aunque se observa una leve mejoría hacia el año 2016 (un 59,4% de mujeres procesadas y un 39,8% de condenadas) respecto de 2002 (en que se cuenta un 64,2% de procesadas y un 34,3% de condenadas), la variable estudiada no debe dejarse de lado en el análisis que nos ocupa y, a nuestro modo de ver, resulta sumamente preocupante.

2. “Narcomenudeo” refiere a cualquier conducta de comercio, entrega, suministro o facilitación de sustancias estupefacientes –ya sea en forma onerosa o gratuita– y a su tenencia con el fin de comercialización, siempre y cuando estas acciones se encuentren dirigidas al consumidor final de la droga ilícita.



Gráfico 1. Porcentaje de mujeres privadas de libertad en Argentina, según su situación legal (condenadas o procesadas). Años 2002-2016. Fuente: SNEEP (2002-2016).



Gráfico 2. Porcentaje de varones privados de libertad en Argentina, según su situación legal (condenados o procesados). Años 2002-2016. Fuente: SNEEP (2002-2016).

La situación se agrava en el caso de mujeres extranjeras, ya que entre los años 2002 y 2016 nos encontramos con que esa población fluctuó entre 247 y 523 personas. La cantidad de procesadas varió a lo largo de este período entre 119 y 328 y la de las condenadas entre 112 y 223. El porcentaje de mujeres extranjeras procesadas supera el 57% en todo el período analizado y culmina rebasando el 70% (con excepción de lo que sucede en el año 2003, cuando el porcentaje de procesadas se ubica por única vez por debajo del de las condenadas).

En lo que respecta al tipo de delito por el cual la población femenina está detenida, cabe destacar que la mayor parte se encuentra encarcelada por delitos no violentos, de microtráfico o transporte de drogas (OEA, s.f.). Hacia el año 2004, se contabilizó un total de 819 mujeres privadas de libertad por delitos vinculados con la infracción a la Ley 23.737 y se alcanzó un máximo de 1319 en el año 2007. A partir de aquí comenzó a descender hasta 2010 y luego, en el año 2011, volvió a crecer (ascendiendo a 1266), llegando entonces a valores similares a los de 2008 (1283 mujeres). A partir de allí, decreció muy levemente hasta 2016.

Mientras que el delito referido es el que se imputa con mayor frecuencia en la población femenina, en la masculina este lugar lo ocupa el robo y su tentativa con 30.932 casos (la infracción a la Ley 23.737 figura en tercer lugar con 9004 registros). En los varones, los homicidios dolosos aparecen en segundo lugar (9941 casos), mientras que en las mujeres los delitos contra la propiedad se ubican en segundo lugar (451 detenidas); encontrando recién en un tercer momento a los homicidios dolosos (410 mujeres).

Por último, al analizar los datos vinculados a la duración de las condenas en el caso de las mujeres privadas de libertad, advertimos que, durante todo el período estudiado, la mayor cantidad de casos se ubica en la franja que va de los 3 a los 6 años (siempre más del 45% en el caso de las mujeres y a partir del 30% en el de los varones). Le siguen en porcentaje, también en ambos casos, las condenas que van de 6 a los 9 años (16% para la población femenina y 19% para la masculina).

2.1.2 Estupefacientes

En cuanto al análisis relativo a las variables vinculadas a los delitos relacionados con la Ley de Estupefacientes, a continuación se analizarán especialmente algunos como la edad y la condición de género. Antes de empezar, debe destacarse que a partir del año 2015 por primera vez las estadísticas incluyen en sus registros a las personas trans.

La población vinculada con este tipo de delitos, en su amplia mayoría, es de personas de entre 18 y 44 años de edad, que representan poco menos del 80% del total de personas detenidas por violación a la Ley de Estupefacientes. Dentro de ese grupo, las personas de 25 a 44 años ocupan la mayor parte de la población encarcelada por este delito. La franja que le sigue en edad, de 45 a 64 años, da cuenta de alrededor de una quinta parte del total de población privada de libertad bajo examen. Por el contrario, los extremos de estas franjas (menores de 18 y de 65 años o más) no representan una parte significativa del total de población, en promedio ocupan menos del 1% del total.

Gran parte de la población referida es de sexo masculino. Siguiendo prácticamente la misma tendencia que la población general, la cantidad de varones encarcelados por infracción a la Ley 23.737 ha crecido de manera constante desde 2005 hasta 2016. No obstante, entre 2011 y 2012, se registra un descenso que no se repite en la curva general de varones encarcelados. A su vez, las mujeres representan en promedio un 20% del total de personas en prisión por estos delitos. Más allá de que la mayor cantidad de personas detenidas por la Ley de Estupefacientes son hombres, esta ley ocupa un lugar muy importante en la población de mujeres encarceladas. Mientras que el porcentaje de mujeres tras las rejas por infracción a la Ley 23.737 nunca ha disminuido del 33% sobre el total de mujeres presas, llegando a picos de 51% (año 2005), el porcentaje de los varones privados de su libertad por el mismo delito nunca ha superado el 12% del total de población masculina (año 2016). Por otra parte, es destacable que en 2015 y 2016 se registraron 11 y 31 personas trans presas por estos delitos, respectivamente. Se trata de porcentajes relativamente altos para la población trans encarcelada por violación a la Ley de Estupefacientes (33% en 2015 y 49% en 2016). En relación con este crecimiento, si bien puede pensarse que han aumentado las detenciones con motivo de las infracciones a la mencionada ley también es posible que dicho incremento se explique por un cambio en la forma de registrar y publicar la información por parte de los sistemas penitenciarios, que impacta en una opción de género que antes se encontraba invisibilizada en las estadísticas.

En cuanto a la variable relativa a la nacionalidad, alrededor del 80% son personas argentinas. La proporción de argentinos y argentinas encarcelados por delitos relacionados con la Ley de Estupefacientes descendió levemente entre 2003 y 2006, llegando al mínimo porcentaje registrado en el período (71%), y luego continuó aumentando. En el último año del período analizado, este aumento se aceleró, pasando del 82% en 2015 al 85,7% en 2016, el valor más alto registrado de los últimos 15 años. En relación con las otras nacionalidades registradas, en su mayoría corresponden a personas provenientes de Bolivia, Paraguay y Perú. La proporción de extranjeros privados de libertad por Ley 23.737 nacidos en esos países ha oscilado entre el 50% (en el inicio del período) y el 78% en 2016. En los últimos cuatro años, se ha acelerado el aumento porcentual de personas de estas nacionalidades sobre el total de extranjeros detenidos por la Ley de Estupefacientes, al mismo tiempo que se redujo la proporción de personas de países como Uruguay y Colombia.

En su mayor parte se trata de personas sin condena firme. El porcentaje de condenados sobre el total de privados de libertad por infracción a la Ley 23.737 representó alrededor de un 45% entre 2002 y 2005, luego se redujo y se mantuvo entre 30% y 35% entre 2006 y 2014, para crecer nuevamente a partir de 2015.

3. Se denomina “inflación penal” al aumento de producción de leyes penales, ya sea creando nuevos tipos penales, incluso nuevos bienes jurídicos, o introduciendo modificaciones que signifiquen mayor monto de pena o mayores restricciones a la obtención de la libertad ambulatoria en el proceso de agotamiento de la pena, por ejemplo.

4. “El actual código penal data de 1921. Su aprobación vino a cumplir con la disposición constitucional que exige un compendio de leyes penales que no sea mero aglutinamiento, sino un cuerpo sistemático, unificado y coherente. A casi cien años de su sanción, nos encontramos con un código que ha sido objeto de cerca de 1000 reformas y enmiendas, al que complementan 337 leyes y decretos diversos con disposiciones de carácter penal. Como resultado de ello, tenemos una legislación penal llena de contradicciones y errores técnicos que conspiran contra una política criminal democrática”. Ver comunicado de prensa del INECIP (21 de marzo del 2014). “Código Penal: la importancia de reencauzar el debate”. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. Disponible en: <https://inecip.org/prensa/comunicados/codigo-penal-la-importancia-de-reencauzar-el-debate/>

2.2 FUENTES LEGISLATIVAS

Al abocarnos al análisis de las fuentes legislativas, indudablemente debemos poner el foco en las reformas de leyes penales que se sucedieron a lo largo del período investigado. Aunque parte de la hipótesis de la investigación principal vinculaba la “inflación penal”³ legislativa como principal causa del crecimiento penitenciario, luego de observar algunas variables, hemos comprendido que dicha hipótesis no respondía ni se traducía necesariamente en un aumento del quantum punitivo. Cuanto menos, no lo hacía de manera exclusiva, sino que otras variables debían ser tenidas en cuenta para el análisis.

Las particularidades de nuestro sistema jurídico⁴ que se hacen notar si uno se detiene a analizar la diversidad y cantidad de instrumentos que lo componen, tales como códigos de fondo, procesales, leyes especiales, decretos y resoluciones ministeriales que, en materia penal, complementan e integran vacíos legales y/o colaboran en la reglamentación de una ley, no solo complejizan el análisis que nos ocupa, sino que a su vez –inexorablemente– redundan en implementaciones poco efectivas e ineficaces de las disposiciones, situación que debe también ser tenida en cuenta.

Una ley es el producto de una puja de intereses sociales y políticos, lo que se desprende de la mismísima forma republicana de gobierno. La ley penal no deja de ser un claro reflejo de esto, en un país donde hace tiempo, y particularmente en el período investigado, convivimos con constantes crisis de índole económica, social y de representatividad. Antes de adentrarnos en el análisis cuantitativo y cualitativo de la normativa, es preciso señalar que las características propias de la fuente que se analiza en este apartado, imponen realizar y complementar el marco teórico descripto al comienzo. Algunos autores han identificado el período investigado como marcado por un populismo penal “desde abajo” (Pratt, 2007; Sozzo, 2016) en contraposición con el populismo penal “desde arriba” con el que se podría relacionar el período inmediatamente anterior al que analizamos. Es decir, un momento que se ha caracterizado por una forma populista de elaboración de políticas criminales “a pedido del público” que se dirige hacia un incremento

5. Las denominadas “Leyes Blumberg” son la Ley 25.886, que modificó la regulación de la tenencia y portación de armas de fuego, incrementando el monto de las penas y tipificando nuevos delitos. La Ley 25.891, que creó el Registro Público Nacional de Usuarios y Clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles. La Ley 25.892, que restringe el beneficio de la libertad condicional para condenados por delitos graves (prisión perpetua), modificó los artículos 13, 14 y 15 del Código Penal. La Ley 25.893, que incrementó la pena a prisión perpetua para quienes cometan violación seguida de muerte de la víctima (modificó el artículo 124 del Código Penal).

6. Para profundizar en el tema, puede consultarse específicamente el artículo “Trazos para delinear el ‘Populismo punitivo’ en el caso argentino” de Mariano Gutiérrez (2011) dentro del apartado Políticos, público y políticas públicas (criminales).

de la punitividad a través de un esquema en el que la víctima cobra especial relevancia. Esta movilización colectiva apela fuertemente al despliegue de emociones y sentimientos de carácter negativo con respecto al delito y al delincuente —odio, indignación, miedo— entre los ciudadanos, pero también en torno a la creación de un “nosotros”, los ciudadanos “honestos” que siempre podemos devenir víctimas del delito (Sozzo, 2016).

Las denominadas “Leyes Blumberg” suelen ser asociadas a este fenómeno. Esta denominación surge en relación con un paquete de leyes sancionadas en el año 2004,⁵ fruto del reclamo público de justicia por parte de Juan Carlos Blumberg, por el asesinato de su hijo Axel tras haber sido secuestrado. Este reclamo social se canalizó de diversas maneras, pero particularmente a través de marchas multitudinarias, la creación de la Fundación Axel Blumberg, por la vida de nuestros hijos y la repercusión mediática que esto conllevó.

Entendemos que este fenómeno deja de apreciarse como meramente vinculado a lo social si se tiene en consideración que la ley penal funciona como “moneda de cambio” y negociación entre oficialismo y oposición, no solamente en materia de actividad legislativa, sino también desde el Poder Ejecutivo (Gutiérrez, 2011).⁶

Respecto del caso Blumberg, Sozzo sostiene que dicho fenómeno “generó un fuerte impacto político” (2016: 198). Esto se tradujo en el compromiso político de los principales partidos políticos para atender las demandas urgentes de severidad penal y policial que exigía la ciudadanía, lo cual no solo fue así desde el Poder Ejecutivo sino también desde el Legislativo, tanto a nivel nacional como provincial (Sozzo, 2016). En este sentido, el mismo autor también señala que ya desde fines de los años 1990 —en la primera ola de populismo penal— el medio por excelencia para responder a estos pedidos del público fue la creación de leyes penales (Sozzo, 2015). Lo mismo ocurrió a raíz del caso Blumberg desde el año 2004, tras la avanzada legislativa a favor del aumento de punitividad ya enunciada anteriormente. Esto bien lo describe Sozzo cuando retoma lo explicado por Van den Dooren y Calzado “para el nivel nacional esto significó en muchos casos revitalizar iniciativas de cambio legal que habían sido ya presentadas en el Congreso de la Nación y en unos pocos casos implicó la propuesta de nuevos proyectos legales” (2016: 199).

Desde la perspectiva metodológica, como se adelantó, es preciso decir que el estudio de los proyectos de leyes presentados y sancionados en el período elegido tiene una parte eminentemente cuantitativa que da cuenta de algunos números generales; y otra de índole cualitativa, respecto de la que se ha profundizado particularmente y estudiado con mayor detenimiento en el marco de la investigación principal a la que se refirió al comienzo. De los números generales obtenidos, hemos seleccionado algunas de las normas sancionadas para así poder efectuar un análisis cualitativo sobre estas. La selección de esas leyes, sobre cuyo contenido nos detendremos más adelante, se debió a que, según nuestro parecer, eran las que representaban un aumento de la punitividad: ya sea en términos de incremento del monto de las penas, nueva tipificación de delitos o bien mayores restricciones en el régimen de ejecución de la pena de prisión.

Aclarada esta cuestión, proporcionaremos brevemente algunas cifras respecto de la cantidad de proyectos de ley ingresados y sancionados por ambas cámaras legislativas.

En primer lugar, fue necesario recurrir al registro de datos que ofrece el Congreso de la Nación con el propósito de conocer el número de proyectos de ley ingresados tanto a la Comisión de

Legislación Penal (Cámara de Diputados) como a la de Justicia y Asuntos Penales (Cámara de Senadores) durante el período que va de 2000 a 2016.

Debe señalarse que, de la base de datos consultada, únicamente fue posible obtener información vinculada a los proyectos ingresados en las comisiones (tanto de Diputados como de Senadores) por lo que las leyes sancionadas a las que se referirá el presente trabajo se relacionan con los proyectos ingresados en ambas comisiones. Esta aclaración deviene relevante si se tiene en consideración que, en caso de haber existido proyectos ingresados a las respectivas cámaras, pero no a las comisiones seleccionadas, estos no se tienen en cuenta en el análisis en cuestión. No obstante, y a fin de minimizar potenciales errores, también fueron consultadas de la web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de Infoleg, todas las reformas al Código Penal producidas durante el período objeto de investigación, así como las leyes de relevancia en la materia.

Previo a adentrarnos en la cuestión traída a estudio, resulta relevante recordar que, según nuestra Carta Magna, el procedimiento de sanción de una ley nacional consiste en un trámite legislativo ante las dos cámaras del Congreso de la Nación que puede iniciarse ante cualquiera de estas. Si en la cámara de origen, el proyecto de ley presentado fuera sancionado, esta lo enviará a la cámara legislativa revisora para que lo acepte con o sin modificaciones y en caso de introducir modificaciones, debe remitirlo nuevamente a la cámara de origen para que esta lo confirme y así poder finalmente ser sancionado; o lo rechace. Luego, es el Poder Ejecutivo el que tiene la facultad de promulgar o vetar la ley.

De los datos cotejados, se pudo recabar lo siguiente: en la Comisión de Legislación Penal (Diputados) en el período señalado ingresaron un total de 4223 proyectos, mientras que en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales (Senadores) en el mismo período ingresaron un total de 2356.

Posteriormente, se procedió a analizar cuáles de los proyectos referidos habían obtenido sanción definitiva de ambas Cámaras para convertirse en ley. En consecuencia, hemos observado que de los 4223 ingresados en la Comisión de Legislación Penal solo 74 habían sido sancionados; mientras que en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales de los 2356 ingresados, se sancionaron 113 proyectos.

Es relevante efectuar un breve comentario respecto de las cifras recién enunciadas: al ser producto del contenido arrojado por la fuente oficial de datos del Congreso de la Nación, hemos de notar con atención que existen ciertos períodos de los cuales no se brinda información pública. En ese sentido, hemos constatado que no se evidencian proyectos de ley ingresados en el año 2000 y pertenecientes al año 2001 se muestra solo uno. Esta circunstancia permite advertir la precariedad del registro legislativo del Congreso Nacional.

Luego de realizado el anterior conteo y con el fin de conocer qué cantidad de proyectos presentados efectivamente habían sido convertidos en ley, hemos podido alcanzar una cantidad determinada de proyectos ingresados y sancionados en función de dos variables: primero, según la cámara en que ingresaron y fueron sancionados; y segundo, por cada año en particular conforme al período anteriormente mencionado.⁷

Otro aspecto relevante para destacar es que la mayoría de los proyectos de ley tratados en materia penal no se compone de un gran número de modificaciones a la ley sustantiva que se

7. En el formato completo de nuestro trabajo de investigación, esta información se ve reflejada con mayor profundidad y detalle, descripción que en el presente artículo nos resulta imposible de realizar por cuestiones obvias de extensión.

8. Las modificaciones al Código Penal durante el período 2000-2016 han sido descritas una a una en el trabajo final de esta investigación. De hecho, de aquella cantidad de leyes penales solamente hemos seleccionado 18 conforme a los criterios de aumento de la punitividad, que también han sido desarrolladas individualmente en el mismo trabajo. Por cuestiones de economía del lenguaje y de extensión del presente artículo, hemos de mencionar solo algunas: Ley 25.601 sobre modificación de los delitos contra la vida. Incorporación del inciso 8° al artículo 80: “8°. A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición”; Ley 25.602 sobre modificación del art. 174 del Código Penal (Leyes Blumberg); Ley 25.892 sobre modificación de los arts. 13, 14 y 15 (libertad condicional) del Código Penal (otra ley ligada al caso Blumberg); Ley 25.893 (también referida a la ola de Leyes Blumberg) sobre prisión perpetua para cuando de los delitos contra la integridad sexual (arts. 119 y 120) surge la muerte de la persona ofendida; Ley 25.928 sobre modificación del artículo 55 del Código Penal (concurso de delitos); Ley 26.472 sobre ejecución de la pena privativa de la libertad que modifica los arts. 32 (prisión domiciliaria), 35 (prisión discontinua y semidetención) de la Ley 24.660, el art. 10 Código Penal y 502 del Código Procesal Penal de la Nación; Ley 26.052 modificatoria de la ley de estupefacientes; Ley 26.388 que creó la figura de pornografía infantil; Ley 26.705 sobre restricciones para el cómputo del plazo de la prescripción en los delitos sexuales; Ley 26.738 que deroga la figura de avenimiento para todos los delitos sexuales; Ley 26.791 sobre modificaciones. Agravantes de homicidio: por el vínculo, figura de femicidio y el homicidio por placer, codicia, odio racial, religioso, orientación sexual, de género; entre otras.

traduzcan necesariamente en mayor severidad penal. Es decir, en realidad, la mayor parte de leyes se refieren a cuestiones vinculadas con la organización judicial, la administración de la ley penal, la ratificación de disposiciones normativas internacionales y algunas a cláusulas penales ubicadas en leyes especiales.

No obstante, es menester destacar que si bien no se observó un número elevado de leyes –tanto de fondo como de forma– que hayan representado un aumento del quantum punitivo, determinadas reformas en particular precisan ser analizadas detenidamente porque resultan especialmente relevantes en la cuestión que aquí nos ocupa. Esto es, por estar íntimamente vinculadas con cuestiones que tienen un impacto especialmente relevante en la tasa de encarcelamiento y la población carcelaria y que, adelantamos, representan un endurecimiento del sistema penal. En este punto y antes de continuar con el análisis, cabe aclarar que, cuando nos referimos a leyes de fondo, queremos señalar a las leyes que regulan aspectos sustantivos del Código Penal. En contraposición a estas, hablamos de leyes de forma cuando hacemos alusión a normas que regulan materia procesal, por ejemplo, los códigos procesales.

Como dijimos, decidimos dedicarnos a estudiar las reformas a la ley penal sustantiva de manera autónoma. Para llevar a cabo dicha tarea, recurrimos a los datos oficiales proporcionados por la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Infoleg, de la cual pudimos obtener que el Código Penal ha sido intervenido en 71 oportunidades –en el lapso que va del año 2000 a 2016– mediante leyes, decretos o resoluciones ministeriales. Algunas de estas modificaciones han importado un verdadero impacto para el sistema normativo, por el contrario, otras solo han incentivado a la antes nombrada “inflación penal”.⁸

Tal como se adelantó en la introducción de este artículo, hemos seleccionado las temáticas sobre ley de estupefacientes y de género por su trascendencia a nivel social, político, cultural y jurídico con el propósito de –una vez analizados estos ejes dentro de cada una de las tres fuentes que componen esta investigación– lograr un trabajo comparativo más profundo.

2.2.1 Género

En la misma línea de análisis, hemos escogido dos leyes en materia de género que según el reiterado criterio de aumento del castigo –ya sea por mayor tiempo de detención o mayores restricciones a la obtención de la libertad ambulatoria–, refieren a un acrecentamiento del punitivismo en la República Argentina. Es de notar que la cuestión de género ha devenido también en un tema esencial de la agenda política, por su fuerte penetración en todas las capas de la sociedad y por lo cual ha abierto el camino al planteo de cambios a nivel estructural y cultural.

Uno de los casos importante fue la Ley 26.791, más conocida como la ley de “femicidio” (2012): una trascendental incorporación al código de fondo. Se trata de dos agravantes que estipulan la prisión o reclusión perpetua introducidas en el art. 80: el inciso 11° (homicidio agravado por el vínculo) prevé en primer lugar, la agravante para el que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. En este punto, cabe aclarar que este inciso también comprende al que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de

género, y establece que también deberá considerarse homicidio agravado.⁹ Seguido se enuncia el inciso 12° para el que matare con motivo de odio de género, orientación sexual o identidad de género o su expresión.

Al hablar nuestro Código de “prisión o reclusión perpetua”, se expresa el mayor castigo que puede padecer una persona bajo las reglas de nuestro sistema penal. Es decir, con la Ley 26.791 nos encontramos frente a un incremento en la punitividad taxativo y que no admite atenuantes. De esta manera, podemos sostener que esta norma configuró un caso de punitivismo directo, en el sentido que hemos venido utilizando este concepto en el presente artículo.

Si nos referimos concretamente a mayores restricciones en el acceso de beneficios que rigen la concesión de la libertad para el proceso de agotamiento de la pena en nuestro sistema, es imprescindible mencionar la Ley 27.375 que modificó, una vez más,¹⁰ el régimen de ejecución penal previsto en la Ley 24.660. Pero para el análisis que este apartado comprende, prestaremos especial atención a las restricciones que esta norma estipula respecto de ciertos delitos cometidos contra las mujeres. Tal como recién lo anticipamos, si bien la Ley 27.375 introduce varias reformas al régimen de progresividad de la pena privativa de la libertad, también modifica el art. 14 del Código Penal, denegando la libertad condicional a reincidentes por los delitos de, por un lado, los homicidios agravados previstos en el artículo 80 –en este punto nos interesa resaltar los incisos 11° y 12° que se refieren a la cuestión de género–, y, por el otro, a quienes reincidan en la comisión de delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal. En este sentido, Alderete Lobo (2017) explica que esta reforma ha constituido el final del régimen de progresividad¹¹ de la pena, aunque esta reforma continúe utilizando la terminología del sistema progresivo en pos de garantizar la reinserción social de las personas condenadas:

No cabe duda alguna que la regulación de la reforma presenta una autocontradicción insalvable. Si se sostiene un régimen con características “progresivas” la imposibilidad de reintegro mediante un sistema de liberación anticipada resulta conceptualmente contraria a esa idea. Entonces solo nos quedan dos caminos: o bien, el legislador quiso abandonar el sistema progresivo (cosa que no parece posible dada la cantidad de veces que la ley –y los ideólogos de la reforma– insisten con su vigencia), o bien no comprendió en absoluto las implicancias que tiene la consagración de estos regímenes y abortó irresponsablemente su característica central, generando una legislación irrazonable y contradictoria de imposible comprensión para el intérprete y, en consecuencia, inaplicable.

En el mismo sentido, es también oportuna la reflexión de García Basalo (en Alderete Lobo, 2017: 14), quien aclara que un sistema de progresividad de la pena que carezca de beneficios como la libertad condicional o similar dejaría de ser un régimen progresivo concebido como tal:

Si falta alguna de estas notas no hay régimen progresivo; podrá ser algo aproximado, pero no igual. La tercera nota supone el egreso del condenado por medio de la libertad condicional u otro método transinstitucional similar. La libertad condicional, tal vez convenga recordarlo, es uno de los aportes más grandes y duraderos del régimen progresivo al repertorio de los métodos de tratamiento.

9. La agravante se funda básicamente en dos motivos: no toda muerte de una mujer es femicidio y debe haberse perpetrado en un contexto de violencia de género conforme a una relación desigual de poder. Para saber qué se entiende por violencia de género se debe ir al art. 4 de la Ley 26.485 sobre violencia contra la mujer.

10. Anteriormente, en el año 2004, hubo una reforma fundamental a la Ley 24.660, fue la 25.948. Esta norma constituyó un anticipo a las fuertes modificaciones que trajo la Ley 27.375 en pos de endurecer el sistema de progresividad de la pena.

11. La idea central del sistema progresivo radica en la disminución que la intensidad de la pena va experimentando como consecuencia de la conducta y el comportamiento del interno. En virtud de ella va atravesando distintas etapas, que van desde el aislamiento celular hasta la libertad condicional. La lógica y principal característica de estos regímenes es evitar el cumplimiento íntegro de la pena en prisión (Alderete Lobo, 2017).

Vemos cómo, de esta manera, las reformas a la ley de ejecución penal también conforman un factor importante a tener en cuenta en miras de buscar posibles respuestas a la problemática penitenciaria.

Concretamente, al analizar la discusión parlamentaria del tratamiento de la ley de “femicidios”, pudimos dilucidar que los principales argumentos a favor de su sanción giraban en torno al rol del Estado, especialmente del Poder Legislativo en producir leyes que les otorguen una tutela efectiva a las víctimas de los delitos contra la integridad sexual (que en su mayoría son mujeres). A su vez, tras el dictamen de la minoría, se abrió el debate acerca de la sobrepoblación carcelaria y hacinamiento, así como acerca de los recursos presupuestarios destinados al mantenimiento de cárceles. Entre otros fundamentos, se hizo alusión al hecho de que esta reforma no era más que un nuevo “parche” sobre el problema de fondo que existe respecto del origen de delitos y que, por lo tanto, no conducía a una disminución del índice delictual.

2.2.2 Estupefacientes

La producción, comercialización y consumo de estupefacientes —a pesar de una definida línea jurisprudencial— continúan siendo actividades ilícitas que impactan en la sociedad de manera transversal. No debemos dejar de lado que también en el campo político —y más aún en épocas de campaña electoral— las discusiones giran en torno al problema del narcotráfico. Por consiguiente, es un dato relevante que uno de los mayores índices de encarcelamiento se dé a causa de las condenas —o prisión preventiva— por delitos de estupefacientes, tal como pudo observarse desde las estadísticas de fuentes penitenciarias enseñadas en este artículo.

Ahora veamos qué modificaciones ha sufrido la Ley de Estupefacientes (23.737). Si bien esta norma ha sido intervenida 41 veces en el período que aquí nos concierne¹² —ya sea a través de otras leyes, decretos o resoluciones ministeriales— la reforma más relevante fue introducida por la Ley 26.052, ya que prevé la desfederalización de la competencia para los delitos relacionados con estupefacientes.

Antes de continuar describiendo el análisis realizado sobre las disposiciones madre en materia de estupefacientes, hay un punto que vale la pena resaltar. Como se dijo, uno de los instrumentos legales para modificar la Ley 23.737 han sido los decretos, los que han sido utilizados en su mayoría para actualizar los listados de estupefacientes y sustancias químicas que conforman el Anexo I de la misma ley. A modo de ejemplo, hemos podido observar que hacia el año 2010 se contabilizaban aproximadamente 207 sustancias mientras que hacia el año 2015 aumentaron a 244.

Si nos remitimos una vez más a la hipótesis propuesta, diremos que, si bien la Ley de Estupefacientes fue reformada en 41 oportunidades, el número de disposiciones que efectivamente significó un robustecimiento del punitivismo es reducido. En este sentido, podemos mencionar, a modo de ejemplo, que los decretos actualizadores del Anexo I de la Ley 23.737 constituyen un acrecentamiento de la punitividad de forma directa, mientras que otras disposiciones —si bien no representan expresamente el afán de aumentar el castigo— han sido objeto de una mayor detección de situaciones delictivas por parte de los organismos encargados de la persecución.

12. También en el trabajo de investigación final, hemos especificado cada una de las modificaciones que alcanzaron a la Ley de Estupefacientes. Es preciso aclarar que estas importan no solo leyes que modifican estrictamente la Ley 23.737, sino que a su vez se incluyen cláusulas de leyes que a su vez modifican o incorporan cuestiones relativas a drogas en el Código Penal, así como también los diversos decretos y resoluciones ministeriales. Es evidente que debido a los límites preestablecidos del presente artículo, nos resulta imposible plasmar dicha información aquí.

13. Previo a la reforma introducida por la ley de descentralización, la competencia federal para todos los delitos de drogas se regía, en un primer momento por la Ley 20.771 (1974), la que luego fue reemplazada por la vigente Ley 23.737 (1989) hasta que se sancionó la Ley 26.052 (2005) modificatoria del art. 34 de la Ley 23.737 donde se estipuló que si bien algunos de los delitos de la ley de drogas seguirían siendo de competencia federal, no lo serían aquellos que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires opten por asumir en el marco de su competencia mediante la ley de adhesión correspondiente y con alcance a las siguientes figuras penales contenidas tanto en la Ley de Estupefacientes como en el Código Penal, a saber: 1. Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor. 2. Artículo 5º, penúltimo párrafo, prevé que cuando de la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que la sustancia esté destinada a obtener estupefacientes para consumo personal [...]. 3. Artículo 5º, último párrafo, [...] o cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad surja también que es para uso personal. 4. Artículo 14, donde se prevé que a partir de esta ley las figuras de tenencia simple y para consumo personal serán aplicadas también en el ámbito de las provincias (que así lo adhieran) 5. Artículo 29, sobre falsificación de recetas para procurarse estupefacientes. 6. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter del Código Penal sobre quienes estando habilitados para vender o recetar estas sustancias, lo hacen sin receta o sin autorización ya sea por dolo o culpa, entre otros hechos punibles.

Expuesto lo anterior, es pertinente comentar que la ley de descentralización nos ha sido útil para comprender la variación en las tasas de encarcelamiento tanto a nivel local como federal por delitos vinculados a estupefacientes. Del análisis llevado a cabo en la investigación completa, pudimos observar que, si bien la norma prevé varias reformas, la fundamental en lo que a este estudio interesa es que modificó la competencia material y territorial de ciertas figuras penales.¹³ Sin embargo, la norma estableció ciertos límites a la competencia local previstos en los artículos 3 (“conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva con otra sustanciada en dicho fuero”), 4 (prescribe taxativamente la competencia federal para los casos en los que existan dudas respecto de tal competencia) y 5 (instala un sistema de transferencias proporcionales a las jurisdicciones que adhieran a la presente ley pudiendo el estado provincial requerir créditos presupuestarios con el objeto de garantizar su ejecución) de la Ley 26.052. Algunas de las provincias que adhieron al régimen de descentralización son Buenos Aires, Córdoba, Salta, Entre Ríos, Chaco, Formosa, La Rioja, Tucumán, Jujuy y Santiago del Estero.

2.3 FUENTE: SENTENCIAS CONDENATORIAS

La información obtenida relacionada con las sentencias condenatorias analizadas en el período investigado da cuenta, en términos generales, de que nominalmente desde el año 2004 en adelante podemos notar una tendencia ascendente en el dictado de sentencias condenatorias que se mantiene hasta 2010, cuando se revierte abruptamente. Luego, en 2011, 2012 y 2013, se ve un leve descenso, y a partir de 2014 se advierte una fuerte suba. Ahora bien, si miramos esta evolución en términos porcentuales, se destacan los años 2005, 2006 y 2007, en los que se advierte una tendencia descendente en la cantidad de producción de condenas. Esa misma contracción se percibe en 2009, 2011 y 2013. Al igual que en la evolución en términos nominales, también en el acumulado porcentual se observa una suba que se mantiene durante 2014, 2015 y 2016.

Si leemos en conjunto la variación nominal y porcentual, resulta particularmente llamativo el año 2014, momento en que se alcanzan los mismos niveles de dictado de sentencias condenatorias que en el año 2004 (33.688 y 33.940, respectivamente); y, en términos porcentuales, 2014 representó el año con más suba de sentencias condenatorias entre 2003 y 2017. En ese sentido, cabe mencionar también el caso del año 2015, ya que de 2014 a 2015 hubo un aumento nominal de 3000 sentencias, suba que no se registró en ningún otro año del período bajo análisis. En resumen, si se consideran en conjunto los años 2014 y 2015, se advierte un aumento acumulado del 22,39%, porcentaje que supera el decrecimiento observado en los años 2005, 2006, 2007, 2009, 2011 y 2013, sumando un 21,89%.

Si bien el análisis se limitó a la cantidad de sentencias dictadas, más allá del monto impuesto en ellas, existe un dato de interés que vale mencionar. En los años 2014 y 2015, cuando se consigna la mayor cantidad de dictado de sentencias condenatorias en todas las jurisdicciones, se observa también en términos nominales la mayor cantidad de aplicación de sentencias por reclusión perpetua.

No obstante lo indicado, si analizamos el total de cantidad de condenas por reclusión perpetua en relación con el total de condenas, se ve que no hay variaciones significativas a lo largo del período. En rigor, los números oscilan entre 0,24% y 0,38%.

2.3.1 Género

Por otra parte, en el marco de la investigación referida, se analizó la evolución de las sentencias condenatorias por el delito de femicidio. En este punto, nuestro análisis pretende ser ciertamente exploratorio dado que, como se ha analizado en el apartado que se refiere a la legislación en la materia, la incorporación del femicidio como agravante del homicidio doloso en el Código Penal es relativamente reciente. De ahí que su utilización en la práctica de quienes castigan sea todavía muy incipiente, aún en el año 2016.

Sin embargo, consideramos que resulta una cuestión nodal para nuestra investigación, dado que en Argentina el problema de la violencia de género (en sus múltiples facetas) ha tomado una gran visibilidad. Su instalación en la agenda pública y los medios de comunicación ha sido producto de muchos años de lucha por parte del movimiento de mujeres, algo que se ha visto replicado también en otros países de la región. Y esta mayor visibilidad ha venido acompañada de una gran condena social hacia todas las conductas de violencia o discriminación en razón del género. Es por ello que resulta fundamental examinar, aunque sea de modo exploratorio, si este clima social comienza a impactar en el número de sentencias condenatorias por femicidio.

Los datos analizados muestran que las sentencias condenatorias de homicidio agravado por femicidio comienzan a notarse en el año 2015. Este punto de inflexión se debe a que el femicidio se incorpora como agravante del homicidio doloso a través del inciso 11 del artículo 80 Código Penal Argentino en noviembre del año 2012. Se comprende, entonces, que sea dos o tres años después cuando comiencen a observarse este tipo de sentencias condenatorias, sobre todo teniendo en consideración la extensión ordinaria de los procesos penales en nuestro país y la morosidad judicial en cuanto a la aplicación de nuevas figuras. Asimismo, resulta importante señalar el notable crecimiento en la cantidad de este tipo de condenas desde 2015 a 2016. En solo un año, la cantidad se duplica pasando de 8 condenas a 17.¹⁴ En 2015, estas representaban un 0,5% del total de las sentencias condenatorias por homicidio doloso, y en 2016 este porcentaje asciende al 1%. Cabe además remarcar que, dado que esta modificación en el Código Penal es reciente, este tipo de condenas no se observan en todas las provincias del país, de hecho, en la mitad de ellas no hay sentencias condenatorias de homicidio agravado por el femicidio.

En 2015, se destaca la provincia de Buenos Aires con 3 sentencias, mientras que, en 2016, Salta presenta 6 sentencias y las provincias de Córdoba y Entre Ríos 2 condenas cada una.

Intentar explicar el incremento en la punitividad del sistema penal respecto de este tipo de homicidios es sin duda una tarea difícil. Indudablemente, este incremento se enmarca en un contexto en el cual, como vimos, la cantidad de condenas ha aumentado de manera general en todo el país. Sin embargo, el aumento en la cantidad de personas condenadas por homicidio agravado por femicidio parecería ser significativamente mayor a la tendencia registrada para el resto de los delitos. De manera que el castigo de este delito tendría una especificidad que le es propia. Aun cuando consideramos que, para poder sacar conclusiones más acabadas, sería preciso poder analizar el comportamiento del sistema de administración de justicia penal en un período más extenso de tiempo, quisiéramos presentar algunas hipótesis sobre lo anterior.

En primer lugar, debemos remarcar el lugar clave que tiene la sanción de la Ley 26.791 que incorpora este agravante al delito homicidio doloso. En ese sentido, la posibilidad de que existan este tipo de sentencias se debe a esta modificación en el Código Penal Argentino.

14. Si bien el recorte temporal de esta investigación no nos permite considerar las sentencias de años posteriores a 2016, cabe subrayar que las condenas por homicidio agravado por femicidio se siguen incrementando notablemente los años subsiguientes hasta al presente.

Indudablemente, los homicidios perpetrados contra mujeres en razón de su condición de género existían previamente a la incorporación del femicidio como agravante, solo que no eran nombrados de este modo. No existían como femicidios para el sistema penal. Ahora bien, también es cierto que la ley en abstracto, para usar la expresión de Baratta (1993), nunca da cuenta de manera exhaustiva del verdadero funcionamiento de las agencias penales. En nuestro caso, por ejemplo, la modificación en el Código no permite explicar el notable aumento que se observa en estas condenas del año 2015 al 2016.

Podría afirmarse que este tipo de homicidios estaba incluido dentro de la figura del homicidio agravado por el vínculo, y que ahora pasan a ser juzgados como femicidios. No obstante, los datos obtenidos muestran que el porcentaje de sentencias de homicidio agravado por el vínculo sobre el total de los homicidios dolosos también se incrementa entre los años 2014 y 2015 y se mantiene prácticamente estable entre 2015 y 2016 (aunque aumenta en términos absolutos). Recordemos que, como se señaló, el aumento de sentencias condenatorias por femicidio es muy notable entre los años 2015 y 2016. En tal sentido, y aunque no sea objeto de este trabajo resulta interesante señalar que para una mayor comprensión de este fenómeno sería relevante analizar la cantidad de homicidios dolosos en los que las víctimas fueran mujeres al mismo tiempo que la figura a la que se viene haciendo referencia; máxime teniendo en consideración la dificultad probatoria que conlleva la figura del femicidio por sus características particulares.

Asimismo, es preciso mencionar que, previo a la Ley 26.791, el homicidio agravado por el vínculo solo contemplaba parejas casadas legalmente (además de padres, hermanos, e hijos), y que una gran parte de las mujeres asesinadas por sus parejas no lo estaba.

En este sentido, consideramos que estos homicidios, que comienzan a ser juzgados desde el año 2015 como homicidios agravados por femicidio, pudieron ser o bien castigados como homicidios simples, o incluso, como sugiere la investigación de Rodríguez y Chejter (2014),¹⁵ como homicidios en estado de emoción violenta. Aunque los datos analizados no nos permitan corroborar esta hipótesis, creemos que se trata de un punto de partida fundamental para futuras investigaciones sobre esta problemática.

2.3.2 Estupefacientes

El estudio de la cantidad de sentencias condenatorias dictadas por infracción a la Ley de Estupefacientes permite observar una tendencia estable durante los siete primeros años del período bajo análisis. Entre 2003 y 2010, estas condenas representaron alrededor del 5% y del 7% del total de las sentencias registradas cada año. Sin embargo, a partir de 2010, se comienza a visualizar un leve aumento en la cantidad de estas condenas, incremento que se acelerará significativamente en los siguientes años. En 2015, se registraron 2.909 sentencias por infracción a esta ley, lo cual representa casi un 8% del total de las condenas de ese año, y en 2016, se registran 3.368 sentencias, cantidad que representa un 9,09% del total.

15. La investigación realizada por Azaola (1997) para la Ciudad de México y para la Ciudad de Pachuca durante la década de 1990 presenta hallazgos similares.

Si analizamos el volumen de sentencias condenatorias por infracción a la Ley de Estupefacientes a la luz de los datos generales presentados anteriormente, se advierte que el aumento en el dictado de condenas por infracción a la Ley 23.737 en los años 2010 y 2011 acompaña el aumento observado en la evolución general de sentencias de todo el país. Sin embargo, cabe remarcar

que, si bien este incremento es importante en el año 2010, la mayor variación porcentual en el caso de estos delitos se ve en el año 2011.

En 2015, y fundamentalmente en 2016, con una variación en términos porcentuales de 15,78% respecto del año anterior, se ve otro aumento significativo de las condenas por delitos relativos a la Ley 23.737, lo cual también acompaña la tendencia general observada para todo el país.

Si bien hemos podido advertir que la cantidad de condenas por infracción a la Ley 23.737 aumenta de manera general, lo cierto es que esta norma incluye distintos delitos que el sistema de administración de justicia no juzga de igual modo. En efecto, el crecimiento exponencial de condenas de los años 2015 y 2016 se registra fundamentalmente frente a la comercialización de estupefacientes. En 2003, las sentencias condenatorias por comercialización representaban un 43% del total de las sentencias por infracción a la Ley 23.737, mientras que en 2016 este porcentaje pasó a ser del 68%.

Asimismo, y en términos absolutos, la cantidad de sentencias condenatorias por tenencia aumentaron significativamente en el período analizado. Si en 2003 la cantidad de condenas fue de 579, en 2016 fue de 905. Sin embargo, la proporción que estas representan sobre el total de las sentencias por infracción a la Ley 23.737 se incrementa, pero no de forma abrupta: en 2003, las condenas por tenencia representaban un 25% del total de estas sentencias, y en 2016 este porcentaje subió a 27%.

En lo que al consumo respecta, es posible señalar que las condenas disminuyeron notablemente y de manera sostenida a lo largo del período bajo estudio, tanto en términos absolutos como relativos. Si en 2003 la cantidad de sentencias fue de 446, lo cual representaba un 19% del total de las condenas por infracción a la Ley 23.737, para 2010 la cantidad disminuyó a 69, es decir, un 3% del total. En 2016, el número se redujo aún más: 16 sentencias condenatorias que representan menos del 1% del total de las condenas por infracción a esta ley.

3. Algunas conclusiones

Observando la información obtenida de las distintas fuentes analizadas, es posible dar cuenta de algunas conclusiones, aunque ciertamente preliminares y exploratorias.¹⁶

En primer término, cabe señalar que definitivamente las estadísticas del SNEEP muestran que hubo un marcado crecimiento en lo que respecta a la población carcelaria. Un marcado crecimiento que se caracterizó, principalmente, por un aumento de la población carcelaria por delitos vinculados con la propiedad y la Ley de Estupefacientes. Particularmente resulta relevante destacar la preocupación que deriva de la circunstancia diferencial entre la cantidad de condenas firmes en el caso de las mujeres en relación con los varones en población detenida. Pudimos observar que durante todo el período se mantuvo una población marcadamente joven, aunque se produce un cambio significativo en los grupos etarios a partir del año 2010: aumenta la cantidad de personas de entre 35 y 44 años, y disminuye la cantidad de personas de entre 21 y 24 años. Es decir que en este período las personas ingresan “más tarde” al sistema penal punitivo, lo que podría leerse, según nuestro parecer, como un impacto de la implementación de alguna política de prevención dirigida especialmente a este colectivo. No obstante, tal análisis podría ser objeto de una investigación autónoma que estudie detenidamente la cuestión. Asimismo, resulta sumamente interesante y positivo señalar la incorporación de la estadística para personas trans.

16. No obstante, la investigación que enmarca el presente artículo ha establecido algunas conclusiones generales que podrán consultarse una vez publicadas.

Los datos relevados permiten al menos considerar que la mayor cantidad de población carcelaria, particularmente en mujeres y vinculada con el delito de comercialización de estupefacientes no refiere necesariamente a una mayor persecución penal de grandes narcotraficantes, sino que, en función de lo visto, se suele perseguir, detener y castigar a pequeños vendedores. Un ejemplo de esto puede verse con claridad si se tiene en consideración que, como se dijo, la mayor cantidad de mujeres encarceladas lo está por infracción a la Ley de Estupefacientes (lo que suele conocerse como “narcomenudeo”: venta de estupefacientes en pequeñas cantidades).

En cuanto al análisis de las fuentes legislativas, es menester señalar que con la salvedad de las leyes correspondientes al período 2004 (vinculadas con el secuestro y asesinato de Axel Blumberg) y las reformas relacionadas con el sistema de ejecución penal, en principio, las reformas legislativas del período no resultan en un aumento significativo de la punitividad, o al menos no permiten explicar satisfactoriamente el aumento de la población carcelaria referido. Es decir que cuantitativamente no hay un incremento pronunciado, pero sí hay unas pocas reformas muy significativas que representan un marcado crecimiento del quantum punitivo. No obstante, como se expuso, esto no implica necesariamente que el crecimiento de la tasa de encarcelamiento esté directa y exclusivamente relacionado con este fenómeno. Sobre todo, esto se puede percibir cuando se analizan cuantitativamente las sentencias condenatorias del período investigado que parecen ser otra variable relevante para el análisis que nos ocupa.

En cuanto a las reformas del sistema de ejecución de la pena, la Ley 24.660 sobre régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad fue modificada en dos oportunidades a lo largo del período que en este artículo analizamos.

La primera de ellas tuvo un gran impacto en la regulación de la etapa de ejecución penal. Nos referimos a la Ley 25.948 (2004) que, a raíz de la oleada de las ya nombradas “Leyes Blumberg” y dando “respuesta” al “clamor social de más seguridad”, introdujo modificaciones restrictivas respecto de los institutos preparatorios para la liberación de las personas condenadas, excluyendo de estos a quienes habían cometido un delito cuyo resultado hubiera sido la muerte de la víctima. Es una de las leyes que nos permite observar con claridad el fenómeno al que se denominó anteriormente “populismo punitivo”. La segunda, la Ley 27.375,¹⁷ establece la eliminación de los beneficios de libertad asistida o libertad condicional, previo al agotamiento de la pena, para las personas condenadas por una gran cantidad de delitos enunciados taxativamente. Naturalmente, esto también impactó de alguna u otra forma en las estadísticas penitenciarias a las que nos referimos.

En lo que respecta a la información obtenida de fuentes “judiciales”, es posible sostener que, en la temática vinculada a los delitos relacionados con estupefacientes, a partir del 2010, se comienza a visualizar un leve aumento en la cantidad de condenas, el cual se acelera significativamente en los siguientes años, particularmente hacia el período comprendido entre 2015-2016. En cuanto la información vinculada a la temática de género, es dable notar que parecería prematuro extraer conclusiones respecto de la figura del femicidio por resultar novedosa y que debería profundizarse en el análisis de homicidios dolosos que hayan tenido como víctima a mujeres; máxime teniendo en consideración que por la dificultad probatoria de la figura del femicidio, en oportunidades resulta más práctico para los acusadores y juzgadores enmarcar este tipo de situaciones en figuras como la del homicidio simple o agravado por el vínculo que permiten concluir las investigaciones con mayor celeridad.

17. Esta norma fue analizada brevemente en el apartado de fuentes legislativas (subtítulo “Género”), especialmente enfocada en la reforma introducida para delitos vinculados a la violencia contra la mujer.

Bajo este panorama, es posible señalar —con cierto énfasis— que las temáticas en materia de estupefacientes y de género, si bien no representan grandes números respecto de la cuantificación de producción legislativa, han logrado ser pilares elementales en cuanto al fortalecimiento del afán de infligir mayor castigo como respuesta al conflicto penal. De los datos analizados, se observa claramente un aumento de la población carcelaria en el período investigado, particularmente vinculado con delitos relacionados con la Ley de Estupefacientes. Esta circunstancia, en principio, no tendría vinculación necesaria con la producción legislativa del período en cuestión, sino que podría encontrar sustento, como vimos, en un aumento de la cantidad de sentencias condenatorias en la materia. En tal sentido, y aunque no resulte objeto de este trabajo, es preciso dejar planteado el interrogante relacionado con la motivación del aumento de la cantidad de sentencias condenatorias en la materia y su relación con la tasa de delito, los medios de comunicación y la actividad judicial.

No obstante lo planteado en el párrafo anterior, las reformas legislativas del sistema de ejecución penal, tal como fue señalado en el apartado 2.2., Fuentes Legislativas, deben ser consideradas para un análisis integral de la cuestión que nos ocupa, toda vez que si bien no representan un aumento de ingresos al sistema penitenciario por las características punitivistas de tales reformas, implican necesariamente mayores restricciones para las concesiones de libertades condicionales e institutos relacionados que impactan de forma relevante en el aumento de la población penitenciaria.

Bibliografía

Alderete Lobo, R. A. (2017). Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina. *Estudios sobre jurisprudencia* [en línea]. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa. Disponible en <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2017.12.%20Reforma%20de%20la%20ley%2024.660.%20EI%20fin%20del%20derecho%20de%20ejecuci%C3%B3n%20penal%20en%20Argentina.pdf>

Anitua, G. I. (2015). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Didot.

Azaola, E. (1997). Mujeres sentenciadas por homicidio en la Ciudad de México. *Papers: Revista de Sociología*, 51, pp. 93-102.

Baratta, A. (1993). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.

Becker, H. (2009). *Outsiders*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Christie, N. (1982). *Los límites del dolor*. México: Fondo de Cultura Económica.

Gutiérrez, M. H. (2011). Trazos para delinear el populismo punitivo en el caso argentino. En Gutiérrez, M. (comp.). *Populismo punitivo y justicia expresiva*. Buenos Aires: Ed. Fabián Di Plácido.

INECIP (21 de marzo de 2014). Código Penal: la importancia de reencauzar el debate [en línea]. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. Disponible en <https://inecip.org/prensa/comunicados/codigo-penal-la-importancia-de-reencauzar-el-debate/>

OEA (s.f.). “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento”. *Una guía para la reforma de políticas en América Latina el Caribe*. Disponible en <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

Pratt, J. (2007). *Penal Populism*. Abingdon: Routledge.

Rodríguez, M. y Chejter, S. (2014). *Homicidios conyugales y de otras parejas: la decisión judicial y el sexismo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

SNEEP (2002-2016). Estadísticas e informes [en línea]. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/estadisticas-informes#sneep>

Sozzo, Máximo (2015). "Populismo penal en Argentina: una historia en tres episodios", Trabajo inédito.

Sozzo, M. (comp.) (2016). *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*. Buenos Aires: CLACSO.

Cita sugerida: De Cesare, D.; Eisenberg, F.; Verón, E. L.; Zappulla, P. (2019). Un estudio sobre el punitivismo en Argentina. Análisis de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias (2000-2016). *Minerva. Saber, arte y técnica* IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 40-59.

* Proyecto de investigación académica perteneciente al Programa de Acreditación Institucional de Proyectos de Investigación en Derecho (DeCyT) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2018-2020). Director: Mariano Ciafardini. codirector: Hernán Olaeta. Equipo de investigación: Antonella Comba, Mauricio Darío Balbachan, María Belén Balestrieri, María Delfina De Cesare, Facundo Dihue Piaggio, Federico Eisenberg, Mónica Ermet, María Belén González, Rocío Belén Gustavino, Myriam Valeria Gramuglia, Martina Lasalle, Juliana Miranda, Amparo Posse, María Sofía Quinquela David, Laura Manuela Reverter, Tamara Rotundo, Nayla Santisteban, Valeria Vegh Weis, Erika Verón, Mariana Inés Vila Garrido, Cristian Villagra Paz, María Belén Vilas, Alejandra Sofía Zarza, Pablo Zappulla.

** DE CESARE, DELFINA

Licenciada y Profesora en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Generación y Análisis de Información Estadística en la Universidad Tres de Febrero (Untref) Docente de la materia Criminología, cátedra Hernán Olaeta, Facultad de Derecho (UBA).

*** EISENBERG, FEDERICO

Abogado con orientación en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires (UBA). Funcionario de la Justicia Nacional en lo Penal Económico. Ayudante en la materia Criminología de la cátedra a cargo de Hernán Olaeta, Facultad de Derecho (UBA).

**** VERÓN, ERIKA LAURA

Abogada con orientación en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires (UBA). Ayudante en la materia Criminología de la cátedra a cargo de Hernán Olaeta, Facultad de Derecho (UBA).

***** ZAPPULLA, PABLO

Abogado con orientación en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires (UBA). Asesor parlamentario en la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación. Ayudante en la materia Criminología de la cátedra a cargo de Hernán Olaeta, Facultad de Derecho (UBA).

La policía y sus alteridades.

DOS TIEMPOS DE IMAGINARIOS ACERCA DE LOS VÍNCULOS entre inmigración y delincuencia en la Ciudad de Buenos Aires

FEDERICO LUIS ABIUSO*

Instituto de Humanidades
y Ciencias Sociales del Litoral
(IHUCSO LITORAL - CONICET),
Argentina
abiusofederico@yahoo.com.ar

RECIBIDO: 2 de octubre de 2020

ACEPTADO: 20 de noviembre de 2020

Resumen

Este artículo se enmarca en las preguntas e inquietudes de investigación en torno a la persistencia y ruptura de imaginarios estatales producidos por la institución policial acerca de los vínculos entre inmigración (europea y limítrofe, respectivamente en lo que refiere a cada uno de los momentos en cuestión) y delincuencia en dos momentos de la historia de la inmigración en la Ciudad de Buenos Aires. Como un modo posible de reconstruir tales imaginarios, presento en este artículo las categorías que devinieron centrales tras aplicar el método de comparación constante de la Teoría Fundamentada en los dominios empíricos de la *Revista de Policía* (1897-1939) y *Revista de Policía y Criminalística* (1995-2011). Inspirado en la investigación realizada por Mariana Galvani en su tesis doctoral, considero que trabajar con estos medios permite conocer las clasificaciones que se ponen en juego en la configuración de una determinada identidad policial. A su vez, una lectura en clave comparativa de ambas fuentes constituye una aproximación hacia el interrogante de cuáles son las rupturas y continuidades en las miradas que la policía construye acerca del "otro".

Palabras clave

Teoría Fundamentada; revistas policiales; categorías centrales; inmigración; delincuencia

Police and their alterities. Two times of imaginaries about the links between immigration and crime in the City of Buenos Aires

Abstract

This article is framed in the research questions and concerns about the persistence and rupture of state imaginaries, produced by the police institution in two moments in the history of immigration in the City of Buenos Aires, about the links between immigration (European and immigration from neighboring countries, respectively, as regards each of the moments in question) and crime. As a possible way to reconstruct such imaginaries, I present in this article the categories that became core categories after applying the constant comparative method of the Grounded Theory on the empirical domains of *Revista de Policía* (1897-1939) and *Revista de Policía y Criminalística* (1995-2011). Inspired by the research carried out by Mariana Galvani in her doctoral thesis, I believe that working with these media allows us to know the classifications that are put into play in the configuration of a certain police identity. In turn, a comparative reading of both resources constitutes an approximation to the question of what are the ruptures and continuities in the perspectives that the police construct about the “other”.

Keywords

Grounded Theory; police journals; core categories; immigration; crime

1. Introducción

Históricamente, Argentina ha sido un país fuertemente vinculado a diversas dinámicas y flujos migratorios. A continuación mencionaremos dos: una de ellas tuvo su génesis sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIX, y posteriormente fue fomentada por las élites políticas dirigentes mediante la Ley de Inmigración y Colonización de 1876 (o Ley Avellaneda). La finalidad era atraer inmigración europea con el objeto de aportar progreso y modernizar al país, modificando sustancialmente la composición de la población residente. Dada la intensidad y el volumen de esta inmigración, así como por el rol que desempeñó en la modernización de la estructura social, autores como Gino Germani (1968) y Fernando Devoto (2003) definen a esta dinámica como una “inmigración masiva”, que tuvo como principales protagonistas a italianos y españoles y, en menor medida, a polacos, rusos, franceses y alemanes.

Otra de ellas, menos relevante demográficamente, es referida por Marta Monclús Masó y José Ángel Brandariz García (2014), quienes señalan —con el soporte de la información censal— que a partir de 1960 descienden las cifras de migrantes de origen europeo, a la vez que inician un sostenido incremento las provenientes de países limítrofes. Más específicamente, y tomando en cuenta los distintos censos, en 1991 se equipara la cantidad de migrantes de países limítrofes y no limítrofes. En 2001, los limítrofes pasan a representar el 60% de los migrantes, y en 2010, el 69%. Según este último censo, de un total de 1.805.957 extranjeros (4,5% del total de la población), 1.245.054 son de origen limítrofe.

Este breve punteo acerca de las dos dinámicas migratorias mencionadas nos invita a pensar en un panorama en el cual se promovieron (y promueven) distintas zonas de contacto entre nativos¹ y migrantes, las cuales involucran la implementación de diversas estrategias de relación y la producción —desde la mirada de la sociedad receptora— de identidades y alteridades.

1. Entiendo por nativo, siguiendo a Néstor Cohen (2014: 7), “[a] toda persona que hubiera nacido y viva en Argentina. Esta segunda condición es importante porque remite a la posibilidad de participar en la red de relaciones interculturales y producir diferentes representaciones sociales acerca de nuestros migrantes externos”.

A diferencia de aquellas perspectivas que sitúan el énfasis en la figura del migrante en sí mismo, el enfoque de investigación que aquí presento está orientado a (re)construir las maneras en que la sociedad receptora nombra, clasifica, etiqueta a ese “otro” migrante. Más concretamente, parto del supuesto de que el Estado cumple un rol fundamental en la administración de la diversidad étnica y cultural, mediante la articulación de distintos dispositivos tales como la escuela, la Justicia y las Fuerzas de Seguridad (Cohen, 2009). Uno de mis intereses de investigación radica en describir algunos de los modos en que son problematizados, desde la perspectiva policial, los vínculos entre inmigración y delincuencia.

Poniendo el énfasis tanto en las continuidades como en las rupturas –y también en las herencias y en las innovaciones–, el presente artículo se enmarca en las preguntas e inquietudes de investigación que dieron lugar a mi tesis doctoral (Abiuso, 2020a). Esta estuvo centrada en la comparación de dos momentos de la historia de la inmigración en la Ciudad de Buenos Aires, en términos de los imaginarios estatales² producidos por los dispositivos policial y judicial en torno a los nexos entre inmigración y delincuencia.

Tomando como antecedente, y a la vez como inspiración, lo elaborado por Mariana Galvani (2016) en su tesis doctoral, esta lectura en clave comparativa permite avanzar en dilucidar cuáles serían las continuidades y rupturas en las miradas que la policía construye acerca del “otro”.

Considero que uno de los senderos posibles para reconstruir tales imaginarios consiste en describir y poner en relación, mediante la estrategia cualitativa de investigación de la Teoría Fundamentada, las distintas categorías que aluden a los antedichos vínculos entre inmigración y delincuencia. Se trata de una estrategia desarrollada pioneramente por Barney Glaser y Anselm Strauss, en la década de 1960, con el propósito de aportar procedimientos acerca de cómo promover la generación de teoría a partir de los datos.

Al respecto, en este artículo doy a conocer las categorías que devinieron centrales luego de haber aplicado las herramientas del método de comparación constante –recuperando asimismo los distintos tipos de codificación (abierta, axial y selectiva) conceptualizados por Strauss y Corbin– en los dominios empíricos de la *Revista de Policía* (1897-1939) y la *Revista de Policía y Criminalística* (1995-2011), editadas respectivamente por la Policía de la Capital y la Policía Federal Argentina. Con relación a la primera, es necesario aclarar que no trabajé con todos sus números, sino con aquellos editados entre los años 1897 y 1916. Fueron dos los criterios que guiaron, de manera complementaria, la elección del recorte temporal. Por un lado, por su inclusión al interior de un período, definido por Germani (1968), de inmigración de ultramar creciente, con respecto al volumen del saldo migratorio. Por el otro, la elección fue indagar en las dos primeras etapas de la *Revista de Policía*, de acuerdo con la periodización propuesta por Mercedes García Ferrari y Diego Galeano (2016), dejando para futuras indagaciones un análisis en torno a la tercera de ellas.

El modo concreto a partir del cual accedí a ellas fue distinto en cada caso. Así, la *Revista de Policía* fue consultada en la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno (ubicada en el barrio de Recoleta, Ciudad de Buenos Aires), y más específicamente, en la Sala de Publicaciones Periódicas Antiguas Boleslao Lewin. Por su parte, la colección de la *Revista de Policía y Criminalística* fue estudiada directamente a través de la adquisición de todos sus ejemplares.³

2. Apoyándome en los andamiajes conceptuales de Étienne Balibar (1997) y Michel Foucault (2011; 2014), entiendo por imaginarios estatales posibles maneras en que el Estado, en tanto personalidad colectiva, se proyecta sobre un determinado aspecto o tópico considerado pertinente desde la óptica gubernamental; en el sentido de técnicas, cálculos y procedimientos para dirigir las conductas y gestionar una determinada población. Siguiendo por su parte a Pierre Bourdieu (1997) y su conceptualización del Estado como campo burocrático, sostengo que al interior de dicha proyección coexisten principios heterogéneos de visión y división del mundo, actos de clasificación, percepción y jerarquización, marcas y símbolos visibles o audibles y rasgos de comportamiento típicos o emblemáticos no exentos de conflictividad entre las distintas ramas que componen el Estado.

3. Para una significativa caracterización de ambas publicaciones –aspecto que excede el objetivo que aquí propongo abordar–, remito a los trabajos de García Ferrari y Galeano (2016) para la *Revista de Policía* y Abiuso (2016) para *Revista de Policía y Criminalística*.

2. Explorando la perspectiva policial acerca de los vínculos entre inmigración europea y delincuencia

En los siguientes apartados y subapartados presento aquellas categorías centrales, y sus respectivas propiedades, para cada una de las revistas policiales en cuestión: “Asociación estadística entre inmigración y delincuencia”, “anarquistas” e “inmigrantes peligrosos” para la *Revista de Policía*. Estas categorías fueron expuestas y desarrolladas con anterioridad en Abiuso, 2020b. Y como producto del análisis realizado sobre *Revista de Policía* y *Criminalística*. “Asociación estadística entre inmigración y delincuencia”, “inmigración ilegal”, “predispuestos al delito” y “organizaciones de narcotraficantes bolivianas y peruanas”. Cierra el artículo un apartado dedicado a la lectura en clave comparativa de estas categorías, en términos de las persistencias y rupturas entre los dos tiempos.

Antes de adentrarnos en la temática, es pertinente precisar que, siguiendo a Glaser y Strauss (2008 [1967]), las categorías pueden ser de dos clases: las construidas por el propio investigador y aquellas abstraídas del lenguaje de la situación de investigación, las cuales son definidas como etiquetas.

2.1 “ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA”

La lectura de distintos artículos me ha permitido reconstruir esta categoría. De manera inicial, puede señalarse entre ellos el Retrospecto policial correspondiente al año 1897. Esta sección incluía cuadros estadísticos, resúmenes e informes confeccionados a partir de datos oficiales suministrados por comisarios y jefes de las dependencias policiales, así como también testimonios del paso por la Institución de quienes se desempeñaron como Jefes de Policía entre 1880 y 1897. La estadística policial y una distinción en el tipo de inmigración constituyen aspectos que, en tanto propiedades o atributos de la categoría, permiten dotarla de una mayor especificación conceptual. En cuanto a la primera, la estadística policial es presentada como un sustento que permitiría corroborar que “los crímenes y delitos, tanto contra la persona como contra la propiedad, son cometidos en su mayor parte por extranjeros”. Respecto a la distinción en el tipo de inmigración, o una diferenciación en “la clase de elementos que nos llega del exterior”, para expresarlo de acuerdo a la terminología expuesta en la *Revista de Policía*, se señala que si bien “viene mucho bueno y útil”, se encuentra “mezclado con todo lo que la Europa repudia de su seno por los malos hábitos contraídos en la vagancia y en el vicio, y por los que huyen después de haber producido actos delictuosos, los que con solo cambiar de nombre pasan entre nosotros desapercibidos”.⁴

Esta distinción en el tipo de inmigración que arribaba desde el exterior se reitera en 1899, en el marco de un breve artículo titulado Contravenciones de policía. Además, y de manera interrelacionada, se presenta un argumento que le da sustento a la asociación entre inmigración y delito, a saber: que la progresión creciente de contravenciones y delitos obedece a una ley ineludible, fundada en el aumento rápido de la población y en las oleadas migratorias, “que arrastran entre sus gérmenes sanos de trabajo y civilización, los desechos corrompidos de las viejas sociedades de que proceden”.⁵

La lectura de Civilización y delito, artículo de Miguel Lancelotti⁶ publicado en *Revista de Policía* entre septiembre y octubre de 1904,⁷ me permitió reconstruir igualmente la categoría ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA. Para el autor, hay dos aspectos que explican el aumento del delito en Buenos Aires: “el crecimiento considerable de la población extranjera” y “el desarrollo cada vez mayor de la riqueza mueble y de los valores de todo género, y con ellos

4. Las referencias textuales citadas en este párrafo pertenecen a Viejo-bueno, Domingo (1898). Retrospecto policial. *Revista de Policía*, 1(15). Buenos Aires, p. 236. Hago la aclaración de que si bien a lo largo del escrito mantuve el sistema de citas APA, en las referencias a las publicaciones periódicas aquí analizadas opté por utilizar exclusivamente el recurso de las notas a pie de página, con el objetivo de lograr cierta fluidez en la lectura, al no interrumpir y confundir al lector entre tantos años, títulos y paréntesis presentes en el cuerpo del texto.

5. Contravenciones de policía (1899). *Revista de Policía*, 2(44). Buenos Aires, p. 741.

6. Para conocer con mayor grado de detalle la trayectoria biográfica e intelectual de Lancelotti, remito a Cesano y Núñez (2014).

7. Es preciso aclarar que el mismo artículo había aparecido con anterioridad en otra revista: Lancelotti, Miguel Ángel (1899). Civilización y delito. *Criminología Moderna*, 2(13-14). Buenos Aires, pp. 406-413. Publicación editada en Buenos Aires desde 1898 hasta 1901 y dirigida por Pietro Gori, abogado y anarquista de nacionalidad italiana.

los estímulos y las ocasiones para delinquir”.⁸ En continuidad con el Retrospecto policial de 1897, las estadísticas policiales constituyen el principal atributo o propiedad de esta categoría, presentadas por el autor con miras a corroborar el aumento de la criminalidad, pues se señala que la población extranjera contribuye con un 66% sobre el total de criminales.

Más allá de la pertinencia del artículo de Lancelotti para dar cuenta acerca de los modos en que fueron conceptualizados los vínculos entre inmigración y delincuencia, su inclusión al interior de las páginas de *Revista de Policía* puede ser también leída en clave de las maneras en que circulaba el saber criminológico vernáculo y de sus posibles escenas dialógicas e intercambios con la institución policial.

El artículo titulado El delito en Buenos Aires, de 1905, constituyó otra de las sendas a partir de las cuales reconstruí la ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA. Allí se destacan tres perspectivas que permitirían explicar la extensión de la criminalidad en Buenos Aires: el componente nacional, el meteorológico y la naturaleza o territorio donde se han cometido los delitos.

En línea con los propósitos enunciados en este artículo, mi interés estará circunscripto a la primera de las perspectivas mencionadas. En sintonía con otros artículos consultados, las estadísticas policiales, concebidas analíticamente como uno de los atributos o propiedades más relevantes de esta categoría, vuelven a ocupar un rol protagónico. Más particularmente, son presentadas cifras de sujetos aprehendidos correspondientes al año 1904, y agrupadas, a su vez, según sus distintas nacionalidades. Tal información permite destacar que “el argentino y el americano no delinquen contra las personas con intensidad igual ni aproximada a la del europeo, y que la extensión de la criminalidad metropolitana se debe al elemento extraño a nuestra nacionalidad”.⁹ Aunque se hace la aclaración de que ello es así al menos en el terreno de los delitos contra la salud y la vida. Si bien la relación inmigración-delito es aminorada en otras de las secciones que componen el artículo (tanto para el caso de los delitos contra la propiedad como para los delitos contra las garantías individuales), a partir de la lectura de la conclusión se hace posible reconstruir otra propiedad de la categoría hasta aquí reseñada.

¿Concorre esto a demostrar que el de la criminalidad es sentimiento importado? Conceptuamos que no, si con ello quiere expresarse que se transmite como el contagio de una peste; pero conceptuamos que sí cuando con ello quiere decirse que puede ser importado junto con ciertos vicios, con ciertos hábitos, como el del alcoholismo, por ejemplo.¹⁰

Observamos así que la categoría ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA no facilita únicamente a cifras o datos estadísticos, sino que podemos reconocer —como otro de sus atributos— que el delito puede ser importado en paralelo a ciertos vicios o hábitos. El énfasis en la importación del delito es reiterado en un artículo de 1914, elocuentemente titulado La delincuencia importada. Allí se explica que el aumento de la criminalidad se debe al “elemento exótico que se incorpora a nuestra actividad”.¹¹ Su lectura me ha permitido reconstruir las siguientes propiedades o atributos, especificando conceptualmente la categoría ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA.

- Definiciones contrapuestas entre el tipo de inmigración que llega a Buenos Aires: al respecto, se destaca que, “al par del elemento bueno y útil, recibimos gente nociva, disolvente, sin hábito de trabajo que llegan con el único fin de continuar la actividad antisocial que no han podido desarrollar en su país de origen”.¹²

8. Lancelotti, Miguel Ángel (1904). *Civilización y delito. Dinamismo criminal (Conclusión)*. *Revista de Policía*, 7(178). Buenos Aires, p. 152.

9. El delito en Buenos Aires. La criminalidad en el año 1904 (1905). *Revista de Policía*, 8(188). Buenos Aires, p. 269.

10. El delito en Buenos Aires. La criminalidad en el año 1904 (1905). *Revista de Policía*, 8(192). Buenos Aires, p. 307.

11. B.G. (1914). *La delincuencia importada*. *Revista de Policía*, 17(410). Buenos Aires, p. 16.

12. Ídem.

- Asociación entre inmigración y delito: basada en un argumento probablemente extraído de *De la criminalité en France et en Italie: étude médico légale* (1884), de Albert Bournet, médico y criminólogo francés. “Si la inmigración es una válvula de escape para todas las miserias que de otro modo confluirían en el crimen o en el suicidio, convengamos que Europa usa de ese recurso ampliamente... a costa nuestra”.¹³
- La “flamante estadística policial”: presenta específicamente cifras de autores y cómplices probables de delitos (discriminados por nacionalidad, entre argentinos, italianos y españoles), extraídas del *Boletín de Estadística Policial*, relativas al primer trimestre de 1914. A partir de esta información se concluye que “la criminalidad porteña crece en razón directa del número de extranjeros residentes y, es más: los delincuentes extranjeros duplican cuando no triplican a los nativos”.¹⁴ La estadística es así concebida como un discurso verdadero que permitiría sustentar un determinado panorama del peso cuantitativo de la inmigración en el delito, pues “la estadística no prueba nada falso”.¹⁵

La importancia atribuida a la estadística en este contexto ya había sido señalada, entre otros autores, por Máximo Sozzo (2011), quien, en su indagación acerca de cuáles evidencias se construyeron acerca del nexo inmigración-delincuencia y cuáles fueron los argumentos que se plantearon para otorgarle sentido al mismo, destacaba: “Desde el mismo momento en que se comenzó a producir esta información estadística, la Policía de la Capital Federal impulsó institucionalmente una interpretación del aumento de la criminalidad ligado causalmente a la inmigración europea” (p. 25).

Retornando a la *Revista de Policía*, y desplazándonos más allá del modo en que allí eran definidos los vínculos entre inmigración y delincuencia, también se hacía referencia al tipo de solución que requeriría el problema de la “delincuencia importada”, llamando la atención sobre la exigencia de que “nuestra hospitalidad sea más circunspecta y que nuestras puertas no se abran tan fácilmente a estas glebas heterogéneas que, lejos de representar la ‘élite’ de los países de donde proceden, son la ralea de las poblaciones extranjeras”.¹⁶

13. Ídem.

14. Ídem.

15. B.G. (1914). Amicus plato sed magis amicus veritas. *Revista de Policía*, 17(412). Buenos Aires, p. 42. Se trata de una respuesta a la réplica que tuvo, en las propias páginas de la revista, el artículo La delincuencia importada.

16. B.G. (1914). La delincuencia importada. *Revista de Policía*, 17(410). Buenos Aires, p. 17.

17. De manera ilustrativa, se puede citar la conveniencia de considerar el delito anarquista como delito común. Ver Reformas penales (Continuación) (1911). *Revista de Policía*, 15(339). Buenos Aires, pp. 25-26.

2.2 “ANARQUISTAS”

Esta etiqueta, que devino central en el análisis de la *Revista de Policía*, coincide con una de las alteridades indeseadas tematizadas desde la perspectiva de la Policía de la Capital e indagada anteriormente por Mariana Galvani (2016), la de “militantes anarquistas”. Desde las páginas de la publicación policial, dicha etiqueta se enuncia a partir de su ligazón con las leyes de Residencia y de Defensa Social, y desde un marco más amplio, en clave del proceso de criminalización del anarquismo.¹⁷ La Ley de Residencia fue sancionada el 22 de noviembre de 1902, se componía de cinco artículos que otorgaban al Poder Ejecutivo la facultad de expulsar del país a cualquier extranjero que hubiera sido condenado, o fuera perseguido por los tribunales extranjeros, por crímenes o delitos de derecho común. Además, la ley señalaba que podría ordenar la salida de todo extranjero que atentara contra la seguridad nacional o perturbara el orden público. La Ley de Defensa Social fue sancionada entre el 27 y el 28 de junio de 1910. Entre sus aspectos, contemplaba la prohibición de la entrada de anarquistas y condenados por delitos comunes al país. Así como se prohibían reuniones que tuvieran como fin la propagación de las ideas anarquistas y fijaba las penas para distintos delitos contra el orden social.

En los albores del siglo XX, el anarquismo es definido como “producto genuino del pauperismo europeo”, y los ANARQUISTAS, por su parte, como fanáticos que “se han propalado con toda la rapidez de los gérmenes malos: Europa, al defenderse, los ahuyenta, y ellos atraviesan el océano”.¹⁸

Es preciso destacar, sin embargo, que así como otras alteridades tematizadas desde el punto de vista de la institución policial, los ANARQUISTAS tampoco tienen una forma unívoca de ser definidos. Se promueve así una distinción entre los “anarquistas pasivos” y “un grupo realmente numeroso que, por sus antecedentes y exaltación, merece ser considerado como eminentemente peligroso”.¹⁹ Esta manera de caracterizar a los “otros” nos habilita a referirnos a la etiqueta, con un mayor grado de detalle, de ANARQUISTAS CLASIFICADOS DE PELIGROSOS. Con miras a dotarla de un mayor grado de especificidad conceptual, podemos referir a las siguientes propiedades o atributos:

- La nacionalidad de los ANARQUISTAS, pues se señala que es un grupo formado, en su mayoría, por italianos y catalanes.
- Los beneficios que estos encuentran en las leyes migratorias argentinas para arribar al país, ya que “permiten el acceso a nuestra tierra libre, sin beneficio de inventario, de cuanto hombre se presenta a sus puertas”.²⁰
- La “invasión” del anarquismo. Esta propiedad, por su parte, se relaciona no tanto con la manera de definir al “otro”, sino con la necesidad —concebida desde la perspectiva del gobierno— de estar “defendidos del mal externo”. De tal forma, se convoca a la importancia de contar con “una ley de profilaxia”,²¹ y se menciona el proyecto de ley de expulsión de extranjeros, presentado por Miguel Cané hacia el año 1899.
- Caracterizaciones acerca del accionar de ANARQUISTAS en Argentina, y en particular en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Al respecto, se hace alusión a “la importación de los elementos antisociales” y a “la introducción de los gérmenes perturbadores”.²² Así como también se los define, en otro de los artículos relevados, como “propagandistas de la violencia” y “perturbadores habituales de las clases trabajadoras y de la paz pública”.²³

18. Las referencias textuales citadas en este párrafo pertenecen a Ignotus (1900). *Anarquía y anarquistas*. *Revista de Policía*, 3(78). Buenos Aires, p. 81.

19. Ídem, pp. 81-82.

20. Ídem, p. 82.

21. Ídem.

22. Ídem, p. 83.

23. Suelto. *La Ley de Residencia (1903)*. *Revista de Policía*, 6(136). Buenos Aires, p. 252.

24. Las referencias entrecomilladas de este párrafo son de *La Ley de Residencia (1904)*. *Revista de Policía*, 7(168). Buenos Aires, pp. 367-368.

Tal como fuera mencionado al inicio del subapartado, la definición de ANARQUISTAS (O ANARQUISTAS DECLARADOS Y CONOCIDOS, para darle otro tipo de especificidad) que encontramos en *Revista de Policía* se relaciona con diversos artículos dedicados, en mayor o menor medida, a la Ley de Residencia.

En un artículo de 1904, el accionar de los ANARQUISTAS no solo es concebido a partir de sus “tendencias subversivas”, sino que también se los define como “núcleo numeroso de exaltados, que tienden al desorden y a la perturbación”. Retomando aspectos señalados con antelación en este texto, la asociación entre anarquismo e inmigración se explica por las facilidades otorgadas para ingresar a Argentina, y de manera interrelacionada, con la necesidad de “poder seleccionar el elemento inmigratorio con la mayor escrupulosidad”. A partir de este último punto que conceptualizan a la Ley de Residencia como “de salud pública”.²⁴

En otro artículo se reiteran dos propiedades de esta ley a las cuales ya se hizo mención. Una de ellas fue presentada en torno a la ASOCIACIÓN ESTADÍSTICAS ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA y apunta a una distinción entre el tipo de inmigración deseada, compuesta por “hombres realmente útiles” y aquella que es necesario excluir, “hombres que no aspiran sino a perturbar la idea del orden

25. Todas las citas pertenecen al artículo Ley Nacional del Trabajo – el proyecto del Ministro González (1904). *Revista de Policía*, 8(169). Buenos Aires, p. 2.

26. La Ley de Residencia. El debate parlamentario. (1904) *Revista de Policía*, 8(173). Buenos Aires, p. 65.

27. Ídem, p. 66.

28. Ídem, pp. 67-68.

29. Estas referencias textuales pertenecen a El atentado contra el señor Presidente de la República (1905). *Revista de Policía*, 9(198), Buenos Aires, pp. 45-46.

30. Suelos. Detención de inmigrantes (1909). *Revista de Policía*, 12(280). Buenos Aires, p. 126.

31. Policiano (1914). Inmigrantes peligrosos. *Revista de Policía*, 18(418). Buenos Aires, pp. 111-112.

y del gobierno”. La segunda nos direcciona hacia un panorama de “invasión” de “elementos disolventes”.²⁵

Continuando la exploración, la lectura del artículo donde se presentan distintos argumentos que tuvieron lugar en el debate parlamentario en torno a la Ley de Residencia me habilitó a especificar conceptualmente y reconstruir analíticamente las propiedades de ANARQUISTA EXTRANJERO, otra de las etiquetas que devino central en el análisis efectuado de la *Revista de Policía*.

En tal sentido, dese las páginas de la revista se hace referencia a que son “perturbadores del orden público”,²⁶ “elementos manifiestamente peligrosos” y “reaccionarios violentos y terribles que han invadido el país”; que, en su conjunto, “importan la intranquilidad y el desorden públicos”.²⁷ Tal como se puede observar, todas aluden a destacar algunos componentes que caracterizarían a los ANARQUISTAS y su accionar en el país. Del mismo modo, la lectura del artículo permitió retomar otra de las propiedades a la cual se aludió con anterioridad: una distinción entre “extranjeros laboriosos, honestos y sensatos”, y aquellos “turbulentos” e “irresponsables”.²⁸

Dada la importancia atribuida a los casos resonantes desde la prensa escrita, es relevante mencionar que la revista policial dio a conocer artículos referidos a atentados donde los protagonistas estelares eran ANARQUISTAS. Recuperando uno de ellos, se podría destacar que el proceso de criminalización del anarquismo puede ser especificado con la etiqueta de DELINCUENCIA ANÁRQUICA.²⁹

2.3 “INMIGRANTES PELIGROSOS”

Esta constituye otra de las etiquetas centrales del análisis efectuado sobre el dominio empírico de *Revista de Policía*. Si bien la noción de peligrosidad es enunciada con asiduidad en el debate acerca de las leyes de Residencia y de Defensa Social, en tanto rasgo que permitiría definir a los ANARQUISTAS, en este breve subapartado nos referiremos a dos artículos en torno a los INMIGRANTES PELIGROSOS.

En primer lugar, la atribución de “peligrosos para el orden social” o “elementos que constituyen un peligro para la salud pública” a los migrantes “por su inclinación hacia la delincuencia”.³⁰ En segundo lugar, existirían distintos grados de peligrosidad, según el tipo de alteridad que se trate, pues son mencionadas diferentes maneras de referirse al “otro”: “enfermos incurables o contagiosos”, “indigentes”, “vagos consuetudinarios”, “enemigos del orden jurídico” y “explotadores de la prostitución”. Más concretamente, se podría destacar que la atribución de peligrosidad alude a la necesidad de distanciarse y excluir al “otro”, ya que los migrantes son definidos a partir del atributo de ser “elementos perjudiciales para el orden público”.³¹

Del mismo modo en que se hizo en el punto 1 del presente artículo, en los siguientes subapartados damos a conocer las categorías que devinieron centrales tras haber aplicado las herramientas del método de comparación constante en el dominio empírico de *Revista de Policía y Criminalística*.

3. Reconstruyendo la mirada policial en torno a los vínculos entre inmigración limítrofe y delincuencia

3.1 “ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA”

A pesar del cambio en el protagonista de los imaginarios acerca del “otro” —es decir, ya no la inmigración europea, sino la limítrofe—, esta categoría fue igualmente reconstruida a través del análisis de algunos artículos publicados en aquella revista policial, en particular en sus primeros números.

Así, la existencia de “delincuentes peruanos, bolivianos, uruguayos, paraguayos y brasileros” (los cuales se presentan alineados a distintas modalidades delictivas tales como “arrebato”, “salidera de banco”, “descuidismo” y “boqueterismo”)³² es sustentada por la referencia a datos estadísticos: estos son presentados con vistosos y coloridos gráficos de torta que dan a conocer los valores absolutos y porcentuales de detenidos por delitos y contravenciones en el año 1994, y son discriminados por distintas nacionalidades (peruanos, uruguayos, chilenos, bolivianos, paraguayos, brasileros y otros).

Demarcando una línea de continuidad, en otro de los artículos se alerta sobre el panorama que presentan las cifras de detención:

Así vemos que los índices de detención, ya sea de individuos extranjeros, generalmente latinoamericanos, sorprendidos en estado predelictual (contravencional) o delitos marcan un crecimiento sostenido que aún parece no encontrar su nivelación.³³

Para sustentar este notable crecimiento se presenta un gráfico de barras de estadística comparativa, que señala la cantidad de detenidos por delitos entre los años 1992 y 1995, en él discriminan entre argentinos y extranjeros (aunque sin delimitar en específico cuáles nacionalidades se tuvieron en cuenta en la construcción del dato).

Adelantándonos al terreno de los puntos en común que existen entre ambas revistas policiales, otra de las propiedades o atributos de la ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA apunta a una valoración diferencial y contrapuesta del tipo de inmigración:

32. Las referencias entrecomilladas que se encuentran en este párrafo pertenecen a: Pelacchi, Adrián Juan (1995). La seguridad en Buenos Aires. *Revista de Policía y Criminalística*, 1. Buenos Aires, p. 59.

33. Pelacchi, Adrián Juan (1996). Violencia y criminalidad, policía y participación de la comunidad. *Revista de Policía y Criminalística*, 3. Buenos Aires, p. 5.

34. Pelacchi, Adrián Juan (1997). Violencia y criminalidad. ¿Qué sucederá con nuestras sociedades actuales? *Revista de Policía y Criminalística*, 4. Buenos Aires, p. 8.

35. Ídem, p. 9.

Las corrientes migratorias que arribaron a nuestras costas a fines del siglo pasado y durante el siglo XX no son comparables no solo en cuanto a los orígenes, características personales y necesidades concordantes de un país, donde todo estaba por hacerse y ellas constituían un elemento o ingrediente casi imprescindible. Hoy estas corrientes parecieran no solo no estar calificadas para el desarrollo de la Argentina actual, sino que en lugar de concurrir al crecimiento económico, hacen cada vez más complejo el funcionamiento del sistema social.³⁴

Vemos así como se reproduce, desde las páginas de esta segunda publicación, el mito del inmigrante de ultramar como “constructor de la nación”. Cuando se apunta uno de los indicadores de la complejidad que las recientes corrientes migratorias imprimen al sistema social, es definida igualmente otra distinción: “Junto con una mayoría de inmigrantes que buscan mejores expectativas de realizarse en la vida [...] también incorporamos a aquellos que hacen del delito su modo de vida”.³⁵

Nuevamente son las estadísticas policiales las convocadas para darle sustento a la asociación entre delito e inmigración. Se reitera así el uso de coloridos gráficos de barras de estadísticas

comparativas en materia de detenidos por delitos y contravenciones, correspondientes a los años 1992 y 1996, y discriminando las cifras según argentinos y extranjeros.

Por su parte, los cuadros que complementan la presentación, concretamente acerca de las cifras de detenidos por delitos y contravenciones para el año 1996, dan una mayor especificación de las distintas nacionalidades, a saber: peruanos, uruguayos, chilenos, bolivianos, paraguayos, brasileros y otros.

La relevancia que tiene la categoría ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA NO se debe únicamente a los aspectos hasta aquí mencionados, sino que también hay que tener en cuenta el lugar desde dónde fue enunciada: todos los artículos citados fueron firmados por Adrián Juan Pelacchi, quien, en ese entonces y al momento de publicarlos, se desempeñaba como Jefe de la Policía Federal Argentina.

Más aún, la lectura de tales artículos me ha permitido reconstruir otras categorías igualmente significativas para indagar en la visión que tiene la policía sobre el “otro”. Estas devinieron centrales en el análisis efectuado de la *Revista de Policía y Criminalística*: INMIGRACIÓN ILEGAL Y PREDISPUSTOS AL DELITO.

3.2 “INMIGRACIÓN ILEGAL”

36. Pelacchi, Adrián Juan (1995). La seguridad en Buenos Aires. *Revista de Policía y Criminalística*, 1. Buenos Aires, pp. 58-59.

37. Pelacchi, Adrián Juan (1997). Violencia y criminalidad. ¿Qué sucederá con nuestras sociedades actuales? *Revista de Policía y Criminalística*, 4. Buenos Aires, p. 9. En otro de sus artículos, Pelacchi detalla al respecto: “Surgen complicaciones que ahondan problemas sociales ya existentes en nuestro país, por ejemplo la carencia de vivienda y el correlato de la usurpación, el deterioro del hospital público que debe multiplicar recursos que no tiene, para atender la salud de estos inmigrantes, la infraestructura educativa, etcétera”. Pelacchi, Adrián Juan (1996). Violencia y criminalidad, policía y participación de la comunidad. *Revista de Policía y Criminalística*, 3, Buenos Aires, p. 5.

38. Pelacchi, Adrián Juan (1997). Violencia y criminalidad. ¿Qué sucederá con nuestras sociedades actuales? *Revista de Policía y Criminalística*, 4, Buenos Aires, p. 10.

En el número inaugural de la revista, esta etiqueta es definida como un “aspecto negativo” y un “factor de distorsión” que concurre a afectar los niveles de paz y convivencia social. Sumamente relevante en cuanto al tema del presente artículo, se destaca que significó la incorporación de “importantes contingentes de marginales y anti-sociales que se agregan activamente a la delincuencia local”.³⁶

En esta descripción vemos cómo comienza a tejerse un vínculo que une entre sí a la INMIGRACIÓN ILEGAL y a la delincuencia, con puente en atributos o propiedades tales como la marginalidad y el comportamiento antisocial, el cual se le atribuye a los migrantes.

Estos aspectos son reiterados en otras ocasiones, e incluso ampliados en el artículo Violencia y criminalidad. ¿Qué sucederá con nuestras sociedades actuales?, publicado en el cuarto número de la *Revista de Policía y Criminalística* (de marzo de 1997). Por un lado, se destaca allí que la INMIGRACIÓN ILEGAL se encuentra relacionada igualmente con otro tipo de consecuencias negativas en el orden social. Al respecto, y de manera más detallada, se puntualiza el hecho que, “al ser en su gran mayoría ilegales”, los migrantes provenientes de países vecinos “agravan aún más los ya deteriorados servicios sociales, la educación pública y la carencia de viviendas”.³⁷ Pero lo que más se enfatiza es la presencia de esta INMIGRACIÓN ILEGAL como una “amenaza social” o causante de inseguridad:

Lo cierto es que los desplazamientos masivos tienden a caracterizar la etapa y seguirán produciéndose y más allá de la afectación de los servicios sociales, vivienda, trabajo y educación, no podemos señalar ningún signo positivo en cuanto a la incidencia de estas masas en el factor seguridad, más bien todo lo contrario.³⁸

39. Pelacchi, Adrián Juan (1995). La seguridad en Buenos Aires. *Revista de Policía y Criminalística*, 1, Buenos Aires, p. 59.

40. Ídem.

41. Sozzo (1999) lo define en términos amplios como todo aquello que mejora las relaciones y la confianza entre la institución policial y la comunidad local. Más particularmente, señala que uno de sus elementos sustanciales —en tanto técnica de intervención— es el desarrollo de relaciones de cooperación entre la policía y otros actores en la actividad de prevención y en la generación de procedimientos de consulta con la comunidad local, en términos de cuáles serían las prioridades y los principales problemas. Incluso es relevante mencionar que algunos de los aspectos de la “policía comunitaria” son caracterizados desde las propias páginas de la revista. En Ugarte, Manuel (2003). Los modelos policiales: Policía de Estado y Policía de Comunidad. *Policía y Criminalística*, 13. Buenos Aires, pp. 24-33. Con posteridad, Pelacchi (2000) le dedica un capítulo a esta y otras estrategias policiales en su *Tratado sobre la Seguridad Pública*.

42. Pelacchi, Adrián Juan (1995). Plan estratégico para la Policía Federal Argentina 1996/1997. Políticas y cursos de acción dirigidos a la comunidad. *Revista de Policía y Criminalística*, 2. Buenos Aires, p. 5. El mismo artículo es republicado por Pelacchi (2000) en *Tratado sobre la Seguridad Pública*.

43. Pelacchi, Adrián Juan (1997). Violencia y criminalidad. ¿Qué sucederá con nuestras sociedades actuales? *Revista de Policía y Criminalística*, 4, Buenos Aires, p. 7.

44. Ídem.

Principalmente, en términos del perjuicio social que genera su participación en el delito; perjuicio que no solo sería material, puesto que tales hechos delictivos contribuyen asimismo a “crear una agravada sensación térmica de inseguridad con las consecuencias que todo esto acarrea para la tranquilidad y paz social”.³⁹

Así, en un escenario en el cual el índice de criminalidad funcionaría como un termómetro de la sensación de seguridad, los “delincuentes peruanos, bolivianos, uruguayos, paraguayos y brasileños” son definidos, desde las páginas de la revista policial, como “desordenados sociales”.⁴⁰

En términos de cómo hacerle frente a la delincuencia, se señalan dos estrategias. Por un lado, si bien Pelacchi reconoce que para reprimirla y prevenirla hay que actuar sobre las condiciones y los factores sociales desfavorables o negativos que rodean al delincuente, refiere igualmente a la necesidad de seguir de cerca las medidas implementadas en los Estados Unidos; las cuales estarían más relacionadas al Estado “penal” que al “social”, retomando la terminología de Loïc Wacquant (2010). Por el otro, enfatiza que la seguridad no es una cuestión que puede resolverse exclusivamente por el accionar policial, sino a partir de un fuerte compromiso de toda la comunidad. De ahí entonces, la convocatoria a establecer una red de socios entre la policía y diversas instituciones y grupos pertenecientes a la sociedad civil. En otras palabras, en los distintos artículos reseñados hasta aquí, se aboga por un modelo de “policía comunitaria”.⁴¹

3.3 “PREDISPUUESTOS AL DELITO”

En la misma dirección que la etiqueta de INMIGRACIÓN ILEGAL (y sus ya mencionadas propiedades), la categoría de PREDISPUUESTOS AL DELITO nos apunta igualmente a los atributos socio-económicos de los migrantes: “Sumamos un creciente sector social proveniente del interior y de países limítrofes que se encuentra aislado y en condiciones económicas de marginalidad que lo predisponen al delito”.⁴²

Para dotar a la categoría de una mayor especificación conceptual, una de las direcciones a través de las cuales es tematizada la marginalidad alude a las condiciones precarias de residencia en la Ciudad de Buenos Aires. De esa manera, se señala que conglomerados tales como villas de emergencia, barrios carenciados, asentamientos y complejos habitacionales se encuentran habitados por personas procedentes del interior del país y ciudadanos “indocumentados” provenientes en su mayoría de países vecinos. En el mismo sentido, se destaca que de las 8000 personas que usurparon viviendas en la Capital Federal, entre el 65% y 70% son extranjeros “ilegales”.

Para Pelacchi, “de la marginalidad instalada en un sistema social, es muy difícil esperar o construir algo positivo”.⁴³ En particular, en términos del impacto que la usurpación tendría en materia de seguridad:

En la mayoría de los casos esta presencia preocupa y altera la seguridad de esos barrios que se sienten afectados por delitos, generalmente menores que cometen algunos de los usurpadores, adicionando, por si faltara algo, una cuota más a la sensación térmica de inseguridad de los vecinos y creando muchísimos problemas de convivencia social.⁴⁴

A la manera de una síntesis de los artículos hasta aquí referidos, tanto en la reconstrucción de la categoría de PREDISPUUESTOS AL DELITO como de la etiqueta de INMIGRACIÓN ILEGAL, SUS propiedades nos permiten observar analíticamente el establecimiento de un estrecho vínculo entre el delito y las condiciones socioeconómicas y jurídicas a través de las cuales se desenvuelven los migrantes limítrofes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (siendo caracterizados como “marginales”, “anti-sociales”, “ilegales” e “indocumentados”).

3.4 “ORGANIZACIONES DE NARCOTRAFICANTES BOLIVIANAS Y PERUANAS”

Otras etiquetas apuntan, por su parte, al modo en que los delincuentes operan ilícita e internacionalmente, sin consideración de las fronteras: tal es el principal atributo de la DELINCUENCIA ORGANIZADA DE BASE ÉTNICA, reconstruida a partir de un informe del Departamento Interpol. También definidos como “grupos de delincuencia organizada itinerantes” o “grupos de delincuencia organizada sin residencia regular o permanente”, se los vincula a diversas actividades criminales: robo de vehículos, de antigüedades, tráfico de drogas, falsificación de documentos, extorsión, blanqueo de capitales, etc.

Esta amplia etiqueta engloba igualmente a las ORGANIZACIONES DELICTIVAS DEDICADAS AL TRÁFICO DE COCAÍNA,⁴⁵ ilustrativamente se menciona el origen nacional de estas al referir a Perú, Colombia y Bolivia.

De hecho, esta especificación se hace más explícita en la etiqueta que da título al apartado, ORGANIZACIONES DE NARCOTRAFICANTES BOLIVIANAS Y PERUANAS. Como ha sido destacado por Marta Monclús Masó y María Bernarda García (2012) en su descripción de la *Revista de Policía y Criminalística*, a partir de la década de 2000, los discursos de la Policía Federal Argentina acerca de la extranjerización de la delincuencia apuntan a un señalamiento de las tendencias criminales culturales, y también institucionales, propias de los estados latinoamericanos de donde provienen gran parte de los migrantes que llegan a Argentina: se sostiene así, desde las páginas de la revista, que “algunas sociedades son más propicias para desarrollar industrias ilegales y para tolerar actividades económicas ilegales que otras”.⁴⁶

Otro de los modos posibles de conceptualizar esta etiqueta es a partir del proceso de extranjería, en tanto implica la “expropiación de los atributos individuales y la asignación de atributos del colectivo, el sujeto ‘desaparece’ como individuo y se resignifica como nacionalidad o etnia” (Cohen, 2012: 192).

Si bien desde los años 2000 hasta el final de su publicación en 2011, la revista policial va a tomar a Colombia como protagonista indiscutible de las ORGANIZACIONES DELICTIVAS DEDICADAS AL TRÁFICO DE COCAÍNA, también encontramos comparaciones con otros “sistemas internacionales de contrabando” presentes en países como Bolivia y Perú.

Sea cual sea la manera de nombrar a las “organizaciones criminales internacionales”,⁴⁷ y a sus innumerables sustitutos, aquellos atributos que resultan significativos mencionar son: la referencia a un origen nacional específico, la asociación con un tipo de actividad delictiva en particular (el narcotráfico) y el modo en que los delincuentes operan internacionalmente, “sin consideración de las fronteras”.

45. Hasta aquí, todas las referencias entrecomilladas pertenecen al artículo de Departamento Interpol (1995). *Delincuencia organizada. Revista de Policía y Criminalística*, 2. Buenos Aires, pp. 51-66.

46. Tanto la etiqueta propiamente dicha como este fragmento fueron extraídos de Thoumi, Francisco (2002). *Ventajas competitivas de las drogas ilegales en los países andinos: el Estado, las instituciones y el capital social. Revista de Policía y Criminalística*, 10, Buenos Aires, p. 43.

47. Senabre, Jorge Gustavo (1998). *La extradición. Revista de Policía y Criminalística*, 6. Buenos Aires, p. 14.

Sobre este último aspecto, el panorama de internacionalización del delito es enunciado de manera elocuente del siguiente modo:

Vivimos en una época en que el delincuente no se encuentra extraño en ningún país. Su capacidad de adaptación a las circunstancias que lo rodean, sea cual fuere el lugar donde opere, supera largamente lo imaginable por un delincuente de mediados del presente siglo.⁴⁸

Frente a esto, se hace necesario establecer medidas internacionales que permitan frenar este tipo de delincuencia organizada, como la firma de tratados multilaterales en materia de extradición.

En otras de las direcciones analíticas efectuadas, los vínculos entre inmigración limítrofe y delincuencia pasan a estar englobados en etiquetas amplias y que, en las más de las veces, emergen como poco específicas, entre ellas pueden señalarse CRIMINALIDAD TRANSFRONTERIZA,⁴⁹ CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL⁵⁰ Y DELINCUENCIA TRANSNACIONAL.⁵¹

4. ¿Persistencias o ruptura?

Como producto de la aplicación del método de comparación constante, las categorías en torno a los vínculos entre inmigración (europea y limítrofe) y delincuencia aquí presentadas pueden caracterizarse, en clave comparativa, de la siguiente manera

- Persistencia de la categoría: tanto en el análisis de *Revista de Policía* como en el de *Revista de Policía y Criminalística*, una de las categorías que devino central fue la ASOCIACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA.

En ambos arcos temporales estudiados, vemos reiterarse también sus distintos atributos o propiedades: las estadísticas policiales y la distinción entre dos tipos de inmigración, dando lugar, ya sea a definiciones contrapuestas entre los “elementos buenos y útiles” y la “gente nociva y disolvente”, ya sea a una oposición entre una inmigración “tradicional” y otra “reciente”, en términos del impacto diferente que se percibe que cada una de ellas tuvo en el desarrollo económico y social de Argentina.

- Persistencia de los atributos que definen al “otro”: Si bien en la *Revista de Policía y Criminalística* la figura del ANARQUISTA no tiene ya ningún asidero, es interesante destacar la persistencia de dos de los atributos o propiedades vinculadas a su accionar. Por un lado, del mismo modo en que el anarquismo era explicado —desde algunos de los artículos presentes en la *Revista de Policía*— como producto del pauperismo europeo, los vínculos entre inmigración limítrofe y delincuencia son tematizados a partir del atributo de la marginalidad y por tratarse de un “sector social aislado”.

Por el otro, ya sea que se haga referencia al anarquista extranjero o al migrante limítrofe que delinque, en ambos casos son clasificados como “anti-sociales”. Más aún, en el mismo sentido en que los anarquistas se constituían en el contexto de comienzos del siglo XX como perturbadores de la paz pública y del orden social, la presencia de migrantes limítrofes delincuentes en la Ciudad de Buenos Aires impactaría o traería aparejado graves consecuencias en la “tranquilidad y paz social”.

- Ruptura: En cuanto a los aspectos que podrían ser definidos desde un marco de discontinuidades e innovaciones a la hora de indagar los vínculos descriptos entre inmigración (europea

48. Ídem.

49. González, Carlos Alberto (1999). Extracto de la Conferencia sobre criminalidad organizada e integración regional en el Mercosur. *Revista de Policía y Criminalística*, 7. Buenos Aires, p. 67. Etiqueta que también fue reconstruida a partir del artículo Belikow, Juan (2005). ¿Estamos preparados para el nuevo terrorismo? *Policía y Criminalística*, 16. Buenos Aires, p. 14.

50. Agozino, Adalberto Carlos (2007). El crimen organizado internacional como amenaza a la seguridad. *Policía y Criminalística*, 18. Buenos Aires, p. 27.

51. A la cual se hace explícita mención en Gasipi, Pablo Luis (2010). La cooperación judicial entre Estados del Mercosur para la investigación: perspectiva desde la República Argentina. *Policía y Criminalística*, 23. Buenos Aires, p. 79.

y limítrofe, respectivamente) y delincuencia, es relevante mencionar el corrimiento del eje de los INMIGRANTES PELIGROSOS hacia la INMIGRACIÓN ILEGAL. O expresándolo en términos de las propiedades de dichas etiquetas, el desplazamiento de la peligrosidad hacia la ilegalidad del sujeto o grupo migrante, dependiendo de cómo se lo caracterice.

Una forma de darle mayor especificidad a dicho cambio es apuntando a las transformaciones acontecidas respecto a las políticas migratorias. Así, en un contexto de política de puertas abiertas y de fomento a la inmigración, la noción de peligrosidad se imputaba a los “efectos no deseados” de esta. La atribución de ilegalidad, por su parte, se encuentra vinculada a un endurecimiento de los controles migratorios y de aumento de restricciones acaecido sobre todo a partir de mediados del siglo XX. Más particularmente, con el proceso de construcción político-estatal de la figura del migrante limítrofe ilegal como “amenaza” o “problema social” (Domenech, 2011) y con la producción, desde la visión del Estado, de una equivalencia entre inmigración limítrofe, ilegalidad y delito (Pereira, 2016).

Adentrándonos una vez más en el escenario de las rupturas entre los dos tiempos del dispositivo institucional policial, otras de las etiquetas reconstruidas tras el análisis efectuado se encuentran fuertemente asociadas al surgimiento de (no tan) “nuevas amenazas”, principalmente en relación con el entrecruzamiento entre terrorismo y narcotráfico: se pueden mencionar a ORGANIZACIONES DELICTIVAS DEDICADAS AL TRÁFICO DE COCAÍNA, NARCOTERRORISMO Y ORGANIZACIONES DE NARCOTRAFICANTES BOLIVIANAS Y PERUANAS. Innovaciones con respecto a los modos de problematizar los vínculos tematizados por la Policía de la Capital en torno a la inmigración europea y la delincuencia, pues son señaladas modalidades delictivas que no ocupaban lugar alguno en *Revista de Policía*.

Retomando una vez más lo elaborado por Mariana Galvani (2016), esta lectura en clave comparativa permite avanzar en dilucidar cuáles serían las rupturas y continuidades, así como las herencias y las innovaciones, en la mirada que la Policía construye, desde sus propios medios de comunicación, acerca del “otro”. Desde otra dirección analítica posible, nos invita a establecer una puesta en relación –en perspectiva histórica– entre los diferentes saberes convocados.

En tal sentido, una profundización de lo aquí presentado podría estar orientada hacia distintos interrogantes: ¿Cuáles son los saberes, sean “profanos” y/o “expertos”, que le dieron sustento a los vínculos entre inmigración y delincuencia? ¿Son los mismos en cada uno de los arcos temporales bajo estudio, o hubo desplazamientos y corrimientos de unos por otros? Y, por último pero no por eso menos importante, ¿cuál es el tipo de relación que tienen tales saberes con la Policía?

5. Bibliografía

Abiuso, F.L. (2016). Un modo de construcción de la otredad. Representaciones de la Policía Federal Argentina acerca de los nexos entre la inmigración sudamericana y la delincuencia. *Revista Delito y Sociedad*, 25(42), 103-129.

Abiuso, F.L. (2020a). Feos, sucios y malos. Un análisis comparativo de imaginarios estatales pasados y presentes acerca de las relaciones entre inmigración y delincuencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Tesis de doctorado. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Abiuso, F.L. (2020b). La delincuencia importada. Explorando los vínculos entre inmigración europea y delincuencia en la *Revista de Policía* (Buenos Aires, 1897-1916). *Revista Delito y Sociedad*, 29(50). <https://doi.org/10.14409/dys.2020.50.e0013>.

Balibar, É. (1991). La forma nación: historia e ideología. En É. Balibar e I. Wallerstein (comp.). *Raza, nación y clase*, pp. 135-167. Madrid: Iepala.

Bourdieu, P. (1997). Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático. En *Razones prácticas*, pp. 91-125. Barcelona: Anagrama.

Cesano, J. y Núñez, J. (2014). "La criminalidad en Buenos Aires" de Miguel A. Lancelotti. Una aproximación contextual al autor y su obra. En *Visiones de la criminología argentina (1903-1924). Una aproximación historiográfica*, pp. 41-76. Córdoba: Brujas.

Cohen, N. (2009). Una interpretación de la desigualdad desde la diversidad étnica. En N. Cohen (comp.). *Representaciones de la diversidad: trabajo, escuela y juventud*, pp. 11-29. Buenos Aires: Ed. Cooperativas.

Cohen, N. (2012). Profetizando al diferente. *Revista Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 4(6), pp. 187-205.

Cohen, N. (2014). Preludio: Los núcleos representacionales constituyentes de la mirada hacia el otro. *Unidad Sociológica*, 1(1), pp. 6-10.

Devoto, F. (2003). La inmigración de masas. En F. Devoto (coord.). *Historia de la inmigración en la Argentina*, pp. 247-293. Buenos Aires: Sudamericana.

Domenech, E. (2011). Crónica de una "amenaza" anunciada. Inmigración e "ilegalidad": visiones de Estado en la Argentina contemporánea. En B. Feldman-Bianco, L. Rivera Sánchez, C. Stefoni y M. Villa (comps.). *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías*, pp. 31-77. Quito: FLACSO-Ecuador / CLACSO / UAH.

Foucault, M. (2011). *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2014). *Del gobierno de los vivos. Curso en el Collège de France 1979-1980*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Galvani, M. (2016). *Cómo se construye un policía. La Federal desde adentro*. Buenos Aires: Siglo XXI.

García Ferrari, M. y Galeano, D. (2016). En búsqueda del vigilante lector. Cuatro décadas de la *Revista de Policía* (Buenos Aires, 1897-1939). En D. Galeano y M. Bretas (comps.). *Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur*, pp. 57-88. La Plata: Teseo.

Germani, G. (1968). *Política y sociedad en una época de transición*. Buenos Aires: Paidós.

Glaser, B. y Strauss, A. (2008 [1967]). *The discovery of Grounded Theory: strategies for qualitative research*. New Brunswick: Aldine.

Monclús Masó, M. y García, M. B. (2012). El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina: mitos y realidades. *Cuadernos Migratorios N°2 El impacto de las migraciones en Argentina*, pp. 323-365. Buenos Aires: OIM.

Monclús Masó, M. y Brandariz García, J. Á. (eds.). (2014). *Políticas y prácticas de control migratorio: estudio comparativo del control de los migrantes en el contexto latinoamericano y europeo*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ed. Didot.

Pelacchi, A. (2000). *Tratado sobre la Seguridad Pública*. Buenos Aires: Editorial Policial.

Pereira, M.A. (2016). Delito, seguridad, orden público e “inmigración limítrofe” en Argentina (1976-1995). *REMHU, Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 24(46), pp. 177-191.

Sozzo, M. (1999). ¿Hacia la Superación de la Táctica de la Sospecha? Notas sobre Prevención del Delito e Institución Policial. En *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la ciudad de Buenos Aires*, pp. 3-41. Buenos Aires: CELS.

Sozzo, M. (2011). “Los exóticos del crimen”. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). *Revista Delito y Sociedad*, 19(32), pp. 19-51.

Wacquant, L. (2010). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

Cita sugerida: Abiuso, F. (2019). La policía y sus alteridades. Dos tiempos de imaginarios acerca de los vínculos entre inmigración y delincuencia en la Ciudad de Buenos Aires. *Minerva. Saber, arte y técnica* IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 60-75.

*** ABIUSO, FEDERICO LUIS**

Doctor en Ciencias Sociales (Universidad de Buenos Aires, Argentina). Becario Posdoctoral (IHUCSO Litoral - CONICET) con la dirección del Dr. Máximo Sozzo y el Dr. Néstor Cohen; su investigación está orientada a la exploración de los vínculos entre inmigración, delito, política y policía en la Ciudad de Buenos Aires. Licenciado en Sociología y Profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en Sociología (UBA). Ayudante de Trabajos Prácticos en Metodología de la Investigación Social II, de la carrera de Sociología (UBA).

El Perfil Físico Básico Policial Y SU RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LAS competencias profesionales específicas del personal de la Policía Federal Argentina*

AGUSTÍN SOCCORSO**

Instituto Universitario de la
Policía Federal Argentina (IUPFA),
Argentina
agustinsoccorso@gmail.com

RECIBIDO: 19 de agosto de 2020

ACEPTADO: 27 de noviembre de 2020

Resumen El presente artículo se inscribe en el campo de las Ciencias de la Motricidad Humana desde la perspectiva del comportamiento motor. Resume la investigación en la que fue posible diseñar el denominado “Perfil Físico Básico Policial”, requerido para dar respuesta favorable a las competencias profesionales específicas, junto con las intervenciones y técnicas derivadas del personal policial de la Policía Federal Argentina. Estas últimas, que involucran a la condición física para su efectivo cumplimiento, también fueron identificadas. Asimismo, se categorizaron y describieron los componentes prioritarios de la condición física que lo integran y sus manifestaciones. La puesta en práctica del perfil se efectuó con una muestra de casi 300 miembros de la Fuerza, quienes realizaron entrevistas semiestructuradas y encuestas autoadministradas junto con la aplicación de una batería de test diseñada exclusivamente para dicha investigación. De esta manera, se logró una primera aproximación al estado actual del personal, lo que demostró una situación alarmante. También los datos obtenidos permiten visualizar un panorama más claro en torno al campo de la Educación Física dentro de la Institución.

Palabras clave competencias profesionales específicas; condición física; Perfil Físico Básico Policial; Policía Federal Argentina

The Basic Physical Profile of the Police and Its Relation to the Effective Fulfilment of Specific Professional Competencies for Personnel of the Policía Federal Argentina

Abstract

This article is part of the field of Human Motor Sciences from the perspective of the motor behaviour area. It summarizes the research carried out in the Policía Federal Argentina in which it was possible to design the so-called “Basic Physical Police Profile” required to give a favourable response to the specific professional competences, together with the derived police interventions and techniques. The latter, which involve the physical condition for effective compliance, were also identified. Likewise, the priority components of the physical condition and its manifestations were categorized and described. The implementation of this profile was carried out with a sample of almost 300 members of the Force, conducting semi-structured interviews and self-administered surveys along with the application of a battery of tests designed exclusively for the aforementioned research. Thereby, we achieved a first approximation to the knowledge of the current situation of the personnel, which demonstrates an alarming situation. Also, the data obtained allows a clearer view around the field of Physical Education within the Institution.

Keywords

specific professional competencies; physical condition; basic police physical profile; Policía Federal Argentina

1. Introducción

El trabajo que presenta este artículo es parte de un primer acercamiento al estudio de la educación física dentro de la institución de la Policía Federal Argentina (PFA). Se focalizó principalmente en la descripción del Perfil Físico Básico Policial (PFBP)¹ y la condición física (CF) actual del personal del Escalafón Seguridad de la Fuerza, así como en su relación con el cumplimiento efectivo de las competencias policiales específicas, considerando el cuerpo del individuo como una herramienta fundamental de su trabajo cotidiano.

Diversos aspectos que pudieran estar relacionados al objeto de estudio, como aquellos biológicos y antropológicos, o los vinculados al cerebro como músculo principal asociado a la toma de decisiones, son fundamentales, pero no han sido abordados debido al recorte realizado. En caso de que los resultados que se exponen a continuación logren vislumbrar un futuro prometedor en la materia pueden ser temas de próximos trabajos de investigación.

Este artículo se inscribe en el campo de las Ciencias de la Motricidad Humana y se aborda desde la perspectiva del área del comportamiento motor, a la que consideramos una ciencia capaz de comprender y explicar las conductas motrices, dado que estudia el desenvolvimiento global del movimiento del individuo y de la sociedad (Sérgio, 1999).

Dos grandes preguntas guiaron y estructuraron el trabajo. La primera sobre cuál es el perfil físico básico que requiere el personal de la PFA para cumplir efectivamente con sus competencias profesionales específicas. La segunda se refiere a si ese personal se encuentra actualmente en condiciones físicas de afrontar las exigencias que requiere el desarrollo de dichas competencias. Estas preguntas, a su vez, llevaron a nuevos interrogantes que se buscaron resolver, como cuáles son esas competencias policiales específicas que requieren de una adecuada condición física y si existen diferencias en la condición física actual del personal de los distintos grados, jerarquías, sexo y edad.

1. Se utiliza la denominación “básica”, para expresar las consideraciones necesarias o mínimas en cuestiones físicas que el personal debe poseer para lograr cumplir de manera eficaz sus competencias profesionales específicas. Se deja constancia que existe una clara diferenciación entre esta denominación y lo que se podría denominar Perfil Físico Óptimo Policial, (el cual no fue motivo del estudio), es decir, ese perfil que le permita al personal encontrarse respecto a sus condiciones físicas en su máximo esplendor, ubicándose físicamente por encima o en mejor estado físico que la media de la población.

El supuesto que guió la investigación consideraba que el personal de la institución se encontraba en una condición física básica (mínima y necesaria) por debajo de los requerimientos que su función y sus competencias policiales le requieren. A lo largo de este trabajo, se encontrarán los resultados obtenidos, que confirman tal supuesto, pero que a su vez presentaron matices que no habían sido considerados en primera instancia.

Se persiguieron como objetivos generales diseñar el Perfil Físico Básico Policial. A su vez, como objetivos específicos, se pretendió identificar dichas competencias que requieren de una buena condición física para su cumplimiento eficaz, así como relevar, medir y establecer diferencias (si las hubiera) en la relación entre los distintos grados, jerarquías, sexo y edad del personal y el desarrollo de su condición física.

La metodología utilizada en la investigación fue el enfoque mixto, con una predominancia cuantitativa y una lógica de trabajo inductiva. Con el objetivo de optimizar las condiciones para el contraste, se trabajó siguiendo la línea de pensamiento planteada por Ynoub (2009) y, en razón de tratarse de un tema novedoso, se inició de manera exploratoria. Luego de una indagación más profunda, la investigación derivó finalmente en un diseño descriptivo, multivariado, con una muestra extensiva y transversal.

Sánchez Bañuelos (en Navarro Valdivielso, 1998) distingue cinco formas diferentes de condición física: rendimiento deportivo, carácter darwiniano, ámbito laboral, carácter general y mejora de la salud. De esta caracterización, el estudio dirige sus esfuerzos a la consideración y relación de la condición física del personal con la mejora de la salud y el ámbito laboral y la realización efectiva de las competencias profesionales específicas. En este marco, el núcleo del trabajo asocia la CF al cuidado de la salud, el bienestar del sujeto y la consecución de un beneficio propio, incluso pensando en su rendimiento laboral. Bajo este prisma, y siguiendo la línea de Rodríguez (1995), se define a la CF como

el estado dinámico de energía y vitalidad que permite a las personas llevar a cabo las tareas diarias habituales, disfrutar del tiempo de ocio activo, afrontar las emergencias imprevistas sin una fatiga excesiva, a la vez que ayuda a evitar las enfermedades hipocinéticas, y a desarrollar el máximo de la capacidad intelectual, experimentando plenamente la alegría de vivir. (p. 88)

Para cumplir con los objetivos planteados y responder a las preguntas de investigación, el trabajo se dividió en dos partes (por el nivel de especificidad y desarrollo, podrían haber sido trabajadas en dos investigaciones diferentes). Se dejarán en claro los sustentos teóricos de base así como se observará la metodología de su puesta en práctica y los resultados y conclusiones obtenidos.

2. Primera etapa de la investigación

La primera de las etapas ha tenido una intención y un carácter general interpretativo y descriptivo, en ella se logró realizar un primer acercamiento y diseño del PFBP de la PFA (Escala Seguridad) en relación con las necesidades y condiciones físicas básicas requeridas por sus competencias laborales específicas.

En primera instancia, se realizaron entrevistas abiertas al personal jerárquico de diferentes áreas de la institución: participaron un total de treinta superintendentes, directores generales y oficiales jefes. En esos encuentros, se pretendió abordar desde la experiencia de los entrevistados la situación institucional desde la voz de aquellas personas que poseen una vasta e importante antigüedad dentro de la Fuerza.

2. Entre varias que se puede mencionar: la Constitución de la Nación Argentina; el Decreto Ley 333/1958 convalidado por la Ley 14.467, Ley Orgánica de la PFA. El Decreto 6580/58 de Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina y la Ley 21.965 "Para el Personal de la Policía Federal Argentina".

3. Entre ellos, el más importante es el denominado: *Manual de Competencias Cardinales para el Personal de Fuerzas Policiales y de Seguridad* (2018).

4. Para restringirnos al espacio de este artículo, no nos explayamos en este punto, pero se pueden mencionar los trabajos realizados por Berni, S. (2015); Bonneau, J. y Brown, J. (1995); Da Silva, R. *et al.* (2013) y Kucic, F. *et al.* (2013).

5. Si bien es identificada por Pate como Resistencia cardiorrespiratoria (1983), para el desarrollo del trabajo y en base a la modificación realizada por Prat (1985) *la denominaremos correctamente Resistencia cardiovascular (RC)*.

6. Mientras que los factores de la CF relacionados con el rendimiento dependen fundamentalmente de factores genéticos, los componentes de la CF relacionados con la salud se ven más influenciados por las prácticas físicas, asociándose estos, con un bajo riesgo de desarrollar prematuramente, enfermedades derivadas del sedentarismo (Bouchard, 1994).

Guiados por preguntas abiertas, se abordaron núcleos centrales que se correspondían con la clarificación y búsqueda de la estandarización del PFBP que se pretendía describir, así como extraer datos que colaborasen con la identificación de las capacidades físicas básicas prioritarias que lo conforman. La estandarización de las competencias policiales específicas que demandan la utilización de las diferentes capacidades físicas fue otro punto central que se trató en las entrevistas.

Esa información fue robustecida con aquella extraída de la lectura y análisis de los perfiles perseguidos en los diseños curriculares de los diferentes institutos de formación, así como lo obrado en las leyes más importantes² que regulan las funciones del personal policial, órdenes del día internas de la Institución, artículos realizados por el Ministerio de Seguridad de la Nación³ y el estado del arte actualizado sobre la cuestión tanto a nivel nacional como internacional.⁴

Siguiendo la línea de Pate (1983), y en razón del sentido fundamental que tuvo el trabajo, se consideró que los componentes de la CF orientados al rendimiento motor o a las actividades cotidianas son: Resistencia Cardiorrespiratoria (RC),⁵ Resistencia Muscular (RM), Fuerza Muscular (FM), Composición Corporal (CC).⁶ En razón de esta decisión, y tal como se puede ver en la Figura 1, se utilizó como pilar fundamental y sustento temático del estudio *La Pirámide del Rendimiento Motor* modificada por Prat (1985).

De esta manera, el trabajo se focalizó en las características morfofuncionales y en tres componentes fundamentales (RC, RM y FM) que se determinaron como un requisito necesario dentro del PFBP y que, siguiendo la línea que plantea Pate (1983), podemos definir de la siguiente manera:

- Resistencia cardiovascular: capacidad de realizar tareas exigentes que impliquen la participación de grandes grupos musculares durante períodos prolongados de tiempo. Capacidad funcional de los aparatos circulatorio y respiratorio de ajustarse y recuperarse de los efectos del ejercicio muscular (siempre dirigido al mantenimiento de la salud).
- Resistencia muscular: capacidad que posee un grupo muscular para tolerar una fuerza submáxima durante un período de tiempo prolongado.
- Fuerza muscular: elemento común de la vida cotidiana que ofrece la capacidad para superar la resistencia externa o de reaccionar a ella mediante tensiones musculares.

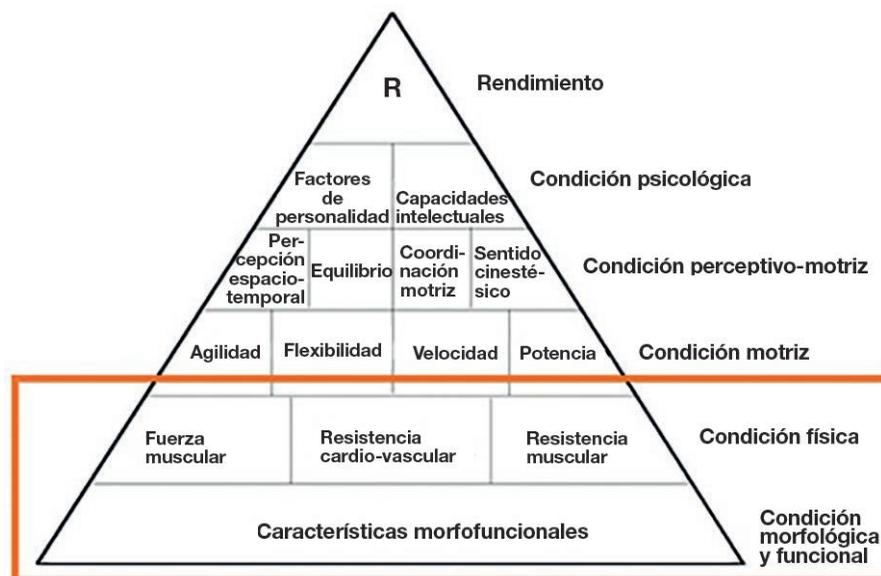


Figura 1. Pirámide del Rendimiento Motor (Broenkof, 1976, modificada por Prat (1985). Fuente: Prat, 1993.

2.1. RESULTADOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Perfil Físico Básico Policial

Uno de los principales hallazgos de la primera etapa de la investigación fue la identificación, dentro de la PFA, de un perfil general del efectivo policial, que luego debe diferenciarse y perfeccionarse según el destino que se le asigne, la jerarquía y grado que posea y la función que desempeñe. Esta situación acontece una multiplicidad de veces y en diferentes momentos de su carrera profesional, variando cada caso en particular. Es por esta razón que el presente trabajo fundamenta sus bases en la descripción del PFBP que le permita al personal encontrarse en una condición física básica para el cumplimiento de todas las competencias policiales identificadas que le exijan o demanden la utilización de las diferentes capacidades físicas y, de este modo, le permitan ser el sustento principal para desarrollar a futuro la especificidad que el destino asignado le requiera.

En el diseño del PFBP, se consideraron las exigencias físicas básicas que precisa para afrontar con efectividad sus competencias profesionales sin asumir riesgos a su integridad física ni la de terceros y el desarrollo de una vida saludable en relación con su función policial y su vida cotidiana. Comprende aquellas capacidades físicas básicas –que también podrían denominarse mínimas o de importancia fundamental– con las cuales el personal lograría dar respuesta satisfactoria a las acciones que se le presentasen en las tareas policiales comunes. Sin perder el foco en que la PFA cumple funciones de institución civil armada dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, que ejerce las funciones de Policía de Seguridad y Judicial dentro de las competencias que son propias del gobierno nacional, conforme lo dispone el artículo 1° de

su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto Ley 333/58, así como su actual realidad operativa y potencialidad cualitativa en toda la extensión del territorio nacional.

Derivamos una definición específica del PFBP: El personal policial debe ser una persona físicamente activa,⁷ con una “condición física necesaria”, con énfasis en el desarrollo eficaz de la resistencia, tanto cardiovascular como muscular, y de la fuerza (con sus manifestaciones específicas), sumado al control continuo del índice de masa corporal; capaz de desarrollar adecuada y eficientemente las competencias policiales específicas y las diferentes acciones motrices básicas que le son requeridas para el cumplimiento de su rol profesional.

Con la expresión “Condición Física Necesaria” (CFN), se hace referencia a la idea global de un individuo con una salud física que le brinde una buena calidad de vida y lo haga sentir seguro de sí mismo, optimista de su desempeño, apto físicamente para las exigencias o imprevistos que se le presenten en su rol policial. En la Tabla 1, se detallan las capacidades físicas básicas y necesarias junto a sus respectivas manifestaciones fisiológicas, identificadas como prioritarias y específicas para el cumplimiento eficaz o satisfactorio de las competencias profesionales comunes.⁸

7. Según señala la Organización Mundial de la Salud (2010), “los adultos de 18 a 64 años para ser considerados físicamente activos deben dedicar como mínimo 150 minutos semanales a la práctica de actividad física aeróbica, de intensidad moderada, o bien 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas”.

8. De lo extraído de las entrevistas y la bibliografía actualizada, se considera a la agilidad (suma de capacidades físicas y coordinativas) como fundamental dentro de la función policial básica, pero por los fundamentos que se explicitan, no se presentan en este artículo y tampoco se tuvieron en cuenta para la elaboración de las conclusiones (aunque la misma ha sido testada en la etapa N° 2 para contar con dicha información en caso de resultar útil en alguna situación posterior).

PERFIL FÍSICO BÁSICO POLICIAL	
CAPACIDAD	MANIFESTACIÓN FISIOLÓGICA
RESISTENCIA CARDIOVASCULAR	<i>Potencia aeróbica:</i> realizar un trabajo físico a través de la utilización de las vías aeróbicas y a la mayor intensidad posible. Este trabajo se situaría lo más cercano posible del umbral anaeróbico. (Trujillo Moreno, 2007)
	<i>Resistencia anaeróbica:</i> soportar la fatiga que posee el organismo en su conjunto o algunos de sus sistemas parciales, local o general. Resistencia de corta duración con suministro energético anaeróbico. (Weinek, 2005: 187)
RESISTENCIA MUSCULAR	<i>Contracción continua y dinámica:</i> capacidad del músculo para contraerse reiteradamente en períodos de esfuerzos prolongados de tiempo. (Sandoval 2016)
FUERZA MUSCULAR	<i>Potencia muscular:</i> aplicar la mayor cantidad de su fuerza máxima en el menor período de tiempo. (Segura Falcó 2017)
	<i>Fuerza explosiva:</i> efectuar un recorrido ascendente de la fuerza lo más pronunciado posible: la atención se centra en el incremento de fuerza por unidad de tiempo. (Weinek, 2005: 220)
AGILIDAD	<i>Velocidad gestual:</i> realizar un gesto o movimiento lo más rápido posible. (Moreno, 2014)
	<i>Velocidad de acción:</i> efectuar movimientos acíclicos, esto es, únicos, con velocidad máxima y contra resistencias ligeras. (Weinek, 2005: 358)

Tabla 1. Manifestaciones fisiológicas. Fuente: Elaboración propia.

2.1.2. Competencias policiales básicas o comunes que precisan de las capacidades físicas del personal para su resolución

En búsqueda de una mayor especificidad del PFBP y a partir de lo identificado en los planes de estudio y de los diseños curriculares actuales de las diferentes escuelas de formación inicial de la Institución, así como del *Manual de Competencias Cardinales para el Personal de Fuerzas Policiales y de Seguridad*, editado por el Ministerio de Seguridad de la Nación (2018), se rediseñaron las competencias policiales básicas o comunes que precisan de las capacidades físicas del personal para su resolución, en las siguientes:

- Practicar acciones de promoción y prevención de la seguridad pública en situaciones que puedan producir riesgo a los ciudadanos y la comunidad, así como en situaciones de contención y asistencia a personas en la vía pública, conflictos entre ciudadanos, atención primaria y asistencia a personas con alteraciones de sus facultades mentales y en el ordenamiento del tránsito y promoción de instancias de educación vial.
- Aplicar acciones de promoción y prevención de la seguridad en procedimientos de identificación y/o detención de personas en situaciones que puedan derivar en riesgo de personas, bienes, etc.
- Implementar acciones de control de automotores en situaciones que puedan derivar en riesgo de personas, bienes, etc.
- Colaborar con las medidas restrictivas judiciales sobre personas (paradero/captura) y vehículos (pedido de secuestro) en situaciones que puedan derivar en riesgo de personas, bienes, etc.
- Realizar acciones para la contención y prevención de la seguridad en manifestaciones de personas y espectáculos públicos en situaciones que puedan derivar en riesgo de personas, bienes, etc.
- Implementar los procedimientos policiales previstos ante el delito de lesiones leves y delitos de hurto y/o robo.
- Colaborar en la intervención primaria en situación de toma de rehenes.
- Realizar el adecuado protocolo de actuación en casos de allanamiento.
- Aplicar el adecuado protocolo de actuación ante denuncias de artefactos explosivos, incendios y otros estragos.
- Interpretar e implementar con gradualidad, razonabilidad y racionalidad el uso de la fuerza pública, respetando la normativa específica.

En un nivel de abstracción menor al de las competencias profesionales específicas y derivadas de cada una de ellas, se han identificado como intervenciones y técnicas policiales básicas y específicas a enfrentamientos armados, persecuciones a pie, tiro policial, enfunde, desenfunde, incidencias en la vía pública, contención en manifestaciones, reducción de personas, esposamientos, ingresos dinámicos, allanamientos, control vehicular.

Las principales acciones motrices involucradas en las competencias y en las diferentes intervenciones y técnicas policiales básicas que las comprenden son correr distancias cortas,⁹ subir escaleras, tirarse al suelo, saltar, arrodillarse, trepar, agacharse, realizar desplazamientos en cuadrupedia, e inclusive estar parado grandes lapsos de tiempo. En el Gráfico 1, se resume la secuencia mencionada.



Gráfico 1. Competencias profesionales relacionadas con la Condición Física.
Fuente: elaboración propia.

En la Tabla 2, se desglosa la relación directa entre las intervenciones y técnicas policiales básicas y específicas con las principales acciones motrices básicas involucradas con mayor frecuencia en ellas.

INTERVENCIÓN Y TÉCNICAS EN LA FP	ACCIONES MOTRICES
Persecución a pie, enfrentamiento armado, tiro policial, enfunde, desenfunde	Correr distancias cortas, subir escaleras, tirarse al suelo, saltar, arrodillarse, trepar, agacharse, realizar desplazamientos en cuadrupedia
Incidencias en la vía pública, contención en manifestaciones, control vehicular	Correr distancias cortas, subir escaleras, tirarse al suelo, saltar, arrodillarse, estar parado grandes lapsos de tiempo
Reducción de personas, esposamientos (detención y arresto)	Arrodillarse, trepar, agacharse, realizar desplazamientos en cuadrupedia e inclusive estar parado grandes lapsos de tiempo
Ingresos dinámicos, allanamientos	Subir escaleras, tirarse al suelo, saltar, arrodillarse, correr distancias cortas

Tabla 2. Relación entre intervenciones y técnicas policiales y las principales acciones motrices involucradas. Fuente: elaboración propia.

9. Este tema se desarrollará más profundamente en el apartado “Análisis de variables”.

3. Segunda etapa de la investigación

A partir del diseño del PFBP, en la segunda etapa de la investigación se desglosaron las dimensiones psicofísicas que se evaluaron mediante la aplicación de diferentes test de rendimiento físico científicamente validados. La información recabada fue complementada con encuestas autoadministradas y la realización de observaciones no participantes por parte del equipo de investigación.

Para la selección de los test¹⁰ físicos se optó por considerar aquellos componentes de la Condición Física (CF) orientados al rendimiento motor y que responden a las capacidades físicas básicas identificadas que todo el personal policial del Escalafón Seguridad debe poseer para poder desempeñar las competencias profesionales comunes y específicas mencionadas anteriormente, así como también las intervenciones y técnicas policiales derivadas de manera adecuada. Debido a la escasa literatura en la temática y abordaje de la Educación Física en las instituciones policiales nacionales e internacionales,¹¹ tanto los test aplicados como los baremos o tablas de comparación que se han empleado y se especificarán a continuación no son los más precisos, pero sí han sido los más acordes para la población estudiada.

Por esta razón, los resultados extraídos y las conclusiones que se emiten no pueden ser considerados representativos, finales, determinantes o absolutos; sino que deben ser leídos como la clave de un entendimiento general sobre la situación específica del personal estudiado en cuanto a su condición física. Esperamos que estos resultados sean generadores de un primer avance, un valor de referencia o un claro disparador en la temática de la educación física dentro de la Policía Federal Argentina, o la base de nuevos y múltiples trabajos de investigación que aborden la temática específica, y busquen dar mayor sustento a lo aquí descrito, continuar, validar o incluso refutar los resultados y conclusiones presentados en este artículo.

10. Domingo Blázquez Sánchez define a los test como “una situación experimental y estandarizada, que sirve de estímulo a un comportamiento; este comportamiento se evalúa mediante una comparación estadística con el de otros individuos colocados en la misma situación de modo que es posible clasificar al sujeto examinado desde el punto de vista cuantitativo o bien tipológico” (1990, citado en Hernández, 1997: 391).

11. Sin embargo, se pueden mencionar como vinculados al tema de estudio, los trabajos realizados por Sauri, G. (2017); Lerwill, S. (2010); United States Marine Corps (2005) y Secretaría de Seguridad Interior (2017).

12. La selección de los test se realizó en función de su relación con la variable a medir, pero la misma fue extremadamente condicionada por situaciones externas al equipo de trabajo y la investigación, que motivaron su elección por sobre otros test más precisos y concretos.

El PFBP exige al personal cumplir con los requisitos mínimos de condición física que plantea Prat (1985) en su función específica, no solo en las técnicas, intervenciones y procedimientos policiales en sus horas de servicio, sino también en sus horas pasivas o de civil. En la Tabla 3 se observa la definición de diferentes test aplicativos a la función policial¹² llevados a la práctica.

PERFIL FÍSICO BÁSICO POLICIAL				
CARACTERÍSTICAS MORFOFUNCIONALES	CONDICIÓN FÍSICA			
COMPOSICIÓN CORPORAL	R.C.	R.M.	F.M.	Ágil
IMC	Test Burpee	Test empuje de brazos	Test CMJ	Test de Illinois
PESO		Test Core		
TALLA				

Tabla 3. Test aplicados. Fuente: elaboración propia.

Diversas baterías de test que evalúan la CF en adultos con relación a la salud mantienen la línea de lo planteado por Prat. Una breve revisión histórica de las baterías de test, para posteriormente describir algunas de las principales pruebas que permiten la valoración de la condición física relacionada a la salud para desarrollar el PFBP, son: Batería de la AHPERD (1958), Batería de FLEISHMAN (1964), Batería de la CAHPER (1966), Batería de la ICSPFT (1970), Batería ACHPER (1971), Batería HRFT-UKK (1996).

Así, en el mundo, existen tres referencias actualmente que merecen ser mencionadas en el campo de la actividad física relacionada con la salud, tanto por su diseño como por los estudios que las validan (Jiménez Gutiérrez, 2007: 60). Estas referencias son: • Batería Eurofit para Adultos (Oja y Tuxworth, 1995); • CPAFLA, Canadian Physical Activity, Fitness and Lifestyle Appraisal (1996); • Health-Related Fitness Test Battery for Adults UKK (Suni *et al.*, 1996).

Debido a las características de la población de estudio que forma parte del presente trabajo y las particularidades propias que lo engloban, las mencionadas baterías de test no logran abarcar las características específicas que se pretenden medir. En razón de los elementos básicos que las integran así como de los fundamentos planteados por Prat (1985) y de los datos recolectados de las entrevistas, se decidió el armado de una Batería específica de test para el PFBP, que contuviera los test concretos y determinados que posibilitasen evaluar de la mejor manera las principales acciones motrices incluidas en la función policial. De esta manera, se podrán medir los componentes principales de la CF implicados tanto en las competencias laborales como en sus intervenciones y técnicas derivadas. La modificación, readaptación y creación de la Batería PFBP tuvo como principales disparadores para su creación lo anteriormente identificado, pero a su vez se vio influenciada por factores propios de la situación institucional y su personal:

- Exigencias físicas acordes a la población de estudio (con el fin de prevenir lesiones y ausencias al servicio ordinario).
- Contemplación del tiempo reducido con el que contaba el personal.
- Sedentarismo del personal.
- Personal con apto físico vigente.
- Desarrollo operativo de la División Centro de Entrenamiento Policial.

En la Tabla 4 se puede observar la comparación de la Batería Eurofit para adultos, evaluación de la aptitud física en relación con la salud (Oja y Tuxworth, 1995) con la Batería propuesta para medir el PFBP.

BATERÍA EUROFIT	COMPONENTES MF/CF	BATERÍA PFBP	
Estatura, peso, pliegues cutáneos per., cintura per., cadera	Componentes corporales	Cuestionario de estilo de vida/ peso/ talla/ IMC	
Capacidad aeróbica máxima	Resistencia cardiovascular	Test de Burpee (resistencia anaeróbica)	
Resistencia de los miembros superiores. Resistencia músculos del tronco	Resistencia muscular	Test F/E brazos (empuje tren superior)	Test Core (zona media, abdomen)
Potencia de los miembros inferiores	Fuerza muscular	Test CMJ (potencia de tren inferior)	

Tabla 4. Comparación de Baterías de test. Fuente: elaboración propia.

En algunos casos, la importancia de un PFBP apropiado para la función policial puede ser determinante para realizar sus competencias profesionales de manera exitosa. En la Tabla 5, se relacionan los componentes de la condición física con sus manifestaciones, los test evaluados con las posibles aplicaciones en la función policial y dichas acciones motrices.

PERFIL FÍSICO BÁSICO POLICIAL				
INTERVENCIÓN POLICIAL	ACCIÓN MOTRIZ	CAPACIDAD FÍSICA	MANIFESTACIÓN DESARROLLADA	TEST APLICADO
Persecución a pie, allanamientos, ingresos dinámicos, otros	Correr, saltar, subir escaleras, etc.	Resistencia cardiovascular	Resistencia anaeróbica Potencia aeróbica.	Burpee
Incidencias en vía pública, detención y arresto, control vehicular, contención en manifestaciones	En cualquier acción motriz que se realice interviene el Core, estar parado grandes lapsos de tiempo, trepar, empujes isométricos, etc.	Resistencia muscular	Contracción dinámica. Contracción continua	Empujes Core
Enfrentamiento armado, tiro policial, enfunde, desenfunde	Arrodillarse, cuadrupedia, saltar, desplazamientos, movimientos rápidos con los brazos.	Fuerza muscular	Potencia de piernas Fuerza explosiva	CMJ

Tabla 5. Relación entre componentes de la condición física, manifestaciones, test, intervenciones policiales y acciones motrices. Fuente: elaboración propia.

Por todo lo expuesto, se concluye que un buen desarrollo de aquellos componentes de la CF junto con sus manifestaciones conllevarán a una correcta realización y aplicación de las acciones motrices implicadas en las principales intervenciones y técnicas policiales. Así se les permite a los sujetos poder enfrentar aquellas competencias policiales específicas que requieren de las capacidades físicas para su efectivo cumplimiento, de una manera adecuada y con menor riesgo de fracaso. Así, conforman, conjuntamente con otras características propias que posee el personal policial (que no son objeto de estudio del presente trabajo), un efectivo mejor preparado y más apto para cumplir correctamente con las funciones que su labor le demanda.

3.1. CARACTERÍSTICAS MORFOFUNCIONALES Y TEST SELECCIONADOS PARA MEDIR LA CONDICIÓN FÍSICA

3.1.1 Características morfofuncionales:

- **Peso**

Objetivo: medir el peso corporal, la fuerza que ejerce la gravedad al cuerpo del sujeto.

Descripción: permanecer unos segundos parados sobre la balanza, con los brazos a los costados del cuerpo.

- **Talla**

Objetivo: medir la estatura parado, dada por la medida tomada desde la planta del pie hasta el vértice de la cabeza.

Descripción: parado de espaldas contra la pared, bien erguido, se mide la altura con un tallímetro.

- **IMC (Índice de Masa Corporal)¹³**

Objetivo: medir masa magra y masa grasa, indica para cada ser humano, según su talla y su peso, el valor de corpulencia. Nos permite estimar el rango de peso más saludable que puede tener una persona (Quetelet, 1835).

Descripción: con los datos del peso y la talla de parado, a través de la fórmula ($IMC = \text{peso [kg]} / \text{estatura [m}^2\text{]}$) se obtiene el índice final que determina la masa corporal.

En la Tabla 6 se observan los valores de IMC aplicados.

13. Se decidió emplear el IMC, ya que es uno de los métodos más utilizados y cada vez más extendido para diagnosticar la obesidad, por ser rápido, sencillo, económico y muy accesible. Sin embargo, se deja constancia de que no es el método más eficaz, dado que no atiende otros aspectos de vital importancia; por ejemplo, no contempla la complexión de la persona (delgada, media o fuerte), sus perímetros corporales (cintura o cadera) o el porcentaje de grasa ni su distribución en el organismo. El sobrepeso y la obesidad no se refieren a un exceso de peso, sino a un exceso de grasa, y esta fórmula no atiende a la cantidad de la misma. Es por este motivo que para realizar una valoración adecuada de la situación de la persona es preciso acompañar el resultado de al menos un análisis de la composición corporal y una medición de los perímetros corporales. Pero, como ya se ha explicado, por economía de tiempos y contexto general que acompañó esta investigación, se ha decidido valorar el IMC como herramienta de medición del peso saludable de los individuos.

CLASIFICACIÓN DEL IMC	
Insuficiencia ponderal	< 18,5
Intervalo ponderal	18,5 - 24,9
Sobrepeso	≥ 25
Preobesidad	25 - 29,9
Obesidad	≥ 30
Obesidad de clase I	30 - 34,9
Obesidad de clase II	35 - 39,9
Obesidad de clase III	≥ 40

Tabla 6. Lectura de valores del IMC según la OMS. Fuente: <https://www.who.int/features/factfiles/obesity/facts/es/>

3.1.2. Condición física:

- **Test de Burpee**

Objetivo: medir la resistencia cardiovascular anaeróbica láctica. Realizar la mayor cantidad de repeticiones posibles en 1 minuto, se considera una repetición cuando se pasan las cinco posiciones correctamente.

Descripción técnica:

Posición 1: De pie y brazos colgando.

Posición 2: En cuclillas, piernas flexionadas y brazos en el suelo.

Posición 3: Con apoyo de manos en el suelo, se realiza una extensión de piernas.

Posición 4: Flexión de piernas y vuelta a la posición 2.

Posición 5: Salto vertical y vuelta a la posición inicial (posición 1).

En la Tabla 7, se observan los valores utilizados para su análisis.

CANTIDAD	VALOR
< 30	Pobre
31 - 40	Normal
41 - 50	Bueno
51 - 60	Muy bueno
> 60	Excelente

Tabla 7. Tabulación utilizada para analizar el test de Burpee. Fuente: Pruebas de aptitud física en Martínez López (2002).

• Test empuje de brazos

Objetivo: medir la fuerza resistencia del tren superior. Realizar la mayor cantidad de repeticiones posibles en 1 minuto sin descanso, utilizando solo cuatro apoyos (ambos pies y manos), se termina la prueba si antes del minuto toca el suelo con otra parte del cuerpo.

Descripción técnica: el sujeto parte desde la posición de decúbito prono, las manos deben estar colocadas por debajo de los hombros, desde esta posición, deben realizar una extensión de los brazos (extendiendo por completo la articulación del codo), manteniendo una correcta alineación postural (la cabeza, el tronco y las extremidades inferiores deben encontrarse alineadas) con la cabeza en posición neutra, y luego volver a la posición inicial.

En la Tabla 8 se observan los valores utilizados para su análisis.

EDAD	EXCELENTE	BUENO	PROMEDIO	REGULAR	POBRE
20-29	>54	45-54	34-44	20-34	>20
30-39	>44	35-44	25-34	15-24	>15
40-49	>39	30-39	20-29	12-19	>12
50-59	>34	25-34	15-34	8-14	>8
60+	>29	20-29	10-19	5-9	>5

Tabla 8. Tabulación utilizada para analizar el Test de Empuje de brazos. Fuente: <http://altorendimiento.com/prueba-de-flexiones/>

• Test de la estabilidad central. Puente prono

Objetivo: medir la fuerza resistencia estabilizadora de la parte central del cuerpo (centro de estabilidad lumbo-pélvica). Plancha sostenida por 2 minutos (Mc Gill *et al.*, 2009).

Descripción técnica: mantener el peso corporal del sujeto exclusivamente sobre los antebrazos/codos y los dedos de los pies en una posición de decúbito prono (boca abajo), manteniendo en todo momento una alineación lumbo-pélvica neutra. Los brazos deben estar perpendiculares al suelo y formando un ángulo de 90° con los antebrazos. Los codos y antebrazos separados a la anchura de los hombros, el abdomen no puede tocar la pelota, debe mantener el cono con la pelota de tenis, y estar estabilizado. La conclusión del test sucede cuando el sujeto pierde el posicionamiento neutro de la pelvis y esta cae hacia el suelo, adquiriéndose una hiperlordosis lumbar por rotación anterior de la pelvis y toca la pelota o, del mismo modo, se cae la pelota de tenis.

En la Tabla 9 se presentan los valores utilizados para su análisis.

SEXO	MALO	NORMAL	BUENO	EXCELENTE
HOMBRES	50" o menos	60"	90"	120" o más
MUJERES	29" o menos	30"	50"	70" o más

Tabla 9. Tabulación utilizada para analizar el test de puente prono. Fuente: <https://josemief.com/nuevo-test-de-core-evaluacion-de-la-fuerza-stabilizadora-abdominal>

• Test CMJ

Se decidió utilizar este test por ser considerado el ideal para la medición de la variable en cuestión, por practicidad en la evaluación por parte del equipo de trabajo, su ejecución por parte del personal testeado y por la precisión en su medición. Se presentó el problema de la inexistencia de tablas comparativas, ya que se trata de un test aplicado a deportistas. Por esta razón, al analizar los resultados, estos fueron comparados con un grupo de nadadores recién iniciados, los cuales si bien no permiten una medición y comparación exacta fueron los que más se asemejaban a la población de estudio.

Objetivo: Estimar la potencia de los miembros inferiores.

Descripción técnica: Para la realización del salto, el sujeto se debía encontrar en posición erguida con las manos en la cintura, teniendo que efectuar un salto vertical después de un rápido contramovimiento hacia abajo. Durante la acción de flexión de rodillas y cadera, el tronco debe permanecer lo más erguido posible para evitar cualquier posible influencia de la extensión del tronco en el rendimiento de los miembros inferiores. En la fase de vuelo, el sujeto debe mantener sus miembros inferiores y tronco en completa extensión, hasta la recepción con la plataforma, se realizan tres saltos consecutivos por cada participante.

Los datos obtenidos son altura promedio, número de saltos, la mayor y la menor altura y la potencia desarrollada.

En la Tabla 10 se observan los valores utilizados para su análisis.

SEXO	MEDIA	D.E.
GLOBAL	25,72	3,36
HOMBRES	32,62	2,50
MUJERES	24,46	1,92

Tabla 10. Tabulación utilizada para analizar el test CMJ. Fuente: <https://g-se.com/valores-del-test-de-bosco-en-funcion-del-deporte-500-sa-T57cfb2715112d>

3.2. LOGÍSTICA DE LA APLICACIÓN DE TEST Y CUESTIONARIOS AUTOADMINISTRADOS

Como dijimos, el 100% de los individuos evaluados pertenece al Escalafón Seguridad de la PFA. Al momento de la realización de los test, se encontraban cumpliendo sus funciones de forma activa y firmaron un consentimiento informado, realizado conforme a las normas explicitadas por el Comité Ético Científico de la Universidad de Talca, Chile.

Como criterios de inclusión definidos para garantizar la homogeneidad en las características fundamentales de los sujetos, se consideró que debían tener una edad entre 20 y 55 años y presentarse como personal activo en sus funciones policiales. Como criterios de exclusión, se tuvo en cuenta que ningún individuo tuviera ningún traumatismo, cirugía o tratamiento en los últimos seis meses, y que no presentase ninguna patología neurológica o signos de dolor al momento de la realización de los test.

La muestra correspondió a los grados iniciales, tanto de las jerarquías de oficiales como de suboficiales, y fue diferenciada para su análisis en personal femenino y masculino. No se la ha segmentado por franja etaria (solo esta variación se aplicó al análisis del test de empuje de brazos) por considerar que todo el personal sin importar su edad tiene que poder cumplir efectivamente con las competencias profesionales específicas cuando estas se lo requieran; por lo cual se considera que a igual función, igual desempeño físico.

La Tabla 11 identifica la muestra utilizada para la aplicación de la Batería PFBP. Al total de individuos evaluados (N=237), se les aplicó un cuestionario autoadministrado de antecedentes personales, que fue diseñado a través de los datos recogidos en las entrevistas en la etapa N° 1 y la bibliografía consultada.

237 INDIVIDUOS		
	FEMENINO	MASCULINO
OFICIALES 108		
PRINCIPAL	5	28
INSPECTOR	15	25
SUBINSPECTOR	5	14
AYUDANTE	6	10
	31	77
SUBOFICIALES 129		
CABO 1°	3	50
CABO	9	12
AGENTE	30	25
	42	87
TOTAL	73	164

Tabla 11. Muestra seleccionada. Fuente: elaboración propia.

Como observación, se puede identificar que la selección individuos testeados no fue en primera instancia la deseada, ya que nos encontramos con la dificultad de exponer al personal de la institución a evaluaciones físicas con el riesgo de generar una lesión o un impedimento para cumplir con sus labores cotidianas (aunque los test aplicados han sido de corta duración y representan una baja complejidad en su realización para la población estudiada).

Los test fueron aplicados en el período comprendido entre los años 2018 y 2019 al personal que asistió al Curso de Reentrenamiento y Actualización Policial de la División Centro de Entrenamiento Policial dependiente del Departamento Escuela de Tiro y Entrenamiento Policial, y al personal proveniente del interior del país que asistía al Curso de Ascenso dependiente del Departamento Escuela Superior de Policía “Comisario General Enrique Fentanes”. Ambas dependencias forman parte de la estructura orgánica de la Dirección General de Capacitación Superior de la Superintendencia de Instrucción y Formación Académica. Dicho personal se encontraba en condición de ascenso y poseía en su poder los correspondientes certificados actualizados de aptitud física firmados por un profesional de la salud con sus respectivos estudios, análisis e incluso ergometrías.

Del mismo modo, la selección de los test aplicados tampoco fue la ideal. Por todo lo anteriormente expuesto, se debió seleccionar aquellos test que medían las condiciones físicas identificadas de la manera más rápida y práctica posible, con la menor incidencia en el personal; así como también evitar lesiones y salvaguardar su integridad física.

La batería de test se aplicó luego de una entrada en calor específica y se utilizó una estructura de circuito para su desarrollo:

- Estación número 1: se midió la talla parados, y el peso utilizando una balanza digital Silfab Be204, luego de la recolección de los datos se realizó el cálculo del índice de masa corporal ($IMC = \text{peso [kg]} / \text{estatura [m}^2\text{]}$).
- Estación número 2: test de Burpee, los sujetos realizaron el test durante un minuto.
- Estación número 3: test de flexo-extensiones de brazos (*push ups*), los sujetos realizaron el test durante un minuto.
- Estación número 4: los sujetos realizaron el test de plancha prona, con un máximo de 2 minutos de duración.
- Estación número 5: los sujetos realizaron tres saltos contramovimiento sobre una plataforma de salto Axon Bioingeniería Deportiva, versión V2.01 marzo de 2005, (sistema de evaluación cinemática).
- Estación número 6: test de Illinois. Realizar un circuito de destrezas en el menor tiempo posible.¹⁴

El Gráfico 2 muestra el circuito utilizado para la aplicación de la Batería PFBP.

14. Como ya se ha señalado y fundamentado, esta capacidad física no ha sido tenida en cuenta para la elaboración de las conclusiones finales.

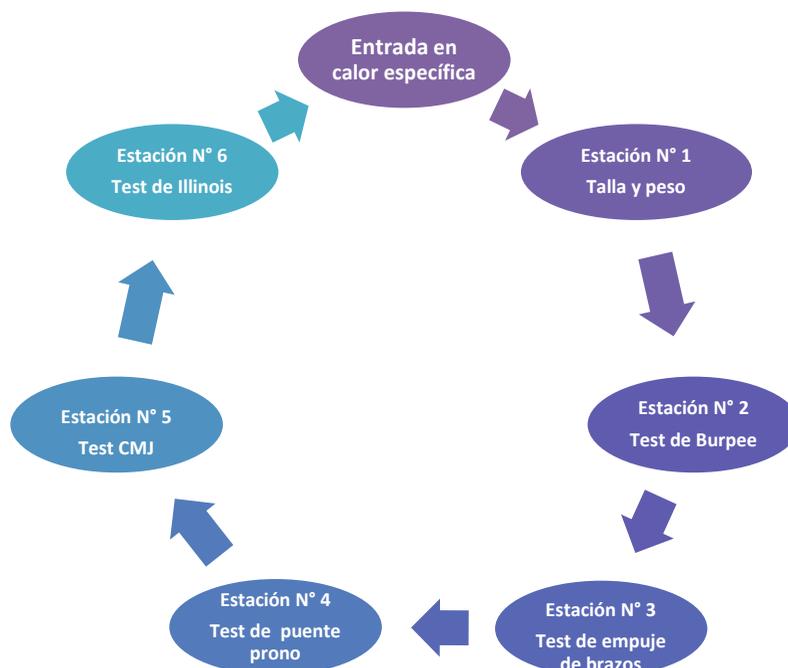


Gráfico 2. Circuito utilizado para la aplicación de la Batería PFBP. Fuente: elaboración propia.

3.3. Análisis de variables y resultados de la aplicación de la batería de test junto con el cuestionario autoadministrado

En este apartado, en primera instancia, se detallan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de cada uno de los test que guardan íntima relación con el estudio del PFBP y la CF actual del personal. En cada uno de los análisis, se podrán observar aquellas variaciones relevantes que han surgido de los datos extraídos, tanto en las diferentes jerarquías como en ambos sexos.

En forma seguida, y en la misma línea, se presentan diferentes análisis de variables que han sido abordados en razón de los datos obtenidos en los cuestionarios autoadministrados. Son datos de interés para la lectura y útiles para un entendimiento más global del tema que nos ocupa, que si bien no refieren al tema central de estudio, podrían brindar a través de diferentes cruces de variables explicaciones tentativas relacionados a los valores finales.

Estas nuevas variables identificadas, como otras, podrían ser consideradas la parte del iceberg que se encuentra por debajo de la línea del agua, haciéndose invisibles a la hora del análisis de la condición física y el estado de salud del personal, pero que juegan un papel fundamental para su desempeño.

Nunca fue objetivo de este trabajo dar las explicaciones pertinentes sobre las consecuencias de estas situaciones, pero sí se considera que estos datos expresan una relación clara y directa con los resultados negativos aportados y la conclusión realizada; siendo manifiestas señales de que se necesita abordar la temática de la condición física del personal dentro de la Institución no solo de manera cuantitativa, sino también cualitativa. En la Tabla 12 se aprecia un resumen general de los datos finales recabados.

	TOTALES		Oficiales		Suboficiales		Femenino		Masculino	
	Media	DE	Media	DE	Media	DE	Media	DE	Media	DE
Edad	35,69	6,59	34,86	6,23	34,99	5,96	32,94	5,69	36,91	6,50
Talla	1,71	0,08	1,69	0,05	1,69	0,06	1,62	0,05	1,75	0,06
Peso	85,26	16,52	81,06	15,35	83,43	15,12	74,68	15,82	89,81	14,65
IMC	29,04	4,88	28,35	5,27	29,26	4,89	28,31	5,64	29,30	4,53
Burpee	17,59	6,56	16,72	6,61	16,40	6,18	13,84	7,35	19,28	5,44
Empuje de brazos	20,05	12,59	17,30	10,48	17,79	12,42	11,29	11,25	23,80	11,65
Plancha prona (seg.)	60,32	32,83	54,16	31,46	60,75	32,01	50,72	31,27	64,19	32,21
CMJ - Altura de salto (cm)	23,57	4,96	23,87	4,49	22,81	4,40	20,79	4,16	25,88	4,73
Distancia al lugar de trabajo (km)	33,92	16,91	32,62	17,43	36,36	16,56	36,40	17,37	32,58	16,62
Cantidad de horas laborales	13,65	5,41	12,01	3,36	14,77	5,75	13,04	3,63	13,75	5,47
Cantidad de horas de descanso	6,29	1,17	6,35	1,02	6,21	1,23	6,23	1,05	6,33	1,20
Distancia en persecución (m)	277,27	188,99	252,66	158,22	300,00	221,79	275,00	192,09	277,66	187,92
	a*	b*	a	b	a	b	a	b	a	b
Realiza actividad física	101	136,00	37	71	64	65	78	86	23	50
Autopercepción de condición física	127	110	59	49	68	61	97	67	30	43

* Sí / Buena ** No / Mala

	Oficiales F.		Suboficiales F.		Oficiales M.		Suboficiales M.	
	Media	DE	Media	DE	Media	DE	Media	DE
Edad	33,65	5,78	32,24	5,59	36,08	6,68	37,74	6,32
Talla	1,63	0,05	1,62	0,05	1,75	0,06	1,75	0,06
Peso	73,57	15,23	75,78	16,42	88,55	15,47	91,08	13,83
IMC	27,72	5,77	28,89	5,50	28,99	4,77	29,62	4,28
Burpee	14,03	8,28	13,64	6,42	19,40	4,95	19,16	5,94
Empuje de brazos	10,52	10,64	12,05	11,85	24,08	10,31	23,53	12,99
Plancha prona (seg.)	50,52	30,24	50,93	32,30	57,81	32,69	70,57	31,73
CMJ - Altura de salto (cm)	21,57	4,54	20,01	3,78	26,16	4,44	25,60	5,01
Distancia al lugar de trabajo (km)	33,87	18,15	38,93	16,58	31,36	16,71	33,79	16,53
Cantidad de horas laborales	11,55	2,80	14,52	4,46	12,47	3,92	15,02	7,03
Cantidad de horas de descanso	6,39	0,95	6,07	1,16	6,31	1,09	6,34	1,31
Distancia en persecución (m)	250	151,19	300,00	232,99	255,32	165,25	300,00	210,59
	a*	b**	a	b	a	b	a	b
Realiza actividad física	10	21	13	29	27	50	51	36
Autopercepción de condición física	15	16	15	27	44	33	53	34

* Sí / Buena ** No / Mala

Tabla 12. Tabla final análisis de variables. Fuente: elaboración propia.

• Análisis de IMC

El resultado de este análisis dio un IMC de media total de 29,04; lo cual según refiere la OMS (2017) equivale a un valor de sobrepeso (preobesidad). El resultado final demuestra un porcentaje alarmante: el 80% de los individuos se encuentra por encima de la media correspondiente al valor normal máximo de IMC (24,9); encontrándose una diferencia notoria entre el personal masculino (15%) y el personal femenino (32%) en relación con los individuos que se encuentran en los valores normales de IMC (18,5 - 24,9).

Como datos relevantes, se puede señalar que el personal masculino en su media final, se ubica 1 punto por encima del personal femenino; la misma situación se repite con el personal de Suboficiales respecto a los Oficiales. Encontrándose el personal de Oficiales Femeninos en una condición física más cercana a los valores normales, aunque por encima del valor máximo (27,72). Sin embargo, debemos dejar constancia de que una mujer con el mismo IMC que un hombre habitualmente tiene más grasa corporal y menos masa muscular. El Gráfico 3 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

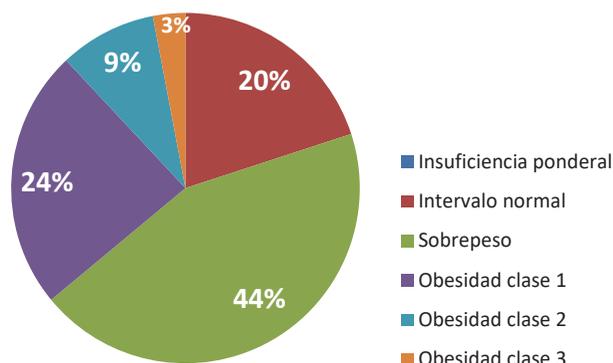


Gráfico 3. Análisis de IMC. Fuente: elaboración propia.

• Análisis test de Burpee

El resultado final del test aplicado demostró que tan solo el 21% del personal se ha encontrado en los valores normales o por encima de ellos, realizando una media total muy baja de repeticiones (17,59); siendo el valor mínimo para considerarse normal en tanto a la capacidad física de 31 movimientos completos.

Como dato relevante, se puede identificar que el personal masculino realizó una cantidad media de casi 6 unidades por encima del personal femenino; encontrándose negativamente que el 81 y 77% respectivamente de los individuos se hallan en los valores considerados pobres, es decir, por debajo del número de repeticiones mínimo para ser considerado normal en la variable física medida. En tanto, del análisis por jerarquía, se puede observar que tanto en el personal femenino como masculino de Oficiales se encuentra algo menos de medio punto en cuanto a

repeticiones realizadas por encima del personal perteneciente a Suboficiales. El Gráfico 4 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

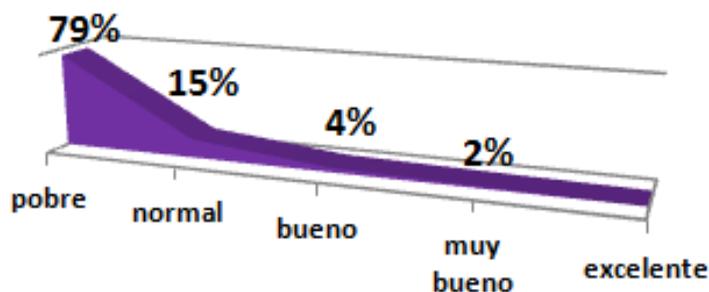


Gráfico 4. Análisis de test de Burpee. Fuente: elaboración propia.

• Análisis de test de empuje de brazos¹⁵

El resultado final del test aplicado demostró que tan solo el 21% del personal se ha encontrado en los valores promedios (normales) o por encima de ellos, realizando una media total muy baja de repeticiones (20,05); encontrándose muy lejos de los valores mínimos para considerarse normal en relación con la capacidad física identificada (para referencias por sexo y edad aplicadas ver Tabla 8).

Como dato relevante, se puede identificar que el personal masculino realizó una cantidad media de casi 15 unidades por encima del personal femenino. En esta condición física se puede observar un notable desmedro en cuanto a su desarrollo en el personal femenino, encontrándose en altísimos porcentajes negativos: pobre 76% y regular 12%; es decir que tan solo el 12% de la población femenina logró realizar la cantidad mínima de repeticiones para considerarla “dentro de los parámetros normales”.

Del análisis por jerarquía se puede observar que tanto en el personal femenino (1,5) como en el masculino (más de media) de Oficiales se encuentra, en cuanto a repeticiones realizadas, por encima del personal perteneciente a Suboficiales. El Gráfico 5 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

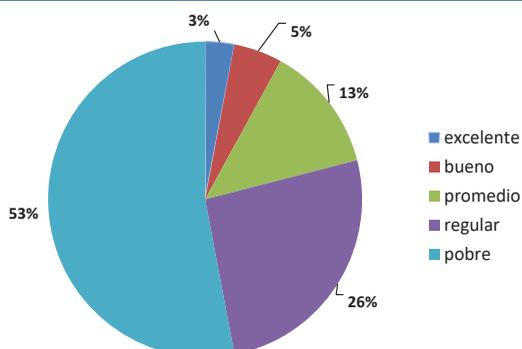


Gráfico 5. Análisis de test de empuje de brazos. Fuente: elaboración propia.

15. El análisis de la variable fue realizado en dos etapas. La primera consistió en analizar los resultados de acuerdo con los segmentos planteados, así como también en los baremos seleccionados por franja etaria y, luego esos resultados se unificaron según el criterio de análisis planteado para todas las variables del trabajo.

• Análisis de test Core

Esta prueba tuvo resultados por encima de la media, encontrándose el 49% de la población en los valores esperados o normales para este test y la capacidad física que pretendía medir. Debe señalarse una marcada diferencia en el personal femenino por sobre el masculino, ya que el primero se encuentra en un 61% en los valores normales y/ o superiores, mientras que los segundos en un porcentaje del 37%. Como dato relevante, se puede señalar que el personal de Suboficiales se encontró en una media de 6 segundos por encima de los Oficiales. El Gráfico 6 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

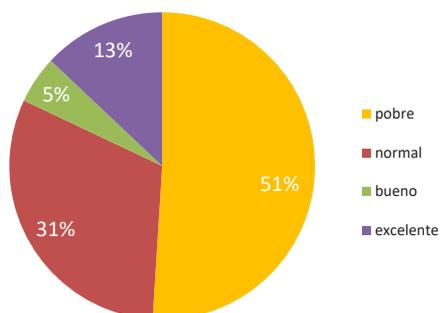


Gráfico 6. Análisis de test Core. Fuente: elaboración propia.

• Análisis de test CMJ

Al realizar el análisis de este test, se encontraron resultados que demostraron que el personal se halla en un 27% por encima de la media normal en cuanto a la altura del salto realizado. Se identificó una media promedio del 23,57, que en relación con la media analizada se encuentra por debajo del grupo de nadadores recién iniciados en un 8,36 por ciento.

Este resultado demuestra que el valor conseguido puede ser un valor de referencia “apropiado o satisfactorio”, teniendo en cuenta las características propias del personal de la PFA. Del mismo modo, se puede señalar que los resultados demuestran una diferencia en el personal femenino por sobre el masculino y del personal de Oficiales por sobre el de Suboficiales. El Gráfico 7 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

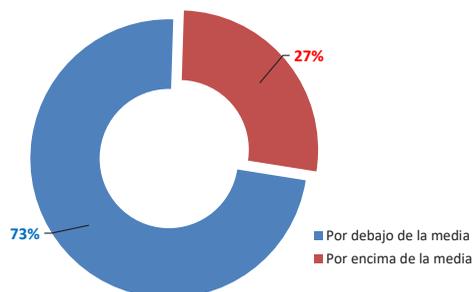


Gráfico 7. Análisis de test CMJ. Fuente: elaboración propia.

• Análisis de variable realiza actividad física¹⁶

En base a las respuestas del personal, se ha observado una clara deficiencia al definir conceptualmente qué es hacer actividad física. Luego de un análisis exhaustivo en base a las especificaciones de la OMS se ha concluido que el 43% de la población realiza actividad física al menos moderada; mientras que el 57% de la población se encuentra por debajo de los valores considerados mínimos.

Se hallaron valores muy disímiles y marcados entre jerarquías y sexo, y señalamos como los más relevantes que el 70% del personal femenino no alcanza el umbral mínimo de tiempo de realización de actividad física semanal. El Gráfico 8 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

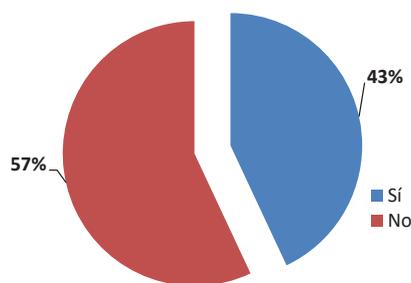


Gráfico 8. Análisis de variable "realiza actividad física". Fuente: elaboración propia.

• Análisis de variable autopercepción de condición física

El análisis de esta variable arroja un resultado curioso, ya que más de la mitad del personal considera que se encuentra en una buena condición física e incluso por sobre la media del personal policial. Se podrá observar que esta situación no se refleja en la conclusión final del trabajo ni en el análisis de ninguna de las variables correspondientes a capacidades físicas testeadas.

Nuevamente encontramos en esta autopercepción un quiebre entre sexos, en donde casi 6 de cada 10 hombres se consideran en buena condición física y 6 de cada 10 mujeres se autoperceben en mala condición física. El Gráfico 9 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

16. En páginas anteriores, se encuentran detallados los valores utilizados para definir empíricamente la variable a partir de los parámetros establecidos por la OMS.

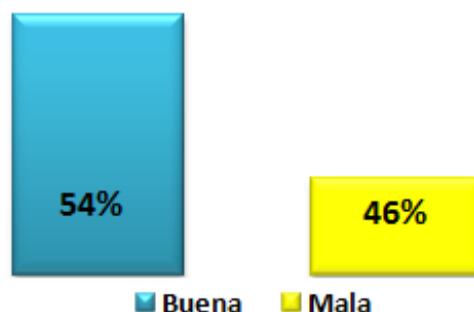


Gráfico 9. Análisis de variable "autopercepción de condición física".
Fuente: elaboración propia.

• Análisis de variable horas que trabaja¹⁷

Como dato relevante de este análisis, se puede extraer que el 91% del personal encuestado manifiesta trabajar 9 horas o más por día, incluso un porcentaje alarmante (31%) ha señalado que trabaja 13 o más horas en cada jornada laboral; siendo la media un número altísimo, que supera las 13 horas diarias. Dentro de este último rango, se encuentra el 47% de los Suboficiales y el 15% de los Oficiales. El Gráfico 10 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

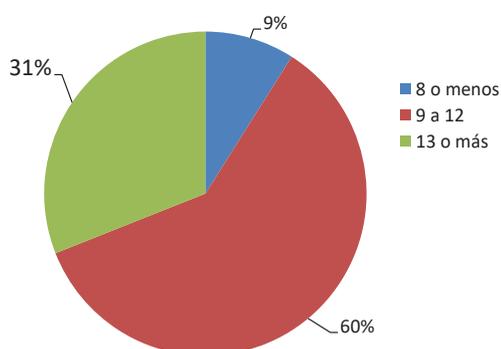


Gráfico 10. Análisis de variable "horas que trabaja". Fuente: Elaboración propia.

17. Para el análisis de esta variable, se tomó en cuenta la cantidad de horas que la persona trabaja, tanto en servicio ordinario como en adicionales y/o algún otro tipo de trabajo que ejerce por fuera de su rol policial.

18. La OMS recomienda que las personas comprendidas entre los 18 y 65 años duerman un total de 7-9 horas diarias para, junto con otros factores, llevar una buena calidad de vida. Extraído de <www.neurologia.com>. Merino-Andréu, A. *et al.* (2016). Sueño saludable: evidencias y guías de actuación. Documento oficial de la Sociedad Española de Sueño. *Revista de neurología*, 63(2), pp. 1-27 <https://doi.org/10.33588/rn.63S02.2016397>

• Análisis de variable horas que duerme¹⁸

Analizando los datos a la luz de la bibliografía trabajada y de la declaración de la OMS, se puede concluir que el 63% de la población encuestada duerme menos de la cantidad de horas que se necesita (7 a 9), siendo la media de unos minutos más de 6 horas de descanso, incluso tampoco se alcanza la mínima necesaria, situación que no permite la activación del sistema linfático ni la mejora de la actividad cerebral, así como tampoco el desarrollo de un metabolismo más sólido

y con una mejor gestión de la insulina, lo que evita que aumenten drásticamente los niveles de glucosa. Se contabiliza un mayor número de minutos que duerme el personal masculino sobre el personal femenino y el personal de Oficiales por sobre el de Suboficiales. El Gráfico 11 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

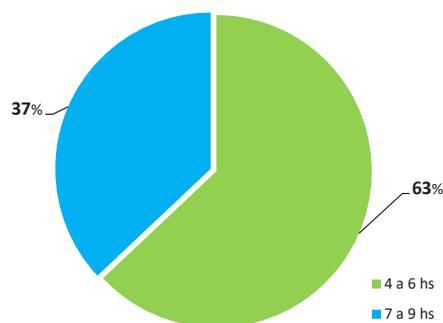


Gráfico 11. Análisis de variable "horas que duerme". Fuente: elaboración propia.

• **Análisis de variable distancia aproximada que corrió en una persecución a pie**¹⁹

Del análisis de los resultados de esta variable (considerando que las respuestas se ven influenciadas por múltiples factores), se determinó que la media correspondiente a la distancia que el personal debió recorrer en una persecución a pie fue de 277 metros; observándose que el 63% de las situaciones se halló entre los 100 y 400 metros de recorrida. El Gráfico 12 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

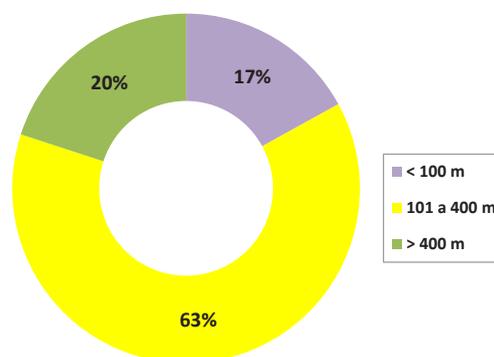


Gráfico 12. Análisis de variable "distancia aproximada que corrió en una persecución a pie". Fuente: elaboración propia.

19. Distancia en metros. Análisis realizado en base a las 110 respuestas afirmativas sobre los 237 encuestados.

• Análisis de variable distancia entre domicilio y trabajo²⁰

La media de distancia entre lugar de residencia y destino laboral se halló casi en 34 kilómetros y se contabilizó que cerca del 70% de la población tiene que trasladarse más de 20 kilómetros para realizar sus tareas cotidianas. Se determinó que existe una distancia aun mayor a la media (34 km) en el personal femenino y el personal de Suboficiales. El Gráfico 13 muestra los resultados del análisis extraído a la variable trabajada.

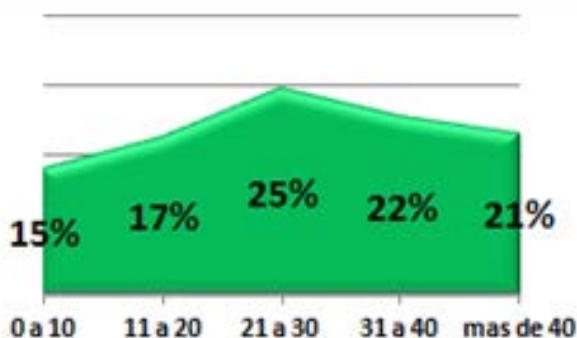


Gráfico 13. Análisis de variable "distancia entre domicilio y trabajo". Fuente: elaboración propia.

4. Conclusiones

Como se ha observado en el análisis de las capacidades físicas básicas y necesarias que conforman el PFBP, junto a sus respectivas manifestaciones fisiológicas prioritarias y específicas para el cumplimiento eficaz o satisfactorio de las competencias profesionales comunes identificadas, los resultados de los test aplicados –y así lo muestra el Gráfico 14– han demostrado una situación alarmante en cuanto a la condición física actual del personal policial. Sean estos resultados analizados como indicadores de salud y/o como factores determinantes para el correcto cumplimiento de sus competencias profesionales específicas.

Luego del análisis de los diferentes componentes de la CF, se han registrado índices inferiores en los test aplicados con unos valores finales por debajo de aquellos considerados normales en el 82% del personal evaluado; este valor se halla muy por encima de la hipótesis inicial que poseía el equipo de trabajo. Se ha detectado que 8 de cada 10 individuos testeados no han cumplido o no han alcanzado los valores mínimos considerados estándar o normales para la población en general en al menos uno de los test realizados. Se encuentran por debajo de los estándares mínimos de la "Pirámide del rendimiento motor", por lo cual y en caso de que este resultado llegara a ser extrapolado al total del universo y generara una representatividad (que este estudio no puede demostrar en esta instancia), la Institución y su personal se encontrarían en un grave problema que debería atenderse de manera primordial.

Para llegar a estas conclusiones con relación al objeto de estudio y el PFBP diseñado, la decisión metodológica aplicada en base a la bibliografía trabajada fue considerar como "individuo normal", "saludable" o "apto físicamente para llevar a cabo las competencias laborales específicas" a

20. Distancia en kilómetros desde su domicilio particular al lugar de trabajo.

aquel que haya establecido marcas iguales o por encima de los valores normales en los cuatros test físicos aplicados, en forma conjunta con un IMC entre los valores de 18,5 y 24,9 (intervalo normal). Los componentes seleccionados y testeados arrojaron como resultado final una valoración muy por debajo de los requisitos necesarios o mínimos que debería poseer el personal policial a la hora de llevar a cabo sus competencias profesionales específicas donde el cuerpo y la CF son algunas de sus herramientas fundamentales de trabajo.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se concluye que tan solo el 18% de la población analizada se encuentra en CFN para poder desarrollar las diferentes acciones motrices básicas y específicas de manera correcta, cuando ellas le sean requeridas para dar respuesta ante aquellas competencias policiales que así se lo exijan.

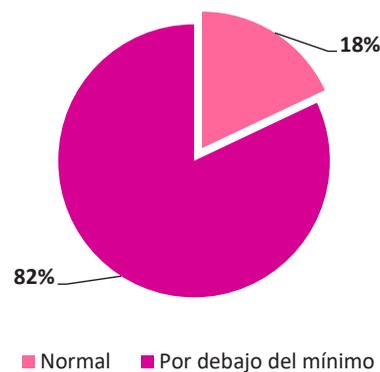


Gráfico 14. Análisis final de la batería de test aplicada + IMC. Fuente: elaboración propia.

El Gráfico 15 representa el resultado final correspondiente a los valores expresados en cuanto a las diferentes jerarquías y sexo del personal testeado y que se haya en CFO. Se observa un mayor porcentaje del personal por encima de las medias apropiadas tanto en la jerarquía de Oficiales como en el personal masculino, por sobre la Jerarquía de Suboficiales y el personal femenino según corresponda.

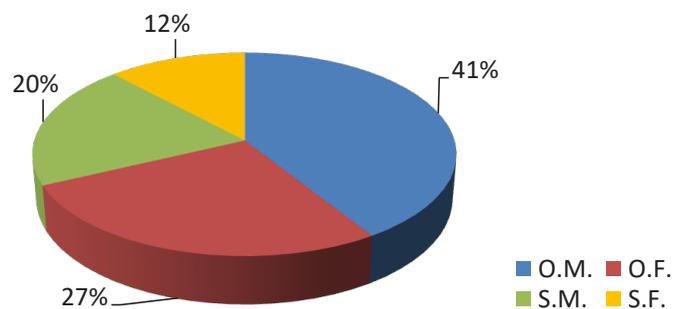


Gráfico 15. Porcentajes finales representados por jerarquía y sexo. Fuente: elaboración propia.

Junto con los resultados y conclusiones especificados a lo largo del presente artículo, se pretende brindar la información a la Institución para que, en caso de que lo considere válido y útil, pueda implementar futuras líneas de intervención y políticas de abordaje de la temática.

A su vez, uno de los aportes más significativos de este artículo es transformarse en el puntapié inicial de un camino de crecimiento, la base de futuros proyectos de investigación que se dispongan a generar conocimiento específico, académico y científico en el campo puntual de la educación física dentro de la Institución. Se dejan distintas preguntas abiertas que no pretendían ser respondidas en este artículo, pero que pueden incentivar a otros profesionales de la materia a investigar y responderlas: ¿Inciden las circunstancias de trabajo que le propicia la Institución al personal en cuanto al desarrollo adecuado de su condición física? ¿Sería beneficioso para la Institución la generación de doctrina en la materia? ¿Es posible identificar un método de entrenamiento específico que permita el desarrollo de las capacidades físicas propias del PFBP?

Generar conocimiento, avanzar en estos temas y posicionar a la materia en el lugar que le corresponde por su significación es en gran parte responsabilidad de quienes conforman el plantel de profesionales de Educación Física de la Institución. El objetivo último es siempre que el personal de la PFA logre cumplir con sus misiones y funciones de la mejor manera posible.

5. Bibliografía

Berni, S. (2015). *Manual de capacitación policial en el uso racional de la fuerza*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Seguridad. Presidencia de la Nación.

Bonneau, J. y Brown, J. (1995). Physical Ability, Fitness and Police Work. *Journal of Clinical Forensic Medicine*, (2), pp. 157-164. Ottawa, Canada: Royal Canadian Mounted Police.

Bouchard, C. (1994). Physical Activity, Fitness, and Health: Overview of the Consensus Symposium. En Quinney, H. A.; Gauvin, L.; Quinney, H. A. (eds.). *Toward Active Living*. Champaign, Il: Human Kinetics Books.

Secretaría de Seguridad Interior (2017). *Colección Manuales para la Formación de Formadores. Educación Física Policial*. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad. Presidencia de la Nación.

Da Silva, R.; Matos C.; Valdivia, B.; Cascaes, F.; Barbosa, P. (2013). Revisión sistemática acerca de la actividad física y de la salud de policías. *Revista Med.*, 21(1), pp. 75-85. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Hernández, J. (1997). *Salud, Deporte y Educación*. Gran Canaria: ICEPSS Editores.

Jiménez Gutiérrez, A. (2007). *La valoración de la aptitud física y su relación con la salud*. *Journal of Human Sport and Exercise*, 2(2), pp. 53-71. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de RUA Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Disponible en <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/898>

Kukic, F. *et al.* (2018). Uso de la morfología del cuerpo humano como una indicación de la condición física: implicancias en oficiales de policía. *International Journal of Morphology*, 36(4), pp. 1407-1412. Temuco, Chile. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022018000401407>

Lerwill, S. (2010). *Royal Marines Fitness. Manual de entrenamiento físico*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidotribo.

Martínez López E. (2002). *Pruebas de aptitud física*. Barcelona: Paidotribo

McGill, S. M. y Karpowicz, A. (2009). Exercises for Spine Stabilization: Motion/Motor Patterns, Stability Progressions, and Clinical Technique. *Archives of Physical Medicine and Rehabilitation*, 90(1), pp. 118-126.

Merino-Andréu, A. *et al.* (2016). Sueño saludable: evidencias y guías de actuación. Documento oficial de la Sociedad Española de Sueño. *Revista de neurología*, 63(2), pp. 1-27

<https://doi.org/10.33588/rn.63S02.2016397>

Ministerio de Seguridad, Presidencia de la Nación (2018). *Manual de competencias cardinales para el personal de Fuerzas Policiales y de Seguridad*. Resolución MS N° 324/2018. Publicado a través IF-2018-12276260-APN-SSFYCPFPYS#MSG

Moreno, D. (2014). *Velocidad: conceptos y clasificación. Grupo sobre Entrenamiento* [en línea]. Disponible en: <https://g-se.com/velocidad-conceptos-y-clasificacion-bp-X57cfb26d9f725>

Navarro Valdivielso, M. (1998). La condición física en la población adulta de la isla de Gran Canaria y su relación con determinadas actitudes y hábitos de vida [Tesis doctoral]. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Disponible en <http://hdl.handle.net/10553/2009>

Oja, P. y Tuxworth, B. (1995). *Eurofit para adultos. Evaluación de la aptitud física en relación con la salud*. CDDS-CE. Madrid: Consejo Superior de Deportes.

Organización Mundial de la Salud (2010). *Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud*. Suiza: Biblioteca de la OMS.

Organización Mundial de la Salud (2017). 10 datos sobre la obesidad [en línea]. Disponible en <https://www.who.int/features/factfiles/obesity/es/>

Pate, R. R. (1983). A New Definition of Youth Fitness. *The Psysician and Sports Medicine*, 11, pp. 77-83.

Prat, J. (1993). *La batería Eurofit en Cataluña*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Department de la Presidencia, Secretaría General de l'Esport. [Versión en castellano].

Quetelet, A. (1999). Física social o ensayo sobre el hombre y el desarrollo de sus facultades. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (87), pp. 305-322.

Rodríguez, F. (1995). Prescripción de ejercicios para la salud (I). Resistencia cardiorrespiratoria. *Apuntes: Educación física y deportes*, (39) pp. 87-102. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=296494>

Sandoval, A. (2016). Condición Física musculoesquelética de tipo isotónica o dinámica. *Método Fenómeno* [en línea]. Disponible en <https://metodofenomeno.com/noticias-entrenamiento-personal/271-condicion-fisica-musculoesqueletica-de-tipo-isotonico>

Sauri, G. (2017). *Manual High Fitness para el Entrenamiento de las Fuerzas*. Edición propia. Disponible en https://www.youtube.com/pablopizzurno/?sub_confirmation=1

Segura Falcó, R. (2017). Entrenamiento de la potencia muscular: Cuatro métodos esenciales. *Altrendimiento Ciencia deportiva* [en línea]. Disponible en <http://altrendimiento.com/entrenamiento-potencia-muscular-esenciales-deportista-1/>

Sérgio, M. (1999). *Um corte epistemológico. Da educação física, à motricidade humana*. Lisboa: Instituto Piaget.

Suni, J. H. et al. (1996). Health-related Fitness Test Battery for Adults: Aspects of Reliability. *Archives of physical medicine and rehabilitation*, 77(4), 399-405. [https://doi.org/10.1016/s0003-9993\(96\)90092-1](https://doi.org/10.1016/s0003-9993(96)90092-1)

Trujillo Moreno, F. (2007). Propuesta para el entrenamiento de la potencia aeróbica en fútbol. *Revista Digital Efdportes*, 12(109). Disponible en <https://www.efdeportes.com/efd109/propuesta-para-el-entrenamiento-de-la-potencia-aerobica-en-futbol.htm>

United States Marine Corps (2005). *Marine Physical Readiness Training for Combat*. Amsterdam: Freedom Books.

Weineck, J. (2005). *Entrenamiento total*. Barcelona: Editorial Paidotribo.

Ynoub, R. (2007). *El proyecto y la metodología de la investigación*. Buenos Aires: Cengage Learning.

Cita sugerida: Soccorso, A. (2019). El Perfil Físico Básico Policial y su relación con el cumplimiento eficaz de las competencias profesionales específicas del personal de la Policía Federal Argentina. *Minerva. Saber, arte y técnica* IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 76-105.

* Este artículo presenta el resultado final de la Investigación que fue parte de la Tercera Convocatoria de proyectos de Investigación llevada a cabo bajo la órbita de la Secretaría de Investigación del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina durante los años 2017-2019. Aprobada por sesión ordinaria del Consejo Académico mediante Acta N° 062/2018 y denominada "La condición física actual del personal policial del Escalafón Seguridad de la Policía Federal Argentina: un estudio descriptivo del perfil físico básico policial y su relación con el cumplimiento eficaz de sus competencias profesionales específicas". El director de la investigación fue Agustín Soccorso, Especialista en Metodología de la Investigación Científica, IUPFA, <agustinsoccorso@gmail.com> y el equipo de trabajo lo conformaron: Rodrigo Fernández Somoza, Profesor Nacional de Educación Física, IUPFA, <rfsomoza@gmail.com>; Lic. Ezequiel Manuel Arenas, Licenciado en Actividad Física y Deporte, IUPFA, <emasports@gmail.com>; Esteban Matías Luraschi Marconi, Licenciado en Entrenamiento Deportivo y Alto Rendimiento, IUPFA, <estebanluraschi@yahoo.com.ar>; Guillermo Alejandro Sánchez, Licenciado en Educación Física y Deportes, IUPFA, <guillesanchez10benja@gmail.com>; Lic. Luis Javier Scardino, Licenciado en Alto Rendimiento Deportivo, IUPFA, <javierscardino@yahoo.com.ar>; Guillermo Javier Canteros, Licenciado en Fisiología del ejercicio, IUPFA, <guillermojaviercanteros@yahoo.com.ar>; Gabriel Falchi, Licenciado en Seguridad Ciudadana, IUPFA, <falchi.g@hotmail.com>.

** SOCCORSO, AGUSTÍN

Especialista en Metodología de la Investigación Científica por la Universidad Nacional de Lanús (UNL). Licenciado en Gestión de Instituciones Educativas por la Universidad Abierta Interamericana y Profesor de Educación Física por el Instituto Superior de Formación Docente N° 18. Asesor pedagógico en diferentes ámbitos del sistema educativo superior. Profesor de Educación Física en el IUPFA y en instituciones educativas de nivel secundario, además desempeña tareas en el profesorado de Educación Física. Categorizado como docente investigador categoría V en la disciplina Educación, rol con el cual ha participado de diversos proyectos de investigación.

Pedro Baños:

Así se domina el mundo.

DESVELANDO LAS CLAVES DEL PODER MUNDIAL

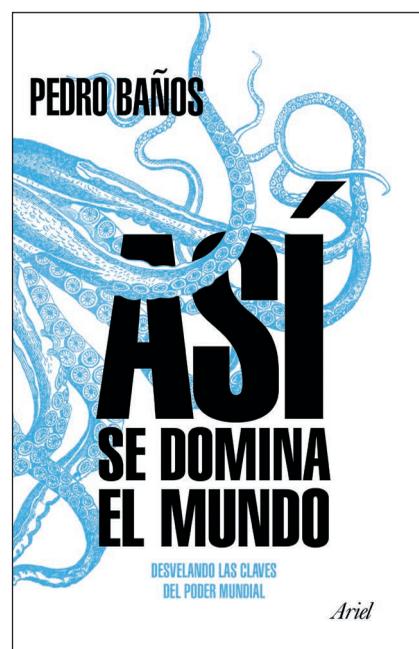
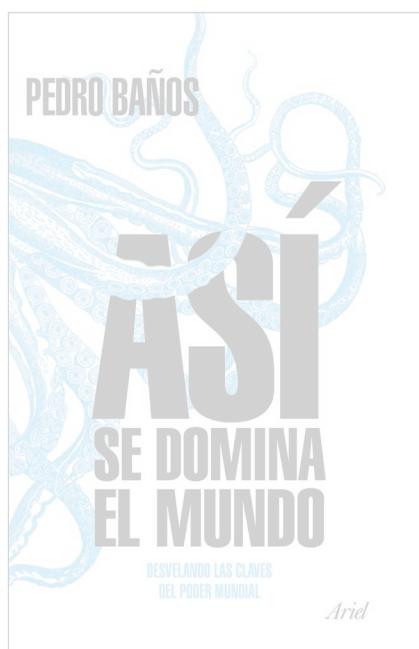
Pedro Baños (2018). *Así se domina el mundo. Desvelando las claves del poder mundial*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Ariel. 472 págs. ISBN 978-987-3804-73-1

ALEJANDRA FREIRE*
Instituto Universitario
de la Policía Federal Argentina
(IUPFA), Argentina
freirealejandra09@gmail.com

RECIBIDO: 20 de junio de 2020
ACEPTADO: 18 de noviembre de 2020

Así se domina el mundo es el resultado de 25 años de experiencias, investigaciones y la continuación de otras publicaciones sobre geopolítica de su autor, Pedro Baños. Este coronel del Ejército de Tierra y diplomado del Estado Mayor de España, que ha sido jefe de Contrainteligencia y Seguridad del Cuerpo de Ejército Europeo en Estrasburgo, cuenta con una gran trayectoria en el ámbito académico, en el área de geopolítica, estrategia, inteligencia, defensa, seguridad, terrorismo y relaciones internacionales.

El libro se encuentra estructurado de forma tal que, a medida que se avanza en la lectura, se van incorporando nuevos conceptos y ejemplos históricos que funcionan como hilo conductor que, sumados a la utilización de un lenguaje sencillo y pedagógico, permiten una fácil lectura. Todas estas características hacen que estemos ante una obra destinada a un amplio abanico de lectores y lectoras: todos aquellos interesados en descifrar la geopolítica actual. Baños no utiliza palabras técnicas que requieran un conocimiento previo o consultar otra fuente para entenderlo, ya que incorpora, capítulo a capítulo, los conceptos necesarios para comprender sus argumentaciones. Esta particularidad lo hace más interesante aún, ya que para lograr que en el mundo prime la seguridad humana tal cual él la expresa no solamente es necesaria la implementación de políticas públicas en materia de seguridad, sino también que los pueblos,



que los habitantes de los países del mundo, no se vean influidos por la ola de desinformación que avanza junto al paradigma de la *posverdad*.

El autor cita constantemente a casos concretos, menciona datos y fuentes, recurre a mapas para dar a conocer dónde se ubican los principales recursos naturales y para describir e identificar los espacios territoriales que están en continua tensión, como Afganistán, Pakistán, Siria, Irak, entre otros. Es un libro en el que se recorre gran parte de la historia mundial.

La obra abre con una introducción corta y concisa en la que expone que las grandes potencias, los grupos de poder que dominan la economía mundial y las grandes multinacionales que controlan la producción agrícola a escala global —en la actualidad representados por Estados Unidos, China, el Reino Unido, Rusia e India, así como por las familias Rothschild, Walton, Mars y por empresas como Bunge, Cargill y Dreyfus— han tenido a lo largo de la historia la capacidad de influir en las decisiones mundiales. Por otro lado, resalta el hecho de que hasta el siglo XVI se podía identificar una zona geográfica limitada, la cual se expandió enormemente con la llegada de los europeos a América y más aún con la Revolución Industrial.

A lo dicho por el autor es necesario agregar la importancia de la globalización, tanto comercial como financiera, que tiene su esplendor a partir de los años ochenta: el avance de las telecomunicaciones, que posibilitan transmisiones rápidas y a bajos costos, transferencias de dinero de un punto a otro del mundo con un solo clic, y seguimiento satelital, todas características que permiten a estos poderosos a los que se refiere el autor ejercer un mayor control y expandir sus intereses con más rapidez. Si bien Baños no hace una referencia expresa sobre estos puntos, son importantes porque se encuentran implícitos a lo largo de todo el libro.

Baños explica que existe una influencia externa permanente en nuestras vidas, y pese a que todas y todos pensamos que tomamos decisiones libremente, muestra cómo estamos influidos

constantemente, no solo en nuestros gustos personales —comida, vestimenta, recreación—, sino también en lo que respecta a modelos sociales a adoptar e ideologías a seguir. Esta influencia se ve reflejada en lo que hoy se llama *posverdad*. En este concepto se condensa el contexto mundial de desinformación en el que vivimos. El autor concluye en la Introducción que conocer las realidades geopolíticas y las luchas de poder es la única forma de lograr que en el mundo prevalezca lo que juzga más importante, esto es la seguridad humana.

En el Capítulo I, el autor explica que para entender a la geopolítica actual no se puede recurrir solamente a las acepciones tradicionales, sino que hay que tener en cuenta el contexto global en el que se desarrolla. Baños entiende a la geopolítica como “la actividad que se desarrolla con la finalidad de influir en los asuntos de la esfera internacional, entendido este ejercicio como la aspiración de influencia a escala global, evitando, al mismo tiempo, ser influidos”. (p. 14).

Asimismo, aclara que aunque la geopolítica se asocia directamente con situaciones relacionadas con la geografía, estas no son las más cambiantes y que la geopolítica actúa también sobre la economía y las finanzas.

En los Capítulos II y III, Baños describe cuáles son los principios que rigen a la geopolítica en la actualidad desde su perspectiva y experiencia. Para ingresar en la temática, realiza una comparación entre el mundo y un patio de un colegio:

En todos los colegios del mundo hay niños y niñas que controlan a su pequeño círculo de compañeros. Son los dominadores de una clase o de un curso completo, conocidos, respetados y temidos en todo el colegio. Este orden de poder escolar se percibe especialmente en los patios de los centros de enseñanza, durante los tiempos de asueto, cuando los alumnos se muestran tal como son, una vez relajados de la tensión de las aulas. Allí se puede observar con nitidez quienes tienen esa capacidad para influir sobre los demás. [...] Lo mismo podría decirse de cualquier colectividad cuyos integrantes deben pasar muchas horas juntos, como puede ser un cuartel, una prisión o un lugar de trabajo. Y de modo similar sucede en la esfera internacional, donde existen potencias con distinto grado de capacidad de influencia en las decisiones mundiales. (pp. 17 y 19)

Con esta comparación entre el micromundo cotidiano y el macromundo de la geopolítica hace referencia a discusiones que han comenzado décadas atrás sobre la “dominación psicológica” y la utilización de los medios de comunicación, incluso antes de la aparición de internet. Aunque esta última hizo que la transmisión de información (o de desinformación) haya aumentado enormemente, convirtiéndose en una herramienta de influencia sin precedentes.

En el Capítulo III pone el foco en la economía, en cómo el poder económico influye en la geopolítica, la búsqueda del dominio a cambio de mayores ganancias sin importar si es necesaria la utilización de la violencia. El autor menciona que las tres principales obsesiones de “los poderosos” están dadas por la apropiación de los recursos naturales, la energía y el manejo de la tecnología, utilizando técnicas como el control psicológico de las poblaciones a través de los medios de comunicación, las iglesias y la educación.

Respecto de los recursos minerales, por ejemplo, aclara que de acuerdo con el momento histórico y las necesidades de cada uno de los países los minerales considerados estratégicos han ido variando y señala:

La importancia de los minerales y su localización geográfica la ejemplifica uno de los mensajes diplomáticos de Estados Unidos filtrados por WikiLeaks. Fechado en 2009, en él se citan los recursos críticos de los que dependen los estadounidenses y que se encuentran en otros países: bauxita, en Guinea; cobalto, en Congo; cromita, en Ucrania; germanio, grafito y tierras raras en China. (p. 43)

En el Capítulo IV, en 27 apartados, el autor presenta ejemplos históricos de geoestrategias que designa como inmortales. Entre ellas aparecen la intimidación, la dominación indirecta, las armas de la comunicación masiva y el abuso de los pobres. Desarrolla relatos cortos, de fascinante lectura, en los que además se mencionan la creación del enemigo, la mentira constante, y señala que algo de esa mentira siempre queda, mediante la manipulación mediática.

En el Capítulo V, “Errores frecuentes en geopolítica”, describe cinco faltas que los Estados, mediante sus decisiones geopolíticas, han ido repitiendo una y otra vez en la historia. A modo de ejemplo, el primer caso que trata es “ignorar la idiosincrasia de los pueblos”. Barros entiende que es fundamental conocer esa idiosincrasia a los efectos de planificar cualquier operación que implique el contacto con otras culturas, tradiciones, religiones y formas de pensar.

Otro de los errores a los que se refiere es lo designa como “mostrar el poder exponiendo las debilidades”. Baños apunta a diversas guerras que han sacudido el mundo y que en varias ocasiones se han iniciado porque las naciones que tienen poder militar o económico creen que están en la obligación de usarlo y mostrarlo. Para el autor, este accionar es un error, porque la mejor guerra es la que nunca comienza.

En el último capítulo cita a Bárbara Tuchman, historiadora, periodista y escritora estadounidense, para señalar que las razones de los gobernantes en muchas ocasiones se vieron dominadas por flaquezas humanas, como la ambición, la ansiedad, los prejuicios y, siguiendo esa línea, recorre los siete pecados capitales para describir ejemplos de la historia de la humanidad en los que estos se enlazan a la política y la geopolítica, y agrega un octavo, que denomina “afán de poder”.

El autor concluye que a nivel global nos encontramos en medio de una guerra económica que se realiza con la utilización de instrumentos económico-financieros y de la que todos los Estados forman parte como agentes activos o pasivos. Suma a ello factores como el aumento de las desigualdades económicas y sociales, los desastres naturales, el cambio climático, los riesgos sanitarios, el terrorismo, el desprecio por los otros y las ansias de poder, que, entre otros, influyen en la inestabilidad constante en la que vive el mundo.

Cita sugerida: Freire, A. (2019). Reseña de *Así se domina el mundo* de Pedros Baños. *Minerva. Saber, arte y técnica* IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 106-109.

*** FREIRE, ALEJANDRA**

Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA), maestrando en Finanzas en la Universidad del CEMA. Ha realizado diversos cursos de actualización sobre lavado de activos, políticas de seguridad y compliance. Miembro del Comité ejecutivo del Centro de Investigación y la Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE). Ha participado como docente en los diplomados dictados por el CIPCE. Docente en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA).

PAUTAS PARA AUTORES Convocatoria abierta para *Minerva*

MINERVA.**Saber, arte y técnica****ISSN: 2591-3840****EISSN: 2545-6245**

La Secretaría de Investigación y Desarrollo del IUPFA invita a la comunidad académica y científica a participar de la convocatoria abierta para *MINERVA*.

Minerva. Saber, arte y técnica es una publicación digital e impresa de la Secretaría de Investigación y Desarrollo. La revista tiene una frecuencia semestral (junio y diciembre) y son sus objetivos estimular la investigación, la reflexión crítica, la actualización de conocimientos y la divulgación de las producciones en torno al campo de la seguridad, así como facilitar el intercambio de estas producciones con la comunidad académica y científica tanto local como internacional.

Los artículos deberán remitirse a revista *Minerva. Saber, arte y técnica* minervarevista@gmail.com en forma de adjunto con el asunto "Artículo MINERVA". En el cuerpo del mail deberá constar el nombre del autor o autora, su filiación institucional, el título del artículo y explicitar si se trata de un artículo, documento de trabajo, ensayo, avance de investigación, reseña, etc.

Todos los artículos deberán enviarse en formato Word (.doc o .docx) y permitir su edición. Estarán iniciados por el título, continuarán, según corresponda, con el resumen, palabras clave y el cuerpo del artículo. Las notas y bibliografía siguen el formato APA. También se debe destacar con color toda referencia a la autoría y a la investigación que le da sustento para que los editores aseguren el anonimato en la evaluación.

El archivo adjunto se nombrará con el apellido del autor o autores (en orden alfabético) seguido de guion bajo y la siguiente frase Convocatoria_MINERVA. Ejemplo: Álvarez_Gómez_Convocatoria_MINERVA

Artículos que podrán participar de la convocatoria permanente

Se podrán presentar trabajos científicos originales e inéditos que cumplan con las normas de publicación estipuladas en el presente documento así como con las formas de envío. Las producciones podrán ser avances o resultados de investigación, aportes relevantes a debates teóricos actuales del campo de la seguridad, hallazgos vinculados a las áreas disciplinares de incumbencia del Instituto, trabajos que documenten experiencias formativas y de capacitación, actividades de extensión, entre otras. También se podrán presentar reformulaciones para publicar de los trabajos integradores finales elaborados en el marco de las carreras de grado o de las tesis/tesinas de posgrado o grado. Se aceptarán reseñas de libros que tengan interés institucional y académico.

Requisitos generales para la presentación de artículo académico

Los artículos presentados deberán respetar el siguiente formato:

- **Título:** Todo artículo deberá contener una primera página en la que figure el título del trabajo seguido de un asterisco que remita a una nota a pie de página en donde se especifican las características del artículo (investigación, documento de trabajo, ensayo, reseña, etc.).
- **Extensión:** Los artículos deben tener una extensión mínima de 5000 palabras y un tope máximo de 15000.
- **Notas al pie:** Deben ir a pie de página en estilo automático del procesador de textos y sólo deben incluirse para dar una breve información adicional (máximo sugerido de 90 palabras), no referencias bibliográficas.
- **Datos de autor/es o autora/s:** Después del título debe consignarse el nombre completo del autor o autora del artículo, seguido de dos asteriscos, en el caso de que sean más, cada nombre completo debe ir seguido del número correspondiente de asteriscos que remitan a sus respectivas notas a pie de página, cada una de las cuales debe contener los siguientes datos: el nivel académico del autor o autora (su título o títulos más avanzados junto con las instituciones otorgantes) y su dirección electrónica. Abajo del nombre del autor o autora, deberá indicarse el nombre completo de la filiación institucional, es decir, la institución a la cual pertenece laboralmente. Cuando no se cuente con una, deberá anotarse la ciudad de residencia del autor o autora.
- **Resumen:** Se requiere un resumen en español y en inglés del artículo, máximo 200 palabras en un solo párrafo, que sintetice el contenido del artículo.
- **Palabras clave:** A continuación del resumen se deberán indicar de tres a cinco palabras clave (español e inglés) que rápidamente permitan al lector o lectora identificar los ejes temáticos del artículo.
- **Tablas y gráficos:** Cuando el artículo incluya información estadística, debe agruparse en tablas o gráficos. Las tablas o los gráficos se enumeran de manera consecutiva según se mencionan en el texto, y se identifican con la palabra "Tabla" o "Gráfico" y un número arábigo, alineados a la izquierda. Cuando en el mismo artículo haya tablas y gráficos, la numeración de las tablas deberá ser independiente de la de las figuras. Las tablas y gráficos deben estar acompañados de sus fuentes de manera clara, dentro del texto, de tal forma que pueda comprobarse sin inconvenientes la procedencia de los datos. También debe decirse

expresamente cuáles fueron elaborados por el autor, autora o autores. Dentro del texto del artículo, cada tabla o gráfico debe referenciarse por su número y no por frases como “la tabla siguiente” o “el gráfico anterior”.

- **Figuras:** Cuando el artículo incluya fotografías o ilustraciones, basta el archivo digital respectivo, que debe enviarse dentro del texto en el lugar correspondiente. Los diagramas, dibujos, figuras, fotografías o ilustraciones deben ir con numeración seguida y con un subtítulo que empiece con “Figura” y luego deberá indicarse muy brevemente el contenido de dicha fotografía o figura. Las figuras deben venir acompañadas de sus fuentes de manera clara, dentro del texto, de tal forma que pueda comprobarse sin inconvenientes su autoría o procedencia. No debe incluirse material gráfico sujeto a “copyright” u otros derechos de autor sin haber obtenido previamente el permiso escrito respectivo. Dentro del texto del artículo, cada figura debe referenciarse por su número y no por frases como “la figura siguiente” o “la figura anterior”.
- **Anexos:** No se deben incluir anexos al final del artículo, todos deben estar incorporados de manera analítica al interior del cuerpo del artículo como se ha indicado anteriormente (tablas, gráficos, fotografías, etc.).
- **Bibliografía:** Al final del texto del artículo, se debe incluir una lista completa de la bibliografía citadas dentro del texto, en las tablas, gráficos, fotografías, etc. y en las notas de acuerdo a las normas APA (Consultar documento en el sitio de Minerva).

Además de artículo académico o científico, la revista prevé las secciones de Documento de trabajo, Reseña, Ensayo, Avance de investigación. Siguiendo las pautas generales de Artículo académico los artículos podrán presentarse en los mencionados formatos cuyas particularidades se explicitan a continuación:

DOCUMENTO DE TRABAJO

Los documentos de trabajo son documentos preliminares de carácter técnico o científico. Usualmente los autores elaboran documentos de trabajo para compartir ideas o experiencias emanadas de la propia práctica. Los documentos de trabajo a menudo son la base para otros trabajos relacionados y pueden ser citados por evaluaciones realizadas por pares.

Las colaboraciones remitidas para incluirse en esta sección serán trabajos relativos a las áreas disciplinares de incumbencia del IUPFA o que documenten experiencias o actividades de extensión, entre otros. Contarán con una introducción formal con aparato crítico que permita apreciar su relevancia.

Se sugiere que la extensión total no exceda las 5000 palabras, incluida la introducción. En el caso de documentos iconográficos o de otro tipo, la introducción no deberá exceder las 3500 palabras.

ENSAYO

Los ensayos se caracterizan por ser un tipo de texto en el cual se busca interpretar, descifrar y/o analizar temas desde diferentes puntos de vista. Deben tratar de temas específicos, en la mayoría de casos un ensayo es una propuesta que busca aportar pensamientos frescos a una temática, en cualquier caso es preciso manejar de manera ordenada los temas.

Si bien uno de los aspectos que suelen definir a los ensayos es justamente su corta longitud, el desarrollo de los ensayos es de extensión variable, y depende exclusivamente de las decisiones del autor. A título orientativo se sugiere entre 2000 y 4000 palabras. En este tipo de documentos, el resumen no es requisito ineludible y queda a consideración del autor, en el caso de ensayos cortos el resumen prácticamente estaría repitiendo lo que se expone en el escrito y sería redundante, no así en el caso de ensayos largos donde es conveniente incorporar un resumen que presente y anticipe el recorrido del texto.

ARTÍCULOS DE REVISIÓN

Presentan el resultado de una investigación efectuada sobre un tema específico, en el que se reúnen, analizan y debaten trabajos ya publicados. Su objetivo es discutir nuevos caminos que tienen su origen en el estado actual de ese tema y de conceptos que deban ser aclarados o redefinidos. Estos artículos deben atender a la literatura académica más actualizada. La extensión máxima será de 5000 palabras aproximadamente y deberán respetar los requisitos generales para la presentación de artículo académico.

AVANCES DE INVESTIGACIÓN

Este género académico es una muestra cabal del estado de una investigación en curso. Su extensión será de aproximadamente 5.000 palabras y deberá contar con introducción, objetivos, fuentes y metodología, desarrollo y debate, y resultados a los que se hayan llegado, donde se podrá explicitar si se han abierto nuevos caminos de investigación o se produjo una reformulación de la hipótesis inicial. Por supuesto deberá contar con su sección Bibliografía, en la que constará la literatura (artículos, libros, etc.) que da apoyo al trabajo. Los artículos presentados deberán respetar los requisitos generales para la presentación de artículo académico.

RESEÑA

La redacción de la revista solicitará y recibirá reseñas de libros y novedades editoriales que tengan interés institucional y académico. Una reseña de libro puede referirse a un solo libro o monografía de autor único, a una obra colectiva o varias obras de una temática o serie aglutinadas en varios volúmenes. La antigüedad máxima de la publicación reseñada no deberá ser mayor a los dos años, salvo justificadas excepciones. En este caso se sugiere una extensión de entre 750 y 1500 palabras. La reseña debe ofrecer a los lectores una discusión atractiva, informativa y a la vez crítica de la obra.

El encabezado de la reseña debe incluir: Autor(es) y/o editor(es), año de publicación, título del libro, lugar de publicación, editorial, cantidad de páginas, ISBN. Si hay versión electrónica, indicarlo. A diferencia de los otros documentos, la reseña no requiere resumen, palabras clave o bibliografía (a menos que el autor la considere necesaria)

Evaluación de artículos

Todos los originales presentados pasan por una revisión preliminar del cuerpo editorial de *Minerva. Saber, arte y técnica* para determinar si el artículo enviado se encuadra en los objetivos, la política editorial y las normas de la revista. Una vez que hayan sido aceptados, los artículos recibidos serán sometidos a un comité evaluador bajo el sistema de doble ciego. De esta evaluación surgirá un informe que podrá concluir en la recomendación de publicación del texto sin modificaciones, o bien en la solicitud de que se le realicen modificaciones, así como en la recomendación de su no publicación. Para asegurar la confidencialidad, se debe resaltar en el cuerpo del texto todas las menciones al autor o autora o grupo de investigación, y cualquier dato que revele la autoría. Los artículos seleccionados serán publicados en la revista *MINERVA. Saber, arte y técnica*.

Política de buenas prácticas, código ético y conflictos de intereses

El cuerpo editorial de *Minerva. Saber, arte y técnica* se compromete a tomar en cuenta sólo la calidad académica de los artículos, que serán aceptados y evaluados únicamente bajo esta lente y se rechazan consideraciones étnicas, nacionales, de género u orientación sexual, tanto como otras relacionadas a convicciones religiosas o políticas.

MINERVA. Saber, arte y técnica no cobra a autores o autoras cargos por la publicación ni por el trabajo de edición que previamente se haya realizado. Asimismo se compromete a evitar cualquier conflicto de interés entre los diferentes actores. En ese sentido, tanto autores como evaluadores y editores deben manifestar si poseen conflictos de intereses, sean personales, profesionales o económicos, previamente a realizar o enviar su trabajo. La existencia de algún conflicto de interés no implica el rechazo del artículo sino que cada caso se estudiará de acuerdo a sus particularidades y si este surgiera posteriormente a la publicación se hará la corrección aclaratoria correspondiente.

MINERVA. Saber, arte y técnica sigue las directrices internacionales sobre normas éticas para evitar malas prácticas científicas. Para ello, establece criterios éticos a los autores/as de los artículos, los evaluadores/as y sobre las editoras, según criterios establecidos por Committee on Publication Ethics (COPE) <https://publicationethics.org/>

Política de acceso abierto

MINERVA. Saber, arte y técnica promueve el acceso abierto al conocimiento por lo que los contenidos están disponibles a texto completo, en forma libre y gratuita en Internet. Todos los contenidos publicados se distribuyen bajo Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. 



OFERTA ACADÉMICA IUPFA

PREGRADO Y GRADO

LIC. EN CRIMINALÍSTICA

Duración: 4 Años

CALÍGRAFO PÚBLICO NACIONAL

Duración: 3 Años

Título Intermedio: Perito en Documentología

PERITO EN PAPILOSCOPIA

Duración: 2 Años

TEC. UNIVERSITARIO EN BALÍSTICA Y ARMAS PORTÁTILES

Duración: 3 Años

Título Intermedio: Perito en Balística

LIC. EN SEGURIDAD EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Duración: 4 Años

LIC. EN GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Duración: 4 Años

LIC. EN ACCIDENTOLOGÍA Y PREVENCIÓN VIAL

Duración: 4 Años

Título Intermedio: Técnico en Accidentología y prevención vial.

LIC. EN SEGURIDAD CIUDADANA

Duración: 4 Años

Título Intermedio: Técnico en Seguridad Ciudadana

ABOGACÍA

Duración: 5 Años

LIC. EN ENFERMERÍA

Duración: 5 Años

Título Intermedio: Enfermero

LIC. EN ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA EN QUIRÓFANOS

Duración: 4 Años

Título Intermedio: Instrumentador Quirúrgico Profesional

CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURAS *

A distancia (para personal de las Fuerzas de Seguridad)

LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Duración: 2 Años

LICENCIATURA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Duración: 2 Años

LICENCIATURA EN GESTIÓN DE SINIESTROS

Duración: 2 años

LICENCIATURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN SEGURIDAD PÚBLICA

Duración: 2 años

CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURAS *

Presencial

LICENCIATURA EN ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA EN QUIRÓFANOS

Duración: 2 Años

* Con requisitos especiales de ingreso

POSGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN ANÁLISIS DEL LUGAR DEL HECHO

Duración: 2 años

ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL

Duración: 2 años

ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

Duración: 2 años

LABORATORIO DE IDIOMAS

INGLÉS

4 Niveles

PORTUGUÉS

4 Niveles

**AÑO 1 / VOL 1** (2017)

¿Que es la Gestión Integral del Riesgo de Desastre?

Ricardo NIEVAS

Criminalística de Campo en Contextos Complejos

Nadia Y. GAGO / Vanina M. GAUNA / Rodrigo HOBERT / Jorge O. OSSOLA / Juan O. RONELLI

La Cadena de Custodia de los Elementos hallados en la Investigación de Delitos

Adrián N. MARTÍN / Gonzalo FREJEDO / Bárbara SEGHEZZO

Pasaporte Argentino. Desafío de Diseño y Estandar Internacional

Alejandro M. CENTOFANTI / Federico RINDLISBACHER

Osteoporosis en Ancianos mayores de 80 Años. Evidencia acerca del costo beneficio de su tratamiento en este grupo etario.

María J. SOUTELO / Natalia SOENGAS

**AÑO 1 / VOL 2** (2017)

El Triángulo del Desastre

Guillermo MANZUETO

Revisión en el uso de Metodologías de Identificación Indirectas de Grupos Sanguíneos para el Cotejode Muestras Periciales. La Necesidad de su Reemplazo por Técnicas de ADN Forense.

Juan Osvaldo RONELLI / Nadia CARBALLO / Yamila TONDA / Jorge Osvaldo OSSOLA

Las falsificaciones modernas de monedas antiguas como objeto de estudio de la Criminalística: Análisis forense y numismático de un denario de Severo Alejandro (parte I)

Diego Alejandro ALVAREZ

Toma de Decisiones en Tiro de los Efectivos de P.F.A. Test de Estímulo Visual
Lic. Ezequiel Martín ARENAS

**AÑO 2 / VOL 2** (2018)

Análisis e Interpretación de los Patrones de Manchas de Sangre. Estudio y Reconstrucción

Manuel MORENO LOPERA

Clave de Identificación de Patrones Manchas de Sangre

Phillipe ESPERANÇA

Patrones de Manchas de Sangre. Casuística y su Análisis

Cristina VÁSQUEZ

Determinación del Área de Origen en el Análisis de Patrones de Manchas de Sangre

María Soledad ALDAO

Análisis de Patrones de Manchas de Sangre y su Importancia en la Investigación Forense Moderna.

Carlos A. GUTIERREZ

¿Cómo se Puede Analizar la Sangre desde un punto de vista Forense?

Juan RONELLI

La Dinámica de Fluidos en el Análisis de los Patrones de Manchas de Sangre está Llegando a Sudamérica

Daniel ATTINGER

**AÑO 3 / VOL 1** (2019)

Pintura de caballete: aplicación de los criterios de reintegración cromática en mermas situadas en la firma del artista

Evangelina Alejandra FERNÁNDEZ

Las falsificaciones modernas de monedas antiguas como objeto de estudio de la Criminalística: Análisis forense y numismático de un denario de Severo Alejandro (parte II)

Diego Alejandro ALVAREZ

Trata de personas y criminalización femenina. Efectos no deseados de la campaña anti-trata en Argentina

Marisa TARANTINO

Didier Fassin. La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas.

Mariana LORENZ

**AÑO 3 / VOL 2** (2019)

La Experiencia Documentológica en la Investigación Científica de Campo

Federico R. RINDLISBACHER / Martín F. GONZÁLEZ / Lucio Hernán L. PEREYRA

El Rol de la Odontología como Ciencia Auxiliar en la Escena del Crimen

Alan Diego BRIEM STAMM

Procedimientos Operativos para Determinación de Trayectoria de proyectiles

Adrián Raúl CASTRO

Análisis de Carroneo Animal sobre Restos de un Vertebrado (EQUUS SP) en la Costa Bonaerense: Posibles Implicancias Forenses

Atilio NASTI

Secuencia de Disparos en Enfrentamiento Armado: Un estudio de Caso.

Cristina R. VÁZQUEZ

**AÑO 4 / VOL 1** (2020)

Los a priori en el policiamiento comunitario. De lo supuesto y lo evidente en la búsqueda de un nuevo contrato

Bruno Leonidas ROSSINI

Innovación en técnicas moleculares para la identificación genética de Cannabis sativa con fines forenses y de inteligencia

David GANGITANO / Michele DI NUNZIO / Carme BARROT-FEIXAT

La protesta policial en Córdoba en 2013. Antecedentes, hechos y consecuencias de una conflictividad particular

Mariana GALVANI / Mariana LORENZ / Florencia RODRÍGUEZ

Acerca del Derecho penal del enemigo

Nahuel Alberto FELICETTI

Evolución histórica de los estilos de escritura latina

Patricia Verónica DI GIALLEONARDO

Tensiones entre seguridad y privacidad en torno al Sistema Federal de Identificación Biométrica (SIBIOS)

Diego Emilio FRESCURA TOLOZA



AÑO 4 / VOL 2 (2020)

Una tipología sobre la evasión impositiva en la producción agrícola en el sur de la provincia de Córdoba de acuerdo con su legitimidad social

Antonella COMBA

Las capturas internacionales

Edgardo Martín MOSES

Un estudio sobre el punitivismo en Argentina. Análisis de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias. Año 2000-2016

Delfina DE CESARE / Federico EISENBERG / Erika Laura VERÓN / Pablo ZAPPULLA

La policía y sus alteridades. Dos tiempos de imaginarios acerca de los vínculos entre inmigración y delincuencia en la Ciudad de Buenos Aires

Federico Luis ABIUSO

El Perfil Físico Básico Policial y su relación con el cumplimiento eficaz de las competencias profesionales específicas del personal de la Policía Federal Argentina

Agustín SOCCORSO



REVISTA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIOS DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA



editorial
iupfa